



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**EL DELITO DE USURA. PROPUESTA: REFORMA AL CÓDIGO PENAL  
EN LO REFERENTE A LA SANCIÓN DEL DELITO DE USURA**

**AUTORA:**

**MYRIAN MARIELA MARCALLA JÁCOME**

**DIRECTORA:**

**AB. ELSA MARLENE TIXILEMA CHILQUINGA**

**QUEVEDO - LOS RÍOS - ECUADOR**

**2011**

**APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN  
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**Dr. Colón Bustamante Fuentes  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Enrique Chalén Escalante  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Ab. Agustín Campuzano Palma  
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Dr. Wilson Almachi Tenecela  
DOCENTE ESPECIALISTA INVITADO**

**Ab. Elsa Marlene Tixilema Chilibingua  
DIRECTORA DE PROYECTO**

**Srta. Myrian Mariela Marcalla Jácome  
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
POSTULANTE**

**Ab. Jorge Lara Véliz  
SECRETARIO ACADÉMICO (E) DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Fecha: jueves 18 de agosto del 2011.**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mis padres por darme la vida, por haberme encaminado hacia el éxito como persona digna, gracias a sus ejemplos y respeto.

A mis hermanos por ser mis apoyos incondicionales.

A la Facultad de Derecho, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por darme la oportunidad de adquirir los conocimientos, para llegar a mi tan anhelada meta de ser una profesional del Derecho.

Egda. Myrian Mariela Marcalla Jácome

## **AUTORÍA**

“La responsabilidad por los hechos, doctrinas e ideas, expuestas en este Proyecto de Investigación Jurídica, corresponden exclusivamente a la Autora”.

Egda. Myrian Mariela Marcalla Jácome

## **AUTORIZACIÓN.**

De manera que este Proyecto de Investigación Jurídica es uno de los requisitos previo a la obtención del Título de Abogado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y de conformidad a las normas de la Universidad y, al Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizo a la Universidad para que haga de este Proyecto de Investigación Jurídica, un documento disponible para su lectura.

Estoy de acuerdo en que se realice las copias que sean necesarias de este Proyecto de Investigación Jurídica aplicando las regulaciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, siempre que esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo la publicación de este Proyecto de Investigación Jurídica después de su aprobación.

Egda. Myrian Mariela Marcalla Jácome

## RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de la presente investigación es “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico, sobre el incremento de los delitos de usura en el Ecuador, para precautelar los Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana”, debido a la problemática del incremento de imputados por el delito de la usura, denuncias que en su mayoría quedan en la impunidad.

Es importante realizar este trabajo investigativo por el agravamiento de la situación actual del delito de la usura, provocando la desintegración familiar, la pérdida de bienes patrimoniales, siendo incluso causa para el aumento del sicariato en nuestro país.

El análisis del delito de la usura y una reforma a los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal podrían garantizar una mayor eficiencia de la administración de justicia en la sanción y control de este tipo de delitos.

La hipótesis sostiene que “la reforma a los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal contribuirá a reducir el delito de usura, beneficiando a la colectividad ecuatoriana, que evitará indirectamente los delitos de sicariato, coyoterismo y homicidio”.

Para efectuar el diagnóstico de la situación actual, en primer lugar se ha revisado extensa literatura donde se describen doctrinas de diversos autores que se refieren al delito de la usura y las graves consecuencias para nuestra sociedad, investigando las variables “Reforma de los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal” y “Contribución para reducir el delito de usura”.

Se aplicó una investigación de campo, mediante encuestas aplicadas a la ciudadanía y a los profesionales del Derecho, y, entrevista a un experto

en la materia, comprobándose la hipótesis de la investigación, considerando al cantón La Maná como lugar de la presente investigación, pero cuyos resultados son estimativos a nivel nacional.

Luego se determinó el nivel de afectación del delito de la usura, utilizando cuadros y gráficos estadísticos de pastel, herramientas con las cuales se evidenció el problema de la insatisfacción e inseguridad ciudadana con la administración de justicia.

La misma que sirvió de base para el planteamiento de la propuesta de la reforma de los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal, para incrementar la penalización del delito de usura y evitar la impunidad.

De manera que el aumento de la sanción de este delito se beneficiará a la población del país, a los profesionales del Derecho y a los órganos que administran justicia, esperando que la implementación de la propuesta, pueda ser considerada como un patrón o ejemplo a seguir por todas las ciudades del país.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
<b>Carátula</b>	<b>i</b>
<b>Página del tribunal</b>	<b>ii</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>iii</b>
<b>Autoría</b>	<b>iv</b>
<b>Autorización</b>	<b>v</b>
<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>vi</b>
<b>Índice General</b>	<b>viii</b>

### **CAPITULO I EL PROBLEMA**

1.1.	Introducción.....	1
1.2	Justificación.....	3
1.3.	Planteamiento del Problema.....	5
1.3.1.	Formulación del Problema.....	10
1.3.2.	Delimitación del Problema.....	10
1.4.	Objetivos.....	10
1.4.1	Objetivo General.....	10
1.4.2.	Objetivos Específicos.....	11
1.5.	Hipótesis.....	11
1.6.	Variables.....	11
1.6.1.	Variables Independientes.....	11
1.6.2.	Variables Dependientes.....	11

### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

<b>2.1.</b>	<b>Marco Histórico.....</b>	<b>12</b>
2.1.1.	Etimología de la usura.....	12
2.1.2.	Breve reseña histórica de la usura.....	13

2.1.2.1.	La usura en la antigüedad.....	14
2.1.2.2.	La usura en el Derecho Romano.....	15
2.1.2.3.	La usura en la Edad Media.....	17
2.1.2.4.	Análisis de su recepción en la Época Contemporánea.....	18
2.1.2.5.	La usura en el siglo XX.....	20
2.1.2.6.	Dimensión Procesal.....	22
2.1.3.	Ley contra la usura en el Ecuador.....	23
2.1.4.	Ley para la Transformación Económica del Ecuador (Ley Trole).....	25
<b>2.2.</b>	<b>Marco Doctrinario.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.	Delito.....	27
2.2.1.1.	Conceptos y generalidades del delito.....	27
2.2.1.2.	Elementos del delito.....	29
2.2.1.3.	Delitos contra la propiedad.....	30
2.2.2.	La Usura.....	31
2.2.2.1.	Conceptos.....	31
2.2.2.2.	Capitales de la usura.....	33
2.2.2.3.	Elementos estructurales de la imputación al delito de la usura.....	34
2.2.2.4.	Clasificación de la usura.....	35
2.2.2.4.1.	Formas en que se manifiesta la usura.....	38
2.2.2.5.	El Bien jurídico protegido.....	40
2.2.2.6.	La compraventa a crédito que degenera en usura.....	40
2.2.2.7.	Sistema penal sobre la usura.....	41
2.2.2.7.1.	Antecedentes de nuestro sistema penal sobre la usura.....	41
2.2.2.7.2.	Naturaleza delictiva de la usura en el código penal ecuatoriano.....	41
2.2.2.8.	El anatocismo.....	42
2.2.2.9.	El desagio.....	45
2.2.2.10.	La usura y las tarjetas de crédito.....	47
2.2.2.11.	El Neoconstitucionalismo en el Ecuador.....	49

2.2.2.12.	La Constitución y el Derecho Penal.....	51
2.3.	<b>Marco Jurídico</b> .....	53
2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	53
2.3.2.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	55
2.3.3.	Código Penal.....	55
2.3.4.	Código de Comercio.....	57
2.3.5.	Código Civil.....	58
2.3.6.	Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.....	59
2.3.7.	Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.....	62
2.3.8.	Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado..	61
2.3.9.	Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Ley Trole.....	62
2.4.	<b>Derecho Comparado</b> .....	64
2.4.1.	Derecho Español.....	64
2.4.2.	Derecho Venezolano.....	65
2.4.3.	Derecho Chileno.....	66
2.4.4.	Derecho Colombiano.....	66
2.4.5.	Derecho Peruano.....	67
2.4.6.	Derecho Argentino.....	68
2.4.7.	Otros Código Penales de América Latina.....	69

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1.	Métodos.....	72
3.1.1.	Método Bibliográfico.....	72
3.1.2.	Método Analítico.....	72
3.2.	Tipo de Investigación.....	72
3.2.1.	Investigación Descriptiva.....	72
3.2.2.	Investigación Bibliográfica.....	73
3.2.3.	Investigación Documental.....	73

3.2.4.	Investigación de Campo.....	74
3.3.	Fuentes.....	74
3.3.1.	Fuentes Primarias.....	74
3.3.2.	Fuentes Secundaria.....	75
3.4.	Población.....	75
3.5.	Muestra.....	76
3.5.1.	Procedimiento metodológico.....	78
3.6.	Técnicas e instrumentos de investigación, recolección de datos.....	78
3.6.1.	Observación.....	79
3.6.2.	Encuesta.....	79
3.6.3.	Entrevista.....	79
3.7.	Recolección de Información.....	80
3.7.1.	Procesamiento y Análisis.....	80
3.8.	Hallazgo de la investigación.....	130

## **CAPÍTULO IV**

### **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

4.1.	Reporte de la Investigación.....	135
4.2.	Comprobación de la hipótesis.....	136

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1.	Conclusiones.....	138
5.2.	Recomendaciones.....	139

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **TITULO I**

6.1.	La Propuesta.....	140
6.2.	Antecedentes.....	140

6.3.	Justificación.....	141
6.4.	Fundamentación Teórica	142
6.4.1.	Delito.....	142
6.4.1.1.	Definiciones.....	142
6.4.1.2.	Elementos del delito.....	143
6.4.1.3.	Delitos contra la propiedad.....	144
6.4.2.	Usura.....	144
6.4.2.1.	El anatocismo.....	147
6.4.2.2.	El desagio.....	148
6.4.2.3.	La usura y las tarjetas de crédito.....	148
6.5.	Síntesis del Diagnóstico.....	150
6.6.	Objetivo.....	151
6.6.1.	Objetivo General.....	151
6.6.2.	Objetivos Específicos.....	151
6.7.	Importancia.....	151
6.8.	Descripción de la Propuesta.....	152
<b>TITULO II</b>		
6.9.	Desarrollo de la Propuesta.....	153
6.10.	Factibilidad.....	157
6.11.	Beneficiarios.....	158
6.12.	Impacto Social.....	159
6.13.	Conclusiones.....	160
6.14.	Recomendaciones.....	160
6.15.	Bibliografía.....	162
6.16.	Anexos.....	168

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. INTRODUCCIÓN**

A nivel mundial el delito de usura ha tomado fuerza, a causa del innovado mundo moderno, delito existente en nuestro país, donde hay cortas alusiones a su sanción, a pesar, que nuestra legislación en el campo penal en los últimos tiempos ha sido objeto de varias reformas, esperando reducir el índice delincucional, no le han dado mayor importancia a este tema, de modo que se garantice la protección de los Derechos Humanos y tener una Administración de Justicia que coadyuve a la seguridad ciudadana.

Conoceremos que el delito de usura ha surgido de manera acelerada y abusiva a lo largo y ancho de todo el país, y muchos han sido víctimas de personas que con la intensión de un lucro desmedido ofrecen préstamos con altas tasas de interés, siendo a diario, sobre todo que los usureros son personas extranjeras frente al cometimiento de este acto ilícito, provocando la desintegración de la familia, la pérdida de bienes patrimoniales e incluso de vidas humanas, que sofocadas por la presión del usurero llegan hasta el suicidio poniéndole solución al problema, otros por el incumplimiento del pago son víctima de sicarios, es decir, buscando la manera de satisfacer la deuda.

Además, el cometimiento de este ilícito se presenta en algunos grupos financieros, en las diferentes tiendas de comercio y en casos excepcionales en los propios Administradores de Justicia que muy poca importancia le prestan a estos casos, sosteniéndose el supuesto de que algunos son los principales usureros, de manera que debemos mencionar

la flexibilidad de la Ley penal al sancionar el delito de usura, lo que es algo inaudito seguir permitiendo, del cual se aspira evitar que este delito siga en la impunidad, esto es factible de que se incremente las penas del delito de usura.

Considero que puedo presentar una propuesta factible jurídicamente, tomando en cuenta las distintas variantes socio económicas, tecnológicas y políticas que han determinado la existencia de la usura, los tipos de usura que existen actualmente en el Ecuador y en el mundo; así como el combate que en su contra se ha librado, desde lo moral, lo religioso y lo jurídico.

Descriptivamente este plan contiene una fase introductoria, objetivos, determinación del problema, justificación, metodología, y básicamente la fundamentación con el marco teórico a través de la aplicación de un estudio doctrinario, jurídico y crítico, teniendo como propósito la conclusión de la investigación con una alternativa de solución al problema planteado, cuyo aporte sea orientado a fortalecer al sistema jurídico y político del Estado ecuatoriano, siempre que las perspectivas de que la normativa y la justicia sea equitativa y justa para todos los ecuatorianos.

## 1.2. JUSTIFICACIÓN

Nuestra sociedad sufre día a día un cambio social, principalmente en la parte jurídica que es primordial para la seguridad del Estado, puntualizando para este estudio la flexibilidad de sanciones en los delitos, de tal manera que es importante enfocar un delito muy común en la sociedad, la usura o el préstamo ilegal, para evitar el crecimiento de este delito es necesario que las penas sean más drásticas, de esta manera erradicar las redes sociales que atentan contra la seguridad del Estado.

A través del tiempo, la usura que antes solo estaba ligada al préstamo de dinero en efectivo, ha ido cambiando debido a la acelerada evolución tecnológica del siglo XXI, a tal punto, que hasta las instituciones del sector financiero delinquen con la venta de tarjetas de crédito, por las cuales cobran doble interés y comisiones ilegales, en contubernio con las empresas con las cuales tienen vínculos, afectando así a la economía de los ecuatorianos, destacando que muchos de ellos no denuncian este delito a las autoridades, por desconocimiento y por temor, fomentando la inseguridad y la impunidad, adquiriendo mayor importancia la presente investigación.

No obstante, el delito de la usura adquiere mayor importancia, cuando se han registrado muchos casos donde reinó la impunidad, teniendo mucho que ver la Administración de Justicia en el agravamiento del problema, quienes no sancionaron severamente el accionar delictivo de los usureros, respaldándose en la debilidad de la Ley Penal. Capítulo aparte merecen los ciudadanos que acceden a los préstamos ilícitos, quienes motivados por la falta de dinero o por la desesperación de adquirir bienes, son fácil presa de los usureros, dando paso a la ocurrencia del delito, sin que exista ningún mecanismo que pueda evitar que la ciudadanía se involucre con los usureros y dé paso a la ocurrencia del delito.

Por la forma en que se ha incrementado este delito en el Estado ecuatoriano, el problema es relevante, el mismo que lleva conjuntamente al cometimiento de otros, como el suicidio, coyoterismo, sicariato, etc., por estas razones es importante que la parte legal, de alguna manera ampare al ciudadano común que es el afectado, para imposibilitar el desarrollo delictivo aplicando una sanción más rigurosa.

Para lo cual este proyecto sirve de base para que exista la reforma que antecede, reduciendo tales delitos, buscando de cierta manera tener un país libre de delincuencia, seguridad de todos los ciudadanos y sea un modelo a seguir para otros países.

Lo expresado anteriormente sobre la flexibilidad que existe en la sanción del delito de usura en el Código Penal ecuatoriano, es la teoría que se mantendrá, debido a los múltiples delitos que deriva del mismo y la impunidad que crea por la falta de sanción drástica, se esté violentando los Derechos Humanos que nos ampara nuestra Constitución.

Como estudiante de Jurisprudencia es grato dar un aporte a la sociedad ecuatoriana como los principales beneficiados, teniendo una justicia de aplicación efectiva.

Los recursos humanos a utilizar, son a las autoridades como jueces, fiscales y profesionales en derecho y de nuestro profesor guía, dentro de los recursos materiales se citan, libros, revistas, periódicos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal ecuatoriano, y financiado económicamente por medio de la autogestión, técnicamente se utiliza el internet, teléfonos y computadoras.

### **1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El delito de usura constituye un delito contra la propiedad de las personas, por esta razón se encuentra tipificado en el art. 583 del Código Penal y penalizado en los artículos 584 y 585 del mismo cuerpo legal, abordando un tema muy amplio, que ha dado lugar a que muchos usureros, algunos provenientes del extranjero, asesinen a sus víctimas por la vía del sicariato, quienes no pueden cancelar porcentaje de intereses muy elevados por los préstamos concedidos por los usureros, e inclusive una persona endeudada puede terminar suicidándose.

La usura se ha convertido en un problema social, debido al incremento de los usureros, quienes se han posesionado en este negocio ilegal pero rentable, explotando a la comunidad que requiere de dinero para satisfacer una necesidad insatisfecha debido a los altos niveles de pobreza, lo que transforma este problema social en un problema jurídico, que tiene sus raíces en la pérdida del valor adquisitivo del dinero, ocasionado a su vez por las malas decisiones económicas de nuestros gobernantes y un marco legal que favorece la corrupción y la impunidad, creciendo el negocio de la usura, fuera de la ley, ayudada por un marco legal débil para sancionar a los usureros que infringen día a día la Ley y la seguridad de las personas.

En la Región Interandina, las autoridades de los Distritos Fiscales y de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales atendieron 40.187 denuncias en el año 2010, de las cuales 989 versaron sobre casos de usura, es decir, el 2,5% del total de denuncias registradas en la Sierra ecuatoriana, mientras que en la provincia del Cotopaxi, las denuncias de usura sumaron 86 casos, es decir, 3% del total de denuncias que reportaron los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de

Garantías Penales y del Tribunal Penal de Cotopaxi, cuyas autoridades atendieron 2.792 denuncias durante el año 2010.

En las denuncias que por delito de usura se registraron en la provincia del Cotopaxi, se ha citado que los usureros cobraron tasas que oscilan entre el 15% al 25% mensual. De las 86 denuncias por el delito de usura, interpuestas en los principales Juzgados y Tribunales de esta provincia, 58 registraron intereses del 20% mensual (240% anual), mientras que 19 de ellas registraron tasas del 25% mensual (300% anual), y, 9 denuncias tuvieron intereses del 15% mensual (180% anual), cuyas tasas de interés son superiores a las tasas legales establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, única entidad con competencia legal para fijar dichas tasas.

Se puede apreciar, que los usureros se aprovechan de la endeble situación económica de la sociedad, vendiéndole préstamos por los cuales se debe pagar a los usureros hasta 25% mensual (300% anual), cuando la tasa máxima por préstamos es igual al 18% anual en nuestro país, lo que equivale a decir, que los usureros usufructúan la propiedad ajena y cometen actos contrarios a la ley, situándose 15 veces por encima de lo que la ley permite en este tipo de negocios, que además son ilegales, porque no debitan impuestos al fisco, ni fortalecen el erario nacional, sino su propio peculio.

En el ámbito jurídico, se indica que la competencia para dictar las tasas de interés que deben cobrar las instituciones financieras a sus clientes, corresponden a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tal como lo establece la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Quinta Disposición Transitoria, donde manda que el dictamen de las tasas de interés, para operaciones productivas, comerciales, créditos de consumo y microcrédito, se emitan en periodos trimestrales.

La tasa máxima fijada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, es del 30,50% anual para microcrédito minorista y del 16,30% anual para créditos de consumo, porcentajes que distan mucho del 20% mensual (240% anual), que cobran los usureros.

No obstante, el número de casos en que se penalizó a los usureros de manera ejemplar, fue mínimo, así por ejemplo, de las 86 denuncias presentadas en la provincia de Cotopaxi, la Administración de Justicia solo sentenció favorablemente al ofendido en 16 casos, es decir, 18% del total, mientras que los restantes no terminaron el proceso judicial, fueron absueltos o fueron sancionados solo devolviendo el interés cobrado en exceso, sancionándolo con una multa irrisoria. Por los mismos motivos, fueron absueltos el 82% de los imputados por el delito de usura a nivel regional (en la Sierra), lo que pone de manifiesto que los Jueces, Fiscales y Autoridades Judiciales son parte del problema de la impunidad en esta materia.

A propósito de ello, la usura adquiere mayor importancia, cuando las propias instituciones financieras han cometido este delito, que ha tomado otras características con las tarjetas de crédito (dinero electrónico), debido a la acelerada evolución de la tecnología, incluso llegando al anatocismo, que es otra forma de usura, que permite recapitalizar los intereses, permitiendo el lucro hasta de los intereses, acto que está prohibido en nuestro país.

Para reafirmar lo mencionado, recogemos las opiniones vertidas por Rómulo López en el Diario Expreso, las cuales se encuentran en el sitio web [http://www.cambiemosecuador.com/2007/05/usura\\_anatocism.html](http://www.cambiemosecuador.com/2007/05/usura_anatocism.html), en el artículo denominado “usura, anatocismo o crédito”, de 22 de mayo del 2007, en el cual inquiriere: “los mayores vicios en el mercado del crédito son la usura (chulco, agio) y el anatocismo (capitalización de intereses)

que distorsionan los precios del crédito, elevan los costos financieros y, por ende, los precios al consumidor”. En la práctica, tarjetas como Cuota Fácil, Creditosi y otras, disfrazan la usura cobrando intereses entre el 16% al 18%, pero añadiendo a este “precio del crédito”, el “costo de las comisiones”, que va hasta el 5% en algunos casos, además de los intereses que cobran quienes venden los productos, establecimientos que ya no deberían hacerlo, porque el procedimiento del crédito es que ellos cobran al contado a la institución financiera, y, los usuarios solo deberían cancelar el crédito a la entidad bancaria, pero, la falta de control de la usura en nuestro país, permite que se lucren los empresarios y banqueros, a través de las tarjetas de crédito, en las que un usuario puede terminar cancelando tasas mayores al 40%, sin que la Ley haya podido frenar este delito.

Es necesario destacar, que en muchos casos, el delito de usura es confundido con la estafa, sin que los usuarios y en ocasiones los Abogados, puedan diferenciar la usura de la estafa, a sabiendas que en la estafa debe existir el dolo, el engaño, mientras que en la usura, no existe el engaño, sino que el usurero impone condiciones ilegales a sus clientes, quienes por necesidad económica y su situación de pobreza, deciden aceptar esas condiciones desventajosas que le llevan a ser víctima de usureros, participando la propia ciudadanía, no solo a la existencia del problema, sino al incremento de este tipo de delito.

Se pudo conocer también por información de los Juzgados y Tribunales de la provincia del Cotopaxi, que la usura se incrementó desde el año 2006 al 2010, de 25 denuncias a 86 denuncias, es decir, 344% de incremento en cuatro años, es decir, a un promedio del 86% anual de aumento del número de denuncias por usura, y, se cree que este índice es mayor, debido al gran número de ciudadanos víctimas de usureros, que no denuncian a las autoridades penales, por temor a los usureros,

quienes los amenazan de muerte, a sabiendas que el delito de la usura es penalizado con una sanción débil en nuestro país.

Así el Código Penal en el Art. 584 expresa: “Será reprimido con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que se dedicare a préstamos usurarios”. Mientras que el Art. 585 manifiesta: “Será reprimido con prisión de dos a cuatro años y multa de mil dólares de los Estados Unidos de América, el que encubriere, con otra forma contractual cualquiera, la realidad de un préstamo usurario”. Esto significa que un usurero puede ser privado de su libertad tan solo seis meses y pagar hasta dieciséis dólares americanos, por delinquir, es decir, una pena y una multa muy exigua para un delito que es la causa principal del sicariato, que ha crecido en nuestro país, a la par de la usura, y que actualmente es una de las causas de muerte de mayor importancia en el Ecuador.

Esta situación que genera la impunidad en el delito de la usura, trae consigo consecuencias negativas para la sociedad, al ser una de las principales del sicariato y favorecer el suicidio, dando la libertad al usurario para enriquecerse ilícitamente, a través de una actividad ilegal, que perjudica directamente a la población nacional. Por tanto, este problema afecta directamente a todas las personas que habitan en nuestro país, poniéndose de manifiesto, la existencia del problema que se origina por la débil penalización y sanción del delito de la usura.

Por estos motivos se prevé como la posible solución al problema, la reforma de los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal, para que el delito de la usura pueda ser penalizado adecuadamente, y se evite la impunidad en un delito que se ha incrementado en un porcentaje superior al 100% en los últimos 5 años, según investigaciones de la Fuerza Pública.

De esta manera, se pone en evidencia, que el problema inherente a la débil penalización del delito de la usura y la propuesta de reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, están delimitados en la sección del Código Penal que corresponde a los delitos contra la propiedad, que si se considera por parte de las autoridades legislativas de turno, podría ser considerado un proyecto de ley para la aplicación nacional al Código Penal, que además fortalecerá la imagen de los órganos que administran justicia en nuestro país y será beneficioso para la sociedad ecuatoriana.

### **1.3.1. Formulación del Problema.**

¿Cómo incide la débil penalización en los Arts. 583, 584 y 585 del Código Penal en el incremento del delito de usura en nuestro país?

### **1.3.2. Delimitación del Problema.**

La investigación se delimita de la siguiente manera:

- **Objeto de estudio:** Derecho Penal.
- **Campo de acción:** De los Delitos contra la Propiedad: De la usura y de las casas de préstamos sobre prendas: Arts. 583, 584 y 585.
- **Lugar:** Región Sierra (directamente en la Provincia del Cotopaxi).
- **Tiempo:** Diciembre 2010 a Mayo del 2011.

## **1.4. Objetivos.**

### **1.4.1. Objetivo General.**

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico, sobre el incremento de los delitos de usura en el Ecuador, para precautelar los Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- Diagnosticar por qué la Administración de Justicia y la ciudadanía participa en este ilícito.
- Analizar la información recopilada, mediante técnicas de estadísticas descriptiva.
- Determinar las causas y consecuencias del delito de usura.
- Estructurar una propuesta de alternativa de solución, que permita sancionar con el incremento de las penas en el delito de usura.

#### **1.5. Hipótesis.**

La reforma de los Arts. 583, 584 y 585 del Código Penal, contribuirá a reducir el delito de usura, beneficiando a la sociedad ecuatoriana, que evitará indirectamente los delitos de sicariato, coyoterismo y homicidio.

#### **1.6. Variables.**

##### **1.6.1. Independiente.**

Reforma de los Arts. 583, 584 y 585 del Código Penal.

##### **1.6.2. Dependiente.**

La usura.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Marco Histórico.**

##### **2.1.1. Etimología de la usura.**

El término u. viene del latín usus y sirvió inicialmente para indicar los beneficios o el lucro que pide como contrapartida quien presta ciertos bienes útiles para la vida (cosas fungibles, dinero), es decir, el precio pedido por ceder el uso de la cosa. Usura e interés han sido palabras empleadas como sinónimas durante mucho tiempo; la distinción entre ambas fue introducida por primera vez en el lenguaje oficial por una ley de la Constituyente Francesa. Desde nuestra perspectiva y terminología actuales, hay pues, que separar dos acepciones distintas que, sin embargo, históricamente se han identificado: antiguamente, en efecto, se consideraba que toda ganancia que se percibía por la cesión del uso de una cosa fungible, sobre todo de dinero, era u.; actualmente, en cambio, el beneficio de ese tipo si se ajusta a las normas éticas no recibe ya el nombre de u. ni lo es propiamente, hablándose de interés o del préstamo con interés. Hoy se llama u. en sentido estricto al interés excesivo que un prestamista reclama por el préstamo de cosas fungibles (alimentos, etc.), sobre todo dinero, aprovechándose de la necesidad o la inexperiencia del prójimo, exigiendo una retribución absolutamente desproporcionada. Algunos autores como Messner actualmente hablan de usura no sólo para referirse al interés excesivo, sino también de una u. en los precios, en los salarios, etc. según ese punto de vista no existiría sólo una u. individual, sino también una u. social, ocasionada por la contravención de la justicia social. La evolución terminológica a que se acaba de hacer referencia no es producto de una mera variación semántica como efecto del uso, sino

que refleja un cambio más profundo en la misma realidad de las cosas: en la economía moderna el dinero tiene un valor distinto del que pudo tener en situaciones pasadas. Por eso, y a fin de facilitar un enjuiciamiento correcto del tema, se analiza en primer lugar un estudio ético económico en el que se delimitan los conceptos de interés y u. desde un punto de vista económico-social, aplicándose a ellos en un segundo momento los principios de la ética natural. Completan esta voz una valoración moral de la u en lo que se incluye una exposición histórica de las disposiciones eclesíásticas sobre el tema, así como en un tercer artículo la legislación penal al respecto. Para un estudio más técnico, tanto económico como jurídico, pueden verse también las voces: Interés, Moneda, Crédito, Préstamo, Contrato De, Ahorro, Bancos, Capital, Capitalismo, Precio. En algunas de estas voces se encuentra, además de las consideraciones técnicas, un estudio bajo la perspectiva ética, así como la exposición de la Doctrina social cristiana<sup>1</sup>.

### **2.1.2. Breve reseña histórica de la usura.**

La usura es la compensación económica motivada por el uso de un capital perteneciente a otra persona, que puede venir fijada a través de un interés, el cual puede ser percibido con arreglo a un tipo oficial o adquirido de manera ilegal cuando supera el importe de dicho tipo. En la historia del Derecho Romano, la usura se corresponde a interés, en contraposición de la concepción moderna en donde se equipara a intereses excesivos, es decir, usurario y el autor va a analizar la problemática jurídica de los intereses del Derecho Romano, atendiendo a su desarrollo histórico y a su problemática intrínseca. La jurisprudencia romana trata de forma fragmentaria la usura y si bien no se pueden clasificar los distintos tipos de usura, si se pueden delimitar los supuestos por los que se pueden

---

<sup>1</sup> Messner J., Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 92.

exigir intereses a través de la distinción entre usurae voluntarias, determinadas por la voluntad de las partes, esto es convencionales, y usurae legales, establecidas por el ordenamiento jurídico. La doctrina romanista intensificó el estudio sobre los primeros y, sobre todo, las usura moratorias tuvieron una especial dedicación<sup>2</sup>.

### **2.1.2.1 La usura en la antigüedad.**

La historia moral de la usura es conocidísima, y todos sabemos que según los diversos dogmas religiosos con que se han gobernado los pueblos, al darle a otro dinero en préstamo en cambio de un interés más o menos alto, ora se ha minorado como acto indiferente, ora como pecado vituperable; ajena a nuestra tarea<sup>3</sup>.

Por lo general, los que consideran delito la usura, la colocan entre los que atacan la propiedad privada, y siempre me ha parecido, y me parece todavía, que ese es su justo y verdadero objeto. En cambio, otros opinan que debe enumerarse entre los delitos contra el comercio, o entre los delitos contra la fe pública, y a esto los llevan consideraciones puramente económicas, ya que como las artes usurarias le dificultan a la industria el uso del capital, la empobrecen, la debilitan y a menudo la matan. Esta puede ser una verdad económica y puede tenerse como causa para castigar la usura; pero las consideraciones de economía social difícilmente se prestan para indicarle al derecho punitivo la noción jurídica, y la clase de un delito.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 112.

<sup>3</sup> Francesco Carrara, *Programa de Derecho Criminal*, Cuarta Edición, Sociedad Anónima Editora, Bogotá – Colombia. 2009. Pág. 461.

<sup>4</sup> Francesco Carrara, *Programa de Derecho Criminal*, Cuarta Edición, Sociedad Anónima Editora, Bogotá – Colombia. 2009. Pág. 462.

En la edad antigua la conducta usuraria era proscrita. En Grecia, sus filósofos lo combatían y sancionaban. En Israel la usura era considerada como un acto pecaminoso como criminal. En el libro de del Éxodo, se relata las reglas que Dios presento a su pueblo por medio de Moisés, y en ellas se encuentran la prohibición de intereses usurarios: “Si prestas dinero a uno de mi pueblo, al pobre, que tú conoces, no serás como el usurero, no le exigirás intereses”.<sup>5</sup>

### **2.1.2.2 La usura en el Derecho Romano.**

Los textos más significativos que han tratado de la usura y que aparecen en las fuentes romanísticas son dos textos de Gallo, refiriéndose, uno al devengo de intereses cuando existe mora en el pago de los fidecomisos y el segundo cuando por la Ley Marcia se autoriza la aprehensión corporal contra los prestamistas que hubiesen recibido intereses superiores a los legales. Así mismo, en obras de los juristas Papiniano y Modestino se hace un tratamiento muy casuístico de la usura; un *liber singularis de usuris* del jurista Paulo, en donde se trata de forma novedosa el pago de intereses a favor del fisco. También se hace alusión a la usura en los comentarios edictales de Ulpiano y Paulo. Otra fuente importante es el *Codex Secundus*, el Código Theodosiano y las Sentencias de Paulo.

Aunque la limitación del tipo de interés viene recogida en las distintas fuentes del derecho Romano, para analizar la evolución sobre la usura será determinante la perspectiva procesal, concluyendo que los intereses vendrán regulados sobre la base de las distintas acciones por las que puedan ser exigidos.

---

<sup>5</sup> Sala de Apelaciones, Procesos Sumarios con Reos libres de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora, Lima – Perú. 1998. Pág. 76.

Tal como apuntaba el autor en las premisas previas y ahora se profundiza el tema, se procederá a una clasificación que resulta de analizar la evolución histórica de la usura y de la aplicación de una serie de principios lógicos.

Por tanto, en el ámbito romanístico los intereses pueden depender de la voluntad de las partes por medio de un contrato o de un pacto, o ser establecidos por ley. Se llega aunque, sin gran rigor, a la distinción que para la doctrina moderna se traduce en intereses convencionales e intereses legales. Entre los antiguos filósofos de Occidente que condenaron la usura podemos nombrar a Platón, Aristóteles, los Catones, Cicerón, Séneca y Plutarco. En las reformas legales (Lex Genucia) de la República romana (340 a. C.) se prohíbe la usura y el interés.

La usura y el anatocismo fueron vetados por Justiniano, quien manifestó: “*Ut nullo modo usurae usurarum a debitoribus exigantur*”, es decir, *que es nulo el modo de la usura o de cobrar intereses exagerados*.

En Roma los primeros preceptos, en materia de usura, aparecen con la Ley de las XII Tablas, aunque su identificación es incierta y dudosa. Aún así, para Mommsen “la represión penal de la usura parece haber sido abolida o haber caído en desuso. En la edad medieval, la iglesia Católica, a través de los diversos concilios, proclamaba prohibiciones para los prestamos de intereses usurarios. El derecho Canónico sancionaba a los usureros con la excomunión, pérdida de la capacidad testamentaria y privación de cristiana sepultura. Con la inquisición se imputaba a los usureros como personas herejes siendo condenados a la hoguera. El Derecho Italiano de esa época sancionaba comúnmente con la confiscación de bienes.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Sala de Apelaciones, Procesos Sumarios con Reos libres de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora, Lima – Perú. 1998. Pág. 76.

En Roma, por presiones de la clase plebeya, a la que pertenecían los deudores, se puso límites a los intereses de los préstamos establecidos arbitrariamente por los grandes capitalistas patricios. Así las antiguas leyes imponían al prestamista que dejaba dinero a un interés más alto del permitido, la pena del cuádruplo, mientras que la pena para el ladrón era el duplo. Esta distancia en el tratamiento es por considerar más denigrante la usura que el robo.<sup>7</sup>

De manera que la usura y el anaticismo ha sido prohibida por la iglesia católica, aplicando sanciones para aquellos usureros que van desde la excomunión hasta ser condenados a la hoguera y hablando en la parte jurídica la sanción era la confiscación de los bienes.

### **2.1.2.3 La usura en la Edad Media.**

En el siglo VIII, bajo Carlomagno, la usura fue declarada como delito. El movimiento anti-usura ganó ímpetu durante la alta Edad Media y alcanzó su cenit en 1311 cuando el papa Clemente V prohibió totalmente la usura y declaró toda legislación secular en su favor, nula.

Durante la Edad Media la usura era considerada un robo, por tanto, quienes la practicaban, recibían el mismo castigo que se les aplicaba a quienes robaban.

El derecho Germánico aplicaba dos formas de sanción: la primera, que corresponde al Código Penal de Baviera de 1813, en el cual sólo sancionaba formas cualificadas de usura en especial la usura disimulada, la usura habitual y la usura profesional: la otra modalidad, se conformaba

---

<sup>7</sup> Messner J., Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 124.

en castigar a la usura común y sus diferentes circunstancias cualificantes.<sup>8</sup>

#### **2.1.2.4. Análisis de su recepción en la época contemporánea**

Aunque el carácter ilícito de la usura es constante en la tradición jurídica europea, su verdadero significado está en función de las realidades económicas, pudiendo ser analizado también, desde perspectivas éticas, teológicas y jurídicas.

Tras el período justiniano que limitó los tipos máximos de interés, se implanta la radical prohibición de la usura en las normas seculares en puro planteamiento moral, por influencia de la Iglesia, que incluso a través de los Concilios, ratificó dicha prohibición.

Así, en la época justiniana se establece el tipo de interés en el 6 %, aunque se recogen excepciones, como es el 4% para los ilustres y el 8% a banqueros y comerciantes. Considerando el autor que estas alteraciones resultan de cierta interconexión entre influencia religiosa, exigencias económicas y exigencias de mercado.<sup>9</sup>

Ante el auge de la economía monetaria surgen los negocios entre ciudades protagonizados por nobles y burgueses e, irremisiblemente adquiere relevancia la usura; aunque la Iglesia y el escolasticismo ponen freno a la usura, durante la Edad Media son constantes las operaciones usurarias; cabe citar el interés del 16% aplicado en varias regiones francesas.

---

<sup>8</sup> Sala de Apelaciones, Procesos Sumarios con Reos libres de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora, Lima – Perú. 1998. Pág. 76.

<sup>9</sup> Messner J., Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 125.

En el siglo XIII se rigorizan las prohibiciones para clérigos y laicos, pero la práctica de usura persiste abierta y fraudulentamente y, posteriormente, aparece una casuística muy elaborada por civilistas y canonistas sobre la usura; aparecen conceptos aplicables a la usura, asimilándola al robo y al pecado, desde una perspectiva eminentemente canónica. Se hace necesario citar la obra de San Raimundo de Peñafort, con la que se inician las relaciones entre religión y vida jurídica, resultando decisivos sus criterios en la recepción del derecho romano en España.

En el siglo XV proliferan obras en que se mezcla teología, derecho romano y derecho canónico, y en el siglo XVI aparece una literatura jurídico mercantil, cuyos autores, Luis de Molina, Saravia de la Calle y Tomás Mercado exponen sus consideraciones jurídicas en las relaciones privadas, conectando exigencias económicas con la moral cristiana.

En el Renacimiento y la Reforma quiebra la tradición cristiana imperante en la Edad Media. Otros factores, como los descubrimientos geográficos y la afluencia de metales preciosos y materias primas, dieron un súbito impulso al comercio, originando el credo mercantilista que exalta la virtud de la moneda como símbolo de riqueza y bienestar de los Estados. Con estas circunstancias la prohibición rotunda del préstamo con interés resultaba anacrónica.

La Iglesia Católica mantiene su oposición total al préstamo con interés. Las autoridades, sin embargo, admiten cierta tolerancia; surgen medios por los que se elude la prohibición de la usura, tratándose de supuestos contractuales con cláusulas modificadoras de su propia esencia.

En cuanto a la competencia para el castigo por las prácticas usurarias, era exclusiva de los tribunales eclesiásticos y las penas que se imponían eran

de orden espiritual y temporal. La doctrina delimitó el ámbito de la responsabilidad personal y el material.

En el siglo XIV, había establecimientos específicamente dedicados a hacer préstamos muy bajos, tales como los Montes de Piedad, bajo el auspicio de la Iglesia.

En el periodo entre el siglo XV al XVII, por la afloración de muchos factores económicos y mercantiles, se empezó a cuestionar la validez de la usura; por su parte, aunque la Iglesia católica se oponía al préstamo por interés, admitía la distinción entre la usura lucrativa y la compensatoria. Ante ello, se consideró que lo más eficaz para luchar contra la usura era facilitar el crédito y así aparecieron los establecimientos anteriormente citados.

Si en el siglo XVIII se consagra el criterio individualista de la plena libertad de las transacciones, incluidas las de los intereses, en el siglo XIX, se volvió al intervencionismo, apareciendo normas limitadoras al tipo de interés; esto, a su vez, hizo que las prácticas abusivas afloraran de nuevo.

Se puede concluir que la práctica de la usura ha sido una constante, superando su prohibición absoluta y los límites impuestos a los tipos.

#### **2.1.2.5. La usura en el siglo XX**

En las últimas décadas del siglo XX y principios del siglo XXI, la usura se ha convertido en norma, se le ha cambiado nombre, se la refiere como especulación y se le han dado unas supuestas reglas, llamadas oferta y demanda del mercado, se la ha vestido con señores trajeados, grandes

edificios, y sacrosantos templos, las bolsas. Pues el papel lo aguanta todo, siempre que tenga forma de balance y cuenta de resultados<sup>10</sup>.

Este término no tiene mayor significado desde el punto de vista económico, pues se establece que el precio del ahorro se fija de acuerdo a las fuerzas concurrentes al mercado, como el de cualquier otro bien o servicio.

El concepto de usura lleva implícita la convicción de que existe un *precio justo o razonable para el ahorro*, con independencia de las condiciones de oferta y de demanda, lo que ha llevado a que algunos gobiernos fijen, arbitrariamente, tipos máximos de interés, con el supuesto propósito de proteger a los prestatarios, pero con el efecto práctico de crear mercados paralelos para los préstamos y créditos.

Otra corriente de pensamiento considera que tiene que haber un precio justo y razonable a la hora de fijar el tipo de interés y, por lo tanto, no pueden ser determinados exclusivamente en función de la oferta y la demanda. Sobre esta teoría los gobiernos de algunos países han establecido un límite máximo que se conoce con el nombre de “tasa de usura”.

Dentro de esta corriente de pensamiento encontramos la definición que da, en España, la Ley de la Represión de la Usura, del 23 de junio de 1908, popularmente conocida aún hoy como Ley Azcárate, que declara nulo “todo contrato de préstamo en que se estipule un interés desproporcionado con las circunstancias del caso”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup><http://alternativaemerita.blogspot.com/2010/01/lapracticadelausuraha-estado.html> 2010.

<sup>11</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Usura>, 2010.

#### **2.1.2.6. Dimensión procesal.**

Resulta decisivo analizar con profundidad la dimensión procesal con objeto de clarificar las distintas modalidades de usura, ya que es relevante el medio procesal de exigibilidad de los intereses. Partiendo de tal planteamiento quedan claramente diferenciadas: *usurae quae sunt in obligatione* y *usurae quae officio iudicis praestantur*. Las primeras vienen constituidas por una obligación autónoma con relación a la obligación que tiene por objeto la restitución del capital, exigible a través de la correspondiente *actio*, siendo el supuesto más expresivo el contrato de mutuo.

El fundamento de las segundas viene recogido basándose en el *officium iudicis*. Los intereses son exigidos en los juicios y tratándose de los *iudicia bonae fidei*, el juez tiene elasticidad en la determinación de la condena, al contrario que en los *iudicia stricti iuris*, el juez debe limitarse a condenar o a absolver.

En todos ellos el Juez podía condenar al demandado al pago de los intereses no estipulados, previa petición del demandante y estos intereses se derivaban del crédito principal como una parte del derecho del acreedor en el mismo, sin que fuera posible separación ni demanda judicial independiente, cosa que sí ocurría en la reclamación de los intereses estipulatorios<sup>12</sup>.

La institución de la usura en el Derecho Romano se caracteriza porque se fijan unos tipos de interés, y en el Derecho Griego, orientado principalmente hacia el comercio, la obligación de pagar intereses al prestamista se consideraba como un elemento natural a la obligación del

---

<sup>12</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 116.

préstamo del capital. Para una comprensión más amplia se procede a analizar varios conceptos: Usurae, que derivada de términos latinos, significa usar, y sobre todo se traduce en provecho y utilidad, precio e interés, es decir, provecho que se obtiene de lo que se ha prestado. Aparece en las fuentes la expresión usurae cuando se entrega una suma de dinero en préstamo, si bien los testimonios más antiguos utilizaban el término faenus, o sea, préstamo fructífero, que en definitiva equivale a ganancias o lucro y de forma concreta equivale al interés del dinero prestado. El término, para los romanos, equivale a intereses y no el de intereses excesivos como se corresponde a la concepción moderna.<sup>13</sup>

La usura en nuestro país considera como fenómeno criminal configura un género delictivo porque se manifiesta en diferentes formas depredativas o de expoliación al prójimo.<sup>14</sup>

La ilegalidad persiste con nuevas formas de captación ilegal de dinero, de manera que en muchas ocasiones los usureros figuran como víctimas de sus propias víctimas, protegidos por la propia administración de justicia, impunidad que genera la existencia de otros delitos.

### **2.1.3. Ley contra la usura en el Ecuador**

Con el fin de frenar la usura en nuestro país en el año 1967 se promulgó una Ley contra la usura, mediante Decreto Legislativo 017, Registro Oficial 108, 18-IV-1967.

---

<sup>13</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 116.

<sup>14</sup> Humberto Abarca Galeas, *Sociología Criminal de la Usura*, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 30.

## **Ley Contra la Usura**

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la usura ha crecido en el Ecuador en forma alarmante, haciendo su víctima a un elevado número de personas, sometidas a la explotación de prestamistas, violadores no solamente de las normas legales, sino aún de los más elementales principios de moral, equidad y justicia;

Que, dada la naturaleza de los préstamos usurarios, disfrazados en varias formas fraudulentas, no es posible que los jueces manden restituir a los prestatarios los intereses ilegalmente cobrados, por ser casi imposible rendir prueba instrumental, testimonial, etc. para justificar el abuso, no siendo, en muchos casos, procedente acudir a la confesión porque en lo principal del interrogatorio se incluirían preguntas que acarrearían responsabilidad penal al confesante;

Que la verdadera igualdad ante la Ley, no consiste solamente en enunciarla en preceptos legales que no se cumplen, sino en procurarla razonablemente, ayudando al débil, frente a la explotación del fuerte, que es el principio rector de todas las leyes que conforman el Derecho Social.

Decreta:

Art. 1.- En las controversias judiciales sobre devolución de préstamos, a falta de otras pruebas para justificar que el préstamo ha sido usurario, establecida procesalmente la honradez y buena fama del prestatario se admitirá su juramento para justificar la tasa de intereses que cobra el prestamista y el monto efectivo del capital prestado.

Art. 2.- Los jueces apreciarán las pruebas de abono de la honradez y buena fama y el juramento deferido conforme a las reglas de la sana crítica.

Art. 3.- Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses o hace anotaciones en el documento, sin determinar concretamente el monto del valor recibido.

Art. 4.- Las oficinas de mandato no podrán cobrar más del uno por ciento al prestatario, por todo concepto, incluyendo comisión, en los préstamos en que intervengan. Para probar la verdad acerca del monto de esta comisión, se aplicará el Art. 1o. de este Decreto.

Art. 5.- Quedan exceptuados de los preceptos contenidos en este Decreto los préstamos bancarios y los de la Caja Nacional del Seguro Social, así como los de las Cooperativas de Ahorro y de las Mutualistas y Cooperativas de Vivienda.

Art. 6.- Este Decreto, que como Ley especial, prevalecerá sobre las generales que traten de la materia, regirá desde su publicación en el Registro Oficial, y se aplicará aun a obligaciones contraídas con anterioridad a su expedición. Dado, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, en Quito, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete<sup>15</sup>.

#### **2.1.4. Ley para la Transformación Económica del Ecuador (Ley Trole)**

En el año 2000, Ecuador registró un cambio drástico en su economía. El 6 de enero de ese año, el Presidente de la República de aquel entonces,

---

<sup>15</sup> Ley contra la Usura. Decreto Legislativo 017 (Registro Oficial 108, 18-IV-1967).

informó al país que el Estado ecuatoriano había adoptado como moneda oficial el dólar, y, que subsistirían el dólar y el sucre circulando en la esfera económica nacional, hasta octubre del 2001, fecha en la cual solo circularon dólares.

De esta manera, se estableció la dolarización de la economía ecuatoriana, lo cual justificó el desagio y la creación de la Ley para la Transformación Económica (Ley Trole), mediante la cual se regulaba la circulación de dólares y el desagio de los intereses para evitar la usura y el anatocismo en la sociedad ecuatoriana.

La citada ley establecía que las tasas de interés activas (las que cobran los bancos por los préstamos) y pasivas (las que pagan los bancos por las inversiones) pactadas en todas las obligaciones en sucres o en dólares, incluyendo títulos valores del Gobierno nacional a largo plazo, que se encontraran pendientes de pago, tendrían vigencia hasta el 10 de enero del 2000, y se reajustarán automáticamente, por una sola vez, a partir del 11 de enero del 2000, aplicando las siguientes tasas:

Así, si por ejemplo, alguien recibió (hasta el 10 de enero del 2000) de un banco un préstamo de cinco millones de sucres con una tasa de interés fija del 60% anual; a partir del 11 de enero del 2000, el banco solo podía cobrar por ese préstamo un interés de hasta 16,82%. Lo mismo ocurre con los préstamos contratados en dólares<sup>16</sup>.

En el caso de las inversiones la tasa también cambiaba. Si alguien hizo, por ejemplo, una inversión de cuatro millones de sucres en un certificado a plazo, contratado hasta el 10 de enero del 2000 a una tasa del 35%; a partir del 11 de enero el banco cambiará esa tasa (pasiva) por otra que sea de máximo el 9,35%.

---

<sup>16</sup> [http://www.proz.com/kudoz/spanish\\_to\\_english/finance\\_general/71147-desagio.html](http://www.proz.com/kudoz/spanish_to_english/finance_general/71147-desagio.html).

## **2.2. Marco Doctrinario.**

### **2.2.1. Delito.**

#### **2.2.1.1. Conceptos y generalidades del delito.**

Son múltiples los conceptos que se han dado al delito desde los positivistas hasta los nuevos doctrinarios del derecho penal, no es fácil adoptar un concepto que defina en plenitud este término, o “un concepto de delito que cumpliera su cometido práctico”<sup>17</sup>

Será porque la expresión teoría del delito encubre una problemática bastante compleja y diversa que aun en nuestra época nos es difícil definir todos los componentes que encierran los elementos de la teoría del delito; acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad.

El concepto que diera Ernesto Von Beling en su libro *Die Lehre Von Verbrechen* en 1906, al delito, el más acertado en la dogmática penal y sobre la cual se han estructurado los conceptos jurídicos penales del delito: “*es delito la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal adecuada y suficiente para las condiciones de la sanción penal*”<sup>18</sup>.

Aunque ese concepto fue mejorado como lo manifiesta el mismo autor citado, en la última edición de su *Grundzuge*: “*el requisito típico no aparece independiente, se suprime la adecuación a una pena, y se formula negativamente la condición objetiva: acción punible (delito en el*

---

<sup>17</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. *Derecho Penal Parte General*, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires.1992. Pág. 380.

<sup>18</sup> Jiménez de Asúa, Luís. *Teoría del Delito*, Editores IURE, Impreso en México. 2006. Pág. 28.

*sentido amplio) es toda acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta por una causa objetiva de exclusión de penalidad”<sup>19</sup>.*

De aquel concepto de Beling se deduce que para ser delito un acto necesita reunir estos requisitos: acción descrita objetivamente en la Ley, es decir, tipicidad; contraria al derecho, esto es, que exista antijuricidad; dolosa o culposa, es decir que medie culpabilidad; sancionada con una pena, o sea, que tenga fijada una penalidad; y que se den las condiciones objetivas de punibilidad. Claro está que ante de este concepto los juristas se esforzaron en descubrir los elementos naturales de las infracciones, utilizando nociones provenientes de la física y la biología. Los trabajos pioneros son de Fran Von Liszt que distingue las nociones de culpabilidad y de antijuricidad. Para que luego Beling siguiendo los pasos de Carlos Binding incorpore ya en su concepto el tercer elemento del delito la tipicidad, desde entonces la infracción es concebida como una acción humana, típica, antijurídica y culpable, luego Edmundo Mezger, reafirma en su Tratado de Derecho Penal los elementos del delito, como “acción típicamente antijurídica y culpable”<sup>20</sup>.

Luis Jiménez de Asúa, concluye que las características del delito serian para él, *“actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.”*<sup>21</sup>

Para Zaffaroni, esta es una definición formal a la que se oponen definiciones materiales, y lo que se descubre en el fondo son conceptos

---

<sup>19</sup> Jiménez de Asúa, Luís. Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. 2006. Pág. 28.

<sup>20</sup> Jiménez de Asúa Luís. La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 206.

<sup>21</sup> Jiménez de Asúa Luís. La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 207.

diversos, que provienen de los particulares interés de cada disciplina o de cada sector especializado<sup>22</sup>.

El Código Penal Ecuatoriano en el Art. 10 “***son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar***”<sup>23</sup>.

Este artículo define las infracciones como actos a los cuales las leyes penales pueden considerar imputables y por tanto sancionados con una pena, en este precepto legal el legislador ha seguido con acierto la definición técnico jurídico que los tratadistas alemanes conciben como elementos del delito, acción típicamente antijurídica y culpable sancionada con una pena. Quedando así estructurado el concepto de infracción en el Código Penal que divide a las infracciones en delitos y contravenciones.

#### **2.2.1.2. Elementos del delito.**

- a) **Acto o acción.** – Acto penal es un hacer u omitir, de un determinado autor, antijurídico-típico, personalmente imputable y sancionado con una pena. Jiménez de Asúa expresa, “el acto es la manifestación de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda”<sup>24</sup>.
- b) **Tipicidad.** – Es una de las características del delito; la segunda en la definición jurídica: entre acto y antijuricidad. Los hechos cometidos

---

<sup>22</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. 1992. Pág. 373.

<sup>23</sup> Asamblea Nacional. Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001. Pág. 6.

<sup>24</sup> Jiménez de Asúa, Luís. Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. 2006. Pág. 90.

por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. El precepto legal trata de resumir una conducta humana, describiendo mediante una fórmula dada, un hacer u omitir que constituye objetivamente delito.

- c) Antijuridicidad.** – En la definición jurídica del delito, la antijuridicidad es uno de sus elementos constitutivos más importantes. Es independiente de la acción y de la culpabilidad, y su esencia reside en que la responsabilidad penal presupone, como toda responsabilidad jurídica, que el hecho que genera el delito contravenga al derecho. El problema que plantea consiste en saber cuándo una acción humana contraria a lo tipificado en la normativa. La primera cuestión se liga con el interrogante de si la acción antijurídica contraría al derecho subjetivo o al objetivo. Como todas las facultades o poderes jurídicos tienen su fuente en el derecho positivo, su consecuencia lógica fue la necesidad de aceptar que toda violación del derecho subjetivo supone ya la del derecho objetivo o norma jurídica que lo reconoce como tal.
- d) Culpabilidad.** – Cualidad o condición de culpable. En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.<sup>25</sup>

### **2.2.1.3. Delitos contra la propiedad.**

Propiedad derecho, derecho de gozar y disponer de un bien, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. La propiedad es el

---

<sup>25</sup> Jiménez de Asúa Luís. La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 352.

derecho real por excelencia e implica un poder directo e inmediato sobre las cosas. Es oponible frente a todos, siendo los restantes derechos reales derechos sobre cosa ajena, constituidos sobre la base de una de las facultades que, perteneciendo en principio al dominio, se separa de él en un momento dado. La propiedad se ha entendido incluso como paradigma del derecho subjetivo, poder jurídico por excelencia, en concreto y en general integrado por un conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa quedan al arbitrio del titular.<sup>26</sup>

Se denominan delitos contra la propiedad, a aquellas acciones que infringen o lesionan el derecho de gozar y disponer de un bien como lo manda la ley, exteriorizando la intención de cometer una acción tipificada como delito y que va contra el derecho de la propiedad. Entre estas acciones se citan: el hurto, el robo, el abigeato, la usura, la estafa y otras defraudaciones, entre las más importantes, establecidas como delito.<sup>27</sup>

La propiedad es un derecho protegido por las leyes del Estado, como podemos conocer el delito de la usura atenta contra este derecho, usufructuando derechos ajenos.

## **2.2.2. Usura.**

### **2.2.2.1 Conceptos.**

El término usura es un término que se usa para referirse a los intereses de los préstamos, en general, o cuando los tipos de interés se perciben como desmesurados o excesivamente altos. Ha sido principalmente la Iglesia Católica la que ha condenado el cobro de

---

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Limusa. Sexta Edición. Buenos Aires, 2000. Pág. 459.

<sup>27</sup> Jaramillo Jaramillo Alfredo, Vocabulario Jurídico. Séptima Edición. Ediciones De Palma. Buenos Aires, 2000. Pág. 342.

intereses, censurándolo con el nombre de "usura". San Buenaventura decía que con el cobro de intereses se vendía el tiempo. Para algunos de los escolásticos del Siglo de oro español, usura es el precio cobrado en cualquier préstamo, ya que entendían que el dinero no era productivo y de acuerdo con esta interpretación, todos los bancos practicaban la usura.<sup>28</sup>

El delito de usura *“es el contrato de concesión de un crédito en el cual se conviene un interés ostensiblemente superior al normal del dinero y obviamente desproporcionado, impuesto al prestatario y motivado por distintas causas y también puede ser considerada una supervivencia del odio a los intereses en general, que no resulta fácil compatibilizar con las reglas de una política estatal hábil”*.<sup>29</sup>

Otros conceptos de usura son los siguientes:

- *Préstamo de dinero que hay que devolver a un interés excesivamente alto: su rápido enriquecimiento se debe a que practica la usura. Provecho que se saca de una cosa, especialmente cuando es excesivamente grande. Interés que se lleva por el dinero o género prestado, si excede del legal o normal.*<sup>30</sup>
- *Provecho sacado de una cosa, si es excesivo.*<sup>31</sup>
- *Acción de cobrar una suma excesiva de intereses por un préstamo.*<sup>32</sup>

Usura es cuando la tasa de interés excede de los tipos máximos que el órgano técnico financiero las fijas de acuerdo con la ley. La usura

---

<sup>28</sup> (<http://es.wikipedia.org/wiki/Usura>).

<sup>29</sup> Edward García Navarro, Lección de derecho penal, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Quito – Ecuador. 2009. Pág. 81- 86.

<sup>30</sup> Real Academia de la Lengua Española, Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Madrid, España. © Larousse Editorial, S.L. 2007.

<sup>31</sup> Grupo Océano. Diccionario Enciclopédico Vox1. Bogotá. Larousse Editorial, S.L. 2009.

<sup>32</sup> <http://www.Copyright©2009KDictionariesLtda>.

comprende el pacto expreso o encubierto de una tasa ilícita de interés aunque no se la haya pactado y a toda maniobra usuraria, como son las diferentes formas de anatocismo.<sup>33</sup>

La usura en nuestro país es parte de la economía informal, donde se mueve cuantiosa suma de dinero, alimentando a sectores informales con dinero provenientes de otras actividades ilegales como el narcotráfico, pirámides etc., de esta manera teniendo muchos incautos y generando varios delitos conexos.

#### **2.2.2.2 Capitales de la usura.**

**El capital usurario.-** El capital usurario es el factor negativo para el sistema económico productivo de la sociedad. Este capital no es un factor de la producción, porque el que lo detecta es un depredador del trabajo ajeno y jamás orienta el uso de su capital a la producción en beneficio social, porque no lo invierte para crear fuentes de trabajo y producir bienes de consumo social, por el contrario el capital usurario solamente se reproduce drenando el capital productivo, obstaculizando el normal funcionamiento del sistema económico productivo, impidiendo que los valores de cambio productivos por el trabajo se acumulen al capital productivos para que se reproduzca.<sup>34</sup>

**El capitalista usurero.-** La usura no sólo parasita a las clases menos favorecidas de la población, sino que asume las proporciones de un flagelo también en sectores medios de la sociedad y consecuentemente, el usurero está presente en todas las clases sociales, es más, a medida que va acumulando el capital usurario expoliando a los sectores menos

---

<sup>33</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 108.

<sup>34</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 9.

favorecidos de la población, se mueve verticalmente de la base a la cúpula social. Los principales rasgos de la personalidad del usurero son la astucia para convencer a su víctima; la simulación para ocultar sus intenciones depredadoras, presentándose como una persona caritativa; la disimulación para engañar a la víctima ocultando que le da el préstamo para perjudicarlo posteriormente y enriquecerse ilícitamente.<sup>35</sup>

**Secuelas de la usura.** – Las consecuencias de la usura considerada como una anomia social, defiere de las que ocasiona en la víctima individualmente considerada.

En esta el espolio del usurero lo deja en la ruina económica, llena de frustraciones y al margen del amparo social, porque ante las continuas depredaciones del usurero está completamente indefenso y abandonado por los órganos de defensa social, que en vez de reprimir al usurero, como es su obligación, le encubren y protegen para que sin riesgo alguno ejerza habitualmente el espolio de sus víctimas.<sup>36</sup>

### **2.2.2.3 Elementos estructurales de la imputación al delito de la usura.**

- a) “El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona física, que va a tener la calidad de prestamista.
- b) El sujeto pasivo del delito viene a ser la colectividad por ser el titular del bien jurídico tutelado.
- c) La conducta delictiva está dirigida al pago de intereses superiores al límite fijado por la ley, durante la concesión de un crédito. Con este elemento normativo, precisamos que estamos una ley penal en

---

<sup>35</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 14.

<sup>36</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición Quito – Ecuador. 2010. Pág. 27.

blanco, ya que se remite a otro precepto extrapenal que precisa de los límites del pago de intereses.<sup>37</sup>

El sujeto pasivo será la sociedad en su conjunto, ya que será ella la que sufrirá la distorsión planteada por el sujeto activo.

#### **2.2.2.4 Clasificación de la usura.**

**Usuras Convencionales.** – Para adentrarse en la pormenorización de los distintos elementos o perspectivas sobre estos supuestos de producción de intereses, el autor recoge una serie de conceptos que se considerará en este apartado. La forma usual de producir intereses es la que tiene su fundamento en un contrato, por el que el deudor queda obligado al pago de los mismos y estos se denominan convencionales. Los más característicos son los derivados del contrato de mutuo por medio de una estipulación, también por medio de un pacto o por la adición de una herencia basándose en una disposición de última voluntad por la que el testador imponía al heredero el pago de los intereses del legado hasta que éste se cumpla. En su desarrollo histórico, la gratuidad de dicho contrato viene determinada por tratarse de un contrato real de derecho estricto y porque los intereses pueden establecerse por una stipulatio. Se configuran dos obligaciones y dos acciones. También podía reducirse a una sola estipulación para el capital y los intereses. En derecho justiniano se establecían dos estipulaciones: re y verbis. Desde la perspectiva procesal, la gratuidad estaba amparada en que por medio de la acción convictio, el actor demanda la restitución de la cantidad y el juez condena al pago de la obligación, pero no posibilita la exigencia de una retribución por parte del deudor, debida a la disponibilidad de la cantidad recibida. Cabe la posibilidad, no obstante, de acordar intereses, pero ello

---

<sup>37</sup> Edward García Navarro, Lección de derecho penal, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Quito – Ecuador. 2009. Pág. 81- 86.

originaba una obligación natural, la cual no es exigible por una acción. Así, a partir de la época clásica el préstamo con interés es el negocio habitual en el ámbito de la vida comercial.<sup>38</sup>

Es variable el criterio adoptado en los textos clásicos. En uno se consideraba sólo una estipulación y no un contrato de mutuo, pues sólo a través de aquella se podían pactar intereses y también la restitución del capital. En otros textos, tras las alteraciones post-clásicas y justinianas se admite un contrato con naturaleza *re y verbis*.

La figura del anatocismo se corresponde al supuesto de *usurae usurarum*, quedando referida al acuerdo por el cual los intereses no pagados producen a su vez intereses. Por la doctrina se siguen dos modalidades: el *anatocismus coniunctus*, cuando los intereses aparecen incorporados al capital, y el *anatocismus separatus* cuando los intereses son dejados al deudor como un nuevo capital separado. Tanto en la época republicana como en el derecho justiniano, se prohíbe el anatocismo.

Surgen, no obstante, excepciones tales como la que permitía a los banqueros de Constantinopla un interés del 8 por ciento cuando el tipo normal en derecho justiniano era del 6 por ciento. Otra muestra de la atención privilegiada que el emperador Justiniano dedicó a los banqueros, era que se les permitía la no aplicación de la prohibición *ultra duplum*.<sup>39</sup>

En Derecho Romano, en contraposición al derecho moderno, bastaba que la ejecución de una prestación fuera espontánea para que no se aplique la repetición y así queda reflejado en un texto del *digesta* afirmando que una prestación satisfecha creyendo en la existencia de una obligación

---

<sup>38</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 122.

<sup>39</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 127.

civil, cuando no había más que una obligación natural, no puede ser atacada.

**Usuras legales.** – Según la clasificación genérica a la que el autor llega en sus reflexiones de las premisas previas, se resume el contenido de la tercera parte constituida por las llamadas usuras legales, en las que los intereses vienen reconocidos por el officium iudicis (usurae quae officio iudicis praestentur), contraponiendo la elasticidad de que goza el juez para determinar la condena en los juicios de buena fe, frente a la limitación de condenar o absolver cuando se trata de juicio de pleno derecho. En los primeros, el juez está facultado, según la buena fe y la equidad, para determinar los intereses que se deben y el tipo. Existe otro procedimiento por el que se imponen intereses, como es el cognitio extra ordinem, que está sujeto a la autoridad del príncipe, desapareciendo la discrecionalidad del juez. Surge un proceso renovador a través de las Constituciones Imperiales y mediante la intervención de esa autoridad puede introducir en el ordenamiento nuevos casos de usura, omitiendo el trámite del officio in iudicis. Otros supuestos de intereses ex novo se introdujeron por la práctica.<sup>40</sup>

La mora es el retraso en el cumplimiento de la obligación. La mora del deudor conlleva una obligación que hace al deudor responsable del incumplimiento de la prestación aún cuando éste sea debido a caso fortuito, ajeno a la culpa del deudor. En los contratos de buena fe el deudor moroso debe al acreedor el objeto de su prestación y los intereses desde que empieza la mora hasta que ésta cesa. En la mora del acreedor se destacan dos efectos: cesan los intereses de demora y el deudor puede quedar liberado de la obligación ofreciéndose solamente a efectuar la prestación y llevando a cabo en un lugar público y con determinadas

---

<sup>40</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 129.

formalidades, el depósito de la suma debida. El vínculo entre la mora y el depósito se desarrolló en la época clásica, pues antes, si la mora creditoris estaba poco desarrollada, tampoco tenía vida el depósito. La doctrina tradicional considera que el concepto de mora era desconocido en el antiguo Derecho Romano y el incumplimiento de la obligación llevaba, sin otro remedio, a la condena del deudor.<sup>41</sup>

**Usuras ilícitas.** – La usura es ilícita cuando se acuerdan intereses superiores al máximo legal y ante la existencia de tal ilícito surgen, necesariamente, medidas represivas de carácter predominantemente penal. Si al principio el acreedor decidía las condiciones del préstamo, cuando esa práctica resultaba abusiva se dictaban prácticas controladoras. La Ley de las Doce Tablas fijaba las condiciones que se podían imponer al deudor e incluso prohibía el préstamo.

En la época republicana existían dos vías para la represión de las prácticas ilícitas, de carácter exclusivamente penal. En la época clásica y justiniana permanecen disposiciones que regulan las condiciones que el mutuante podía imponer al mutuario, desapareciendo el procedimiento penal. La vulneración de las mismas originaba al deudor sólo el derecho de aplicar al capital a devolver, los intereses indebidamente pagados. Se mantiene la jurisdicción penal de forma excepcional para los supuestos de usura de grano y mercancías.<sup>42</sup>

#### **2.2.2.4.1. Formas en que se manifiesta la usura**

Dentro del estudio de la usura como fenómenos delictivos las formas en que se manifiesta revisten gran interés criminológico y procesal penal,

---

<sup>41</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Págs. 130.

<sup>42</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Págs. 132.

porque a través de ellas podemos establecer su existencia como fenómeno de la realidad y requerir la activación de los órganos jurisdiccionales para reprimir al usurero.<sup>43</sup>

**La usura simple.** – Las formas simples de la usura se caracterizan porque el usurero se limita a cobrar, por el servicio del capital prestado. Con respecto a las tasas de intereses emitidas por el Banco Central, en tanto que para las tasas de alquiler no existen regulaciones, salvo para el uso de los inmuebles urbanos. Un elemento subjetivo es que al inicio el agente se propone cobrar el interés, así como la víctima antes de contratar el préstamo conoce que el capitalista le cobrará un interés y a pesar de ello, por necesidad tienen que acudir al usurero, porque las puertas del sistema financiero para él están cerradas. Una de las características de las formas de usura simples tenemos la garantía, que puede constituir en títulos de crédito, una prenda o una hipoteca y hasta cheques postdatados.<sup>44</sup>

**La usura compleja.** – Es cuando el usurero no se limita a expoliar a su víctima mediante el cobro excesivo de interés, sino que el expolio se intensifica a través de actos ilícitos derivados o conexos a la relación usuraria, que por sí solos configuran infracción penal, en la usura compleja se encuentra una concurrencia real de infracciones en perjuicio del incauto deudor. En los delitos derivados de la usura la relación conexa es necesaria por regla general, la cual es importante para establecer la existencia de la relación usuraria base, el usurero después de demandar el pago de una letra entregada en garantía, sigue juicio penal en contra de su víctima por libramiento de un cheque por insuficiente de fondos.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Humberto Abarca Galeas, *Sociología Criminal de la Usura*, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 53.

<sup>44</sup> Humberto Abarca Galeas, *Sociología Criminal de la Usura*, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 57.

<sup>45</sup> Humberto Abarca Galeas, *Sociología Criminal de la Usura*, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 59.

**Maniobras usuarios o usura encubierta.** – En algunas ocasiones las operaciones crediticias ab-initio son legales porque la tasa de interés que cobra el prestamista por el servicios del capital proporcionado al deudor se encuentra dentro de los límites de las regulaciones dictadas para el efecto por el competente organismo del Estado. En el desarrollo del negocio jurídico crediticio que se expresa a través de un instrumento legal o contrato, el acreedor ejecuta maniobras usurarias a pretexto de negociación del incumplimiento; negociación que el mismo deudor busca o acepta ante los mecanismos coercitivos previsto en el contrato.<sup>46</sup>

#### **2.2.2.5. El bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido en éste y en los otros tipos contenidos en la disposición, es la propiedad, que puede lesionarse por medio de contraprestaciones exageradas que disminuyan gravemente el patrimonio del sujeto pasivo<sup>47</sup>.

#### **2.2.2.6. La compraventa a crédito que degenera en usura.**

La usura la practican los comerciantes que se dedican a la venta a crédito de cualquier género, pero de manera especial a la venta de electrodomésticos. Cuando el pago se realiza a contado el precio es muy inferior al que se paga a crédito. No obstante, en la práctica comercial por regla general, el precio de venta a crédito no guarda esta proporción, llegando a veces a duplicar el precio de venta al contado.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 64.

<sup>47</sup> Creus Carlos, Derecho penal, parte especial tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1983, pág. 542.

<sup>48</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 66.

### **2.2.2.7. Sistema Penal sobre la usura.**

#### **2.2.2.7.1. Antecedentes de nuestro Sistema Penal sobre la usura.**

Nuestro sistema penal sobre la usura, vigente desde el año de 1938, lo estructuró el legislador ecuatoriano tomando como modelo el sistema penal sobre la usura del Código Español de 1932, del cual copió literalmente los artículos: 585, 586 y 587 que constan en nuestro Código Penal, y en lo que se refiere al artículo 584 de este, solamente suprimió la palabra habitualmente que consta en el artículo correspondiente del Modelo Español, por la cual en nuestro sistema penal no existe el tipo de la usura habitual, sino el de la usura simple.<sup>49</sup>

La usura simple no contempla la habitualidad, es decir, que no importa que quien practica la usura no lo haga habitualmente, sino que solo se señala si la practicó o no, aunque sea por una sola vez.

#### **2.2.2.7.2. Naturaleza delictiva de la usura en el Código Penal Ecuatoriano.**

En nuestra legislación penal la usura constituye un delito en contra de la propiedad, que presenta las siguientes características:

- Es un delito monoobjetivo, porque protege exclusivamente al bien jurídico propiedad privada.
- Es un delito monosubjetivo, porque puede ser perpetrado por una sola persona, sin perjuicio de que intervengan otras como coautores o cómplices.

---

<sup>49</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 141.

- Es un delito instantáneo, porque la consumación se produce en un solo momento y es el instante en que se estipula el interés usurario.
- Es un delito de acción, porque la estipulación del interés usurario requiere de una actividad que se manifiesta exteriormente, transgrediendo la norma penal que prohíbe hacerlo.
- Es un delito de conducto alternativo, porque la acción puede consistir en la estipulación directa del interés usurario, o indirecta, así como en la estipulación de cualquier ventaja usuraria; de tal manera que, el delito se consuma con la realización de una cualquiera de las conductas indicadas.
- Es un delito doloso, porque el agente tiene la intención positiva de perjudicar económicamente al prestatario cobrándole interés usurario.
- Es un delito de tipo abierto, porque no comprende las circunstancias en que ha de realizarse la conducta.
- Es un delito de peligro, porque no requiere que el prestamista perjudique económicamente al prestatario cobrándole los intereses usurarios, siendo suficiente que se los haya estipulado, por lo cual, en caso de que el prestamista haya cobrado intereses usurarios nos encontramos ante la figura del agotamiento.
- No admite la tentativa porque en general esta consiste en poner en peligro al bien jurídicamente protegido y consecuentemente, no la hay en los delitos de peligro como la usura ya que no se concibe el peligro del peligro.<sup>50</sup>

#### **2.2.2.8. El anatocismo**

**Definiciones.** – El anatocismo es la acción de cobrar intereses sobre los intereses de mora derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses.

---

<sup>50</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 143.

Generalmente, cuando se efectúa un préstamo, se determina una cuota mensual a cancelar que es la suma de:

- Una cantidad que amortiza el capital prestado;
- Los intereses generados por ese período de tiempo.

Por tanto, el **anatocismo** consiste en que a la persona que no cancele la totalidad o una parte de la cuota que le correspondía para un período determinado, el monto dejado de cancelar se le sumará al capital prestado, y por ende pasará a formar parte del monto al cual se le calcularán los nuevos intereses.

"... **Anatocismo**. Es la capitalización de los intereses, de modo que sumándose tales intereses al capital originario pasan a reeditar nuevos intereses. Es denominado también interés compuesto<sup>51</sup>".

**Etimología.** – La Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, A, Editorial Bibliográfica Argentina, dice: "... **Anatocismo**. Del griego aná, reiteración, y tokimós, acción de dar a interés<sup>52</sup>".

Es un vocablo etimológicamente proveniente del griego que significa reiteración de intereses.

No debe confundirse, sin embargo, con la estipulación de una elevación del interés, para el supuesto de simple mora, en cuyo caso consiste en una cláusula penal.

---

<sup>51</sup> Abeledo – Perrot, Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001. Pág. 28.

<sup>52</sup> Grupo Editorial Omeba, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 687.

**Reseña Histórica.** – El anatocismo fue terminantemente prohibido en la legislación romana de la época republicana. Prohibición consagrada por la legislación de Justiniano.

**Según Planiol y Ripert.-** "...Por otra parte resulta fácil burlar las disposiciones legales; basta que las partes simulen el pago normal de los intereses adeudados por el deudor al vencimiento, devolviéndolos inmediatamente el acreedor al deudor a título de nuevo préstamo que se agrega al capital inicial. Es verdad que ese fraude, cuando se pone al descubierto, implica la nulidad de la operación...."

"...La capitalización sólo puede hacerse cuando se trata de intereses debidos por lo menos durante un año entero..."<sup>53</sup>

El anatocismo implica la recapitalización de los intereses no devengados, lo que significa el lucro por el capital y también los intereses.

**Según Castan Tobeñas.-** "...El anatocismo convencional suele ser admitido por las legislaciones modernas con algunas limitaciones, por ejemplo, la de que se establezca no con carácter previo, sino por pacto posterior al vencimiento de los intereses y con referencia a un periodo de seis meses cuando menos..."<sup>54</sup>

**El anatocismo mediante el préstamo para el pago del interés. -**  
Cuando el deudor, para garantizar el pago del crédito, exigido por el acreedor constituye hipoteca abierta sobre el inmueble, en el que tiene invertido todo lo que tiene y debe, para constituir una empresa productiva, por regla general acude a un banco privado a solicitar un nuevo crédito,

---

<sup>53</sup> Planiol Marcel & Ripert G. Derecho Civil, Volumen 3. Cuarta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2000, pág. 697.

<sup>54</sup> Castan Tobeñas. Derecho Civil. Primera Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2003, pág. 472.

porque el anterior no le alcanzo para lo que tenía proyectado, por la sencilla razón de que la devaluación galopante y el incremento de los precios de los insumos y bienes de capital determinan la pérdida de la capacidad adquisitiva del capital disponible para la inversión en la empresa, en vías de constitución o construcción.

**El anatocismo mediante la renovación del préstamo.** – La renovación del préstamo y el cobro anticipado de interés es la maniobra usuraria más frecuente y se la acepta como fórmula satisfactoria tanto para el acreedor como para el deudor para resolver la controversia surgida por el atraso en el pago de los intereses y dividendos de amortización del capital; y consiste en que el deudor sustituye el título de crédito con el que garantiza el pago con la entrega al acreedor de otro título de mayor valor, en el que constan la capitalización de los intereses debidos y a veces el monto del interés del plazo vigente de la renovación, de tal forma que es evidente el anatocismo y a pesar de la prohibición legal nadie reclama, porque la renovación se la tiene como operación crediticia autónoma, no derivada de otra anterior.<sup>55</sup>

Por tanto el anatocismo es el interés sobre interés, totalmente prohibido en nuestra ley, por cuanto es un acto que atenta contra la propiedad de las personas y la economía del Estado.

#### **2.2.2.9. El desagio**

El desagio es el beneficio abusivo que se consigue con el cambio de moneda y esto se podía presentar en el interés que se paga por las deudas al convertir estas de sucres a dólares. Por ello la Ley de

---

<sup>55</sup> Humberto Abarca Galeas, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 71.

Transformación Económica contempla el desagio de las tasas de interés, que evita que haya una ganancia exagerada en perjuicio del cliente.

La citada ley establece que las tasas de interés activas (las que cobran los bancos por los préstamos) y pasivas (las que pagan los bancos por las inversiones) pactadas en todas las obligaciones en sucres o en dólares, incluyendo títulos valores del Gobierno nacional a largo plazo, que se encuentren pendientes de pago tendrán vigencia hasta el 10 de enero del 2000, y se reajustarán automáticamente, por una sola vez, a partir del 11 de enero del 2000, aplicando las siguientes tasas:

- Tasa Activa: 16,82%.
- Tasa Pasiva: 9,35%.

Con el desagio se establecieron nuevas funciones para el Banco Central del Ecuador.

Las precondiciones para la adopción de la dolarización estuvieron centradas en la pérdida de credibilidad del Sistema Monetario Nacional, por parte de la mayoría de la población. Recurrentes y hasta explosivas devaluaciones, elevada inflación, caída constante del producto per cápita, estancamiento de la inversión productiva, crisis del sistema financiero y de pagos, elevadas tasas de desempleo y subempleo, fuga masiva de capitales, crisis política, entre otros factores, desembocaron en un cambio de 180 grados que significó un nuevo sistema económico monetario. Luego de adoptada la dolarización y sobre la base de un esfuerzo institucional de auto definición, consultas realizadas a la sociedad civil, incorporando la experiencia de los Bancos Centrales europeos luego de la unificación monetaria y con el soporte teórico de la "economía institucional", el Banco Central del Ecuador redefinió sus funciones en el nuevo esquema monetario. A tal efecto, se expidió el Decreto Ejecutivo

número 1589 del 13 de junio del 2001, a través del cual se emitió el nuevo Estatuto Orgánico de esta institución, en el que se establece que su misión es : "Promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país, tendiente a su desarrollo, para lo cual deberá realizar el seguimiento macroeconómico, contribuir en el diseño de políticas y estrategias para el desarrollo de la nación y, ejecutar el régimen monetario de la República, que involucra administrar el sistema de pagos, invertir la reserva de libre disponibilidad y, actuar como depositario de los fondos públicos y como agente fiscal y financiero del Estado<sup>56</sup>".

#### **2.2.2.10. La usura y las tarjetas de crédito.**

La tarjeta de crédito, es aquella que da derecho a comprar bienes y servicios a crédito en determinados establecimientos. Las tarjetas de crédito aparecieron por primera vez en Estados Unidos en la década de 1930; su uso se generalizó en la década de 1950. Son emitidas por empresas como compañías petrolíferas, minoristas, cadenas comerciales, restaurantes, hoteles, líneas aéreas, agencias de alquiler de coches y bancos. Algunas tarjetas de crédito sólo sirven para una determinada empresa, pero otras tienen un uso genérico, y se pueden utilizar para una gran variedad de actividades comerciales. Ejemplos de estas últimas son las tarjetas de crédito que emiten los bancos en Europa, y que están muy difundidas. Los grandes establecimientos suelen aceptar siempre este tipo de tarjetas; se ha llegado a especular, incluso, con que en el futuro ya no será necesario utilizar dinero en efectivo<sup>57</sup>.

Cuando se paga con una tarjeta de crédito, el vendedor toma nota del nombre del comprador y de su número de cuenta, así como de la cantidad gastada, y a continuación procede a comunicárselo a la oficina encargada

---

<sup>56</sup> Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Ley Trole. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Dic. 2000.

<sup>57</sup> Microsoft Corporation. Biblioteca de Consulta Encarta. México D. F. 2007.

de los pagos. Cada cierto tiempo, normalmente cada mes, esta oficina envía al tenedor de la tarjeta un comprobante de todos los gastos, exigiéndole el pago en efectivo o a plazos, mientras que paga directamente al vendedor.

Los emisores de tarjetas de crédito suelen cobrar intereses a los propietarios si estos no pagan las facturas al cabo de un mes.

Sin embargo, el problema principal de las tarjetas de crédito radica en la usura, como lo mencionan los siguientes criterios: “El funcionario, fanático de la economía de libre mercado, graduado en la escuela libre de derecho, con cientos de diplomas que lo consagran como adalid del libre mercado, se esforzó para encontrar el siguiente razonamiento: “Se pronunció en contra de que el Senado imponga topes a las tasas de interés pues afectaría al sistema bancario y a las clases más desprotegidas que no podrían tener acceso a las tarjetas de crédito, pero a favor de la usura.”<sup>58</sup>

Las entidades de crédito suelen cobrarle intereses por el aplazamiento del pago de las cantidades que usted haya utilizado a través de la tarjeta. El tipo de interés debe aparecer en el contrato. Además, junto al tipo de interés ordinario, pueden figurar en el contrato otros dos tipos:

- El tipo de los **salDOS excedidos**. Se aplica cuando usted ha sobrepasado el límite de crédito.
- El tipo de **interés de demora**. Se aplica cuando usted deja de pagar al no haber saldo suficiente en la cuenta en la que debe hacerse el cargo.

---

<sup>58</sup> <http://www.ultimoreducto.com/revista/pri09/usura.htm>, México, 2009.

El tipo de interés de las tarjetas de crédito suele ser fijo, si bien las entidades pueden reservarse en el contrato la posibilidad de cambiarlo. Si es así, la entidad de crédito emisora de la tarjeta deberá informarle de manera individualizada. Esta comunicación tiene que hacerse antes de la aplicación del nuevo tipo de interés, con la antelación prevista en los folletos de tarifas de las entidades.

Tenga en cuenta también que en muchas ocasiones el tipo de interés de las tarjetas de crédito se expresa en términos mensuales y no anuales, a diferencia de lo que pasa, por ejemplo, en el caso de los préstamos.

Un ejemplo si le dicen que le cobran un tipo de interés del 1,5% nominal mensual, le están cobrando un tipo de interés nominal anual del 18% ( $1,5 \times 12 = 18$ ) al que, si no existen comisiones, corresponde una Tasa Anual Equivalente que es del 19,56%.

En caso de retrasarse en los pagos periódicos o en la devolución de la cantidad del crédito que ha utilizado tendrá que abonar a la entidad los denominados intereses de demora, cuyo tipo suele ser muy superior al de los intereses ordinarios. La forma de calcular los intereses de demora viene en el contrato.

Además, las entidades suelen cobrar una comisión por reclamación de cuotas impagadas, cuyo importe también estará recogido en el contrato.

#### **2.2.2.11. El Neoconstitucionalismo en el Ecuador**

El neoconstitucionalismo es una tendencia jurídica muy importante que se viene gestando desde hace varias décadas en el mundo y desde algunos años en el Ecuador. Se trata de una teoría jurídica que plantea que las Constituciones normas positivas o leyes de la más alta jerarquía, deben

delimitar estrictamente los poderes estatales y proteger con claridad los derechos fundamentales.

El neoconstitucionalismo “eleva” a la categoría de normas o leyes escritas a una serie de derechos considerados como naturales o consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las Constituciones que han recibido la influencia de esta forma conceptual de entender su propio rol e importancia, tienen en los contenidos de sus artículos y en su estructura, una presencia importante de principios morales, así como, ciertas características novedosas en el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional<sup>59</sup>.

La nueva justicia constitucional aplicada en el nuestro país es el reconocimiento de los derechos fundamentales convirtiéndose una Constitución garantista, existiendo el derecho a la protección de la propiedad de las personas.

**Rasgos característicos.** – son los siguientes:

- a) La Constitución es un sistema jurídico conformado por normas rígidas, que son resistentes a la legislación.
- b) El sistema jurídico tiene garante y como último intérprete a un juzgador constitucional, que controla todos los poderes, incluso el judicial.
- c) Las reglas y principios que constan en la Constitución son normas jurídicas que vinculan y limitan todos los poderes y las demás normas.
- d) En la Constitución encontramos principios que pueden solucionar cualquier tipo de problemática social.

---

<sup>59</sup> [www.eltiempo.com.ec/.../970-neoconstitucionalismo/](http://www.eltiempo.com.ec/.../970-neoconstitucionalismo/) Por: Juan Morales: 2009-04-05.

- e) La Constitución no solo regula los poderes del Estado y sus atribuciones sino, a través de los derechos humanos, todo tipo de relación humana entre las personas y el Estado.
- f) La interpretación normativa se basa en la comprensión del contenido y alcance de los derechos humanos.
- g) El juez con atribuciones de control constitucional crea derechos.
- h) El método adecuado de razonamiento jurídico es la argumentación jurídica y no el mero silogismo jurídico.<sup>60</sup>

#### **2.2.2.12. La Constitución y el Derecho Penal**

Una norma será válida siempre que esté conforme con los principios constitucionales, aunque esté formalmente vigente. Las normas jurídicas tienen dimensiones formales y sustanciales. Se citan los siguientes principios:

- Principio de legalidad.
- Principio de reserva absoluta de Ley y el problema de las fuentes del Derecho penal.
- Principio de determinación, de certeza o taxatividad.
- Principio de irretroactividad.

**1. Principio de necesidad: principio de protección de bienes jurídicos.-** Para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe ser la pena pública, pronta, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes. Este principio se formula en subprincipios: la intervención restrictiva de los poderes públicos sobre los derechos de los ciudadanos debe ser necesaria, adecuada y proporcionada. El principio de adecuación requiere que la incriminación de la conducta y la consecuencia jurídica de la misma,

---

<sup>60</sup> Revista de Derecho N. 8. Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Ecuador, Corporación Editorial Nacional. Quito – Ecuador. 2007. Pág. 50.

pena o medida de seguridad, sea apta para alcanzar el fin que lo fundamentan. El principio de proporcionalidad en sentido estricto requiere un juicio de ponderación entre la carga de privación o restricción de derechos que comporta la pena y el fin perseguido con la incriminación y con las penas previstas.

2. **Principio de intervención mínima.-** A la exigencia del Derecho Penal intervenga para la protección de bienes jurídicos fundamentales se une, como consecuencia del principio de proporcionalidad, el que esa intervención punitiva que restringe las esferas de la libertad y que mediante la pena priva o condicionada el ejercicio de derechos fundamentales sea el último de los recursos que el Estado tiene a su disposición para cautelar los bienes jurídicos. Las exigencias constituyen el contenido de lo que en los últimos años se conoce como principio de intervención mínima.
  
3. **Principio de proporcionalidad de las penas.-** El principio de proporcionalidad en sentido amplio plasmado en los principios de protección de los bienes jurídicos y de intervención mínima despliega sus efectos fundamentalmente en la selección de la zona penal, es decir, de la clase de conductas que han de configurarse como delito, el principio de proporcionalidad en sentido estricto opera fundamentalmente en la puesta en relación de esas conductas con las consecuencias jurídicas de las mínimas, las penas y las medidas de seguridad. Por ello puede hablarse en este ámbito de un principio de proporcionalidad de las penas, que a su vez se proyecta, primero, en la fijación de estas, o conminación legal abstracta, y dentro de ella y de cada delito, en su determinación concreta por el Juez al aplicar la Ley, dos momentos que plantean problemas distintos.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Berdugo Ignacio, Curso de Derecho Penal Parte General, Impreso en España, Ediciones Experiencia S. 2008. Pág. 43.

## **2.3. Marco Jurídico**

### **2.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

#### **TITULO I**

#### **Derechos de libertad**

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

- **15.** “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.
- **26.** “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.
- **29.** Los derechos de libertad también incluyen: **d)** “Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”<sup>62</sup>.

La propiedad es un derecho constitucional que es protegido por el Estado y por las leyes, no solo a nivel nacional, sino por los instrumentos internacionales, dado que es compromiso de todos los gobiernos.

#### **Responsabilidades**

**Art. 83.-** “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **7.**

---

<sup>62</sup> Constitución de la República del Ecuador, Impreso en Editorial Jurídica El fórum, 2008. Pág. 78. Art. 66. Numeral 15, 26 y 26.

Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”<sup>63</sup>.

Ningún ciudadano puede anteponer sus propios intereses, por sobre los de la comunidad, los usureros anteponen sus intereses, y, son capaces de mandar a asesinar a sus víctimas para conseguir sus insanos e ilegales objetivos.

## **TITULO VI**

### **Sistema financiero**

**Art. 308.-** “Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura” <sup>64</sup>.

La Constitución además de proteger el derecho a la propiedad individual y colectiva, también prohíbe la usura, por tanto, la presente investigación se enmarca en preceptos constitucionales.

---

<sup>63</sup> Constitución de la República del Ecuador, Impreso en Editorial Jurídica El fórum, 2008. Pág. 105. Arts. 83.

<sup>64</sup> Constitución de la República del Ecuador, Impreso en Editorial Jurídica El fórum. 2008. Pág. 255. Art. 308.

### **2.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

**Artículo 17.-** 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”<sup>65</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, también protege la propiedad individual y colectiva de las personas, la cual es violentada por los usureros.

### **2.3.3. Código Penal.**

#### **De Los Delitos Contra La Propiedad**

#### **De la usura y de las casas de préstamos sobre prendas**

**Art. 583.- Usura.-** “Es usurario el préstamo en el que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por la ley, u otras ventajas usurarias”.

Los intereses que ha colocado el Estado, a través de la Junta Monetaria, señalan porcentajes de interés que oscilan entre 10% al 30% anuales, es decir, 1% a 2,5% mensuales, mientras que los usureros cobran intereses superiores al 200% anual y del 20% mensual.

**Art. 584.- Pena.-** “Será reprimido con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que se dedicare a préstamos usurarios”.

---

<sup>65</sup> Declaración de los Derechos Humanos, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Edición 2003. Pág. 12. Art. 17.

Este artículo refiere que la usura solo se castigue con una pena menor a un año hasta dos años, lo que resulta una pena exigua para un delito que puede causarle la muerte a un ciudadano.

**Art. 585.- Encubrimiento de usura.-** “Será reprimido con prisión de dos a cuatro años y multa de mil dólares de los Estados Unidos de América, el que encubriere, con otra forma contractual cualquiera, la realidad de un préstamo usurario”.

El encubrir este ilícito por un medio aparentemente lícito también tiene la misma pena exigua que el usurero, por tanto, la debilidad de la ley, evita que se controle este tipo de delito que se incrementa día a día en el territorio nacional.

**Art. 586.- Prestamista sin contabilidad.-** “Será reprimido con reclusión de dos a cuatro años y multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América el que, hallándose dedicado a la industria de préstamos sobre prendas, sueldos o salarios, no llevare libros, asentando en ellos, sin claros ni enterrrenglonados, las cantidades prestadas, los plazos e intereses, los nombres y domicilios de los que reciben el préstamo, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda y las demás circunstancias que exijan los reglamentos u ordenanzas de la materia; o fueren convictos de falsedad en los asientos de dichos libros”.

No se entiende por qué se sanciona con reclusión al Art. 586, mientras que se aplica prisión en los Art. 584 y 585, superior a la pena de estos artículos, sin considerar que el daño que genera en la sociedad, es el mismo.

**Art. 587.- Falta de resguardos.-** “El prestamista que no diere resguardo de la prenda o seguridad recibida, será reprimido con una multa del duplo

al quíntuplo de su valor y no se podrá dejar en suspenso el cumplimiento de la pena<sup>66</sup>”.

Este artículo también guarda relación con la usura, pero no con prisión, sino con sanciones monetarias, que resultan exiguas para lo que gana un usurero mensualmente. Se cree que un usurero puede ganar más de 10.000,00 mensuales, cobrando intereses que oscilan entre el 15% al 25% mensuales.

#### **2.3.4. Código de Comercio.**

**Art. 557.- Intereses.-** “El préstamo mercantil devenga intereses, salvo convención en contrario. Deben hacerse por escrito la estipulación de intereses distintos del legal, y la que exonere de intereses al deudor.

Si la deuda consistiere, no en dinero, sino en otras especies, se estimarán éstas, para el cálculo de intereses, por su valor en el tiempo y lugar en que aquella se contrajo”.

**Art. 559.- Pago de réditos.-** “En los casos que por disposición legal está obligado el deudor a pagar al acreedor réditos de los valores que tiene en su poder, el tipo de estos réditos será el máximo permitido para el interés convencional”.

**Art. 560.- Límite de rédito convencional.-** “El rédito convencional que los comerciantes establezcan en sus préstamos, no podrá exceder del tipo máximo fijado para el interés convencional de acuerdo con la ley”.

---

<sup>66</sup> Código Penal ecuatoriano, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2010. Arts. 583-587.

**Art. 561.- Anatocismo.-** No se debe réditos devengados en los préstamo mercantiles ni en otra especie de deuda comercial...”<sup>67</sup>

El Código de Comercio también incluye normativas en contra de la usura como una actividad ilícita en cualquier actividad económica o financiera a nivel nacional.

Por tanto, el Código de Comercio ecuatoriano, se pronuncia en contra del anatocismo y de la usura.

### **2.3.5. Código Civil.**

**Art. 2102.- Préstamo de dinero.-** Si se ha prestado dinero, solo se debe la suma numérica enunciada en el contrato”.

Podrá darse una clase de moneda por otra, aún a pesar del mutuante, siempre que las dos cantidades se ajusten a la relación establecida por la ley entre las dos clases de monedas”.

**Art. 2109.- Intereses convencional máximo y corriente.-** “El interés convencional, civil o mercantil, no podrá exceder de los tipos máximos que se fijaren de acuerdo con la ley; y en lo que excediere, lo reducirán los tribunales aún sin solicitud del deudor.

Llámesese interés corriente el que se cobra en la plaza, siempre que no exceda del máximo del convencional determinado en ese artículo.

Interés reajutable es el que varía periódicamente para adaptarse a las tasas determinadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que

---

<sup>67</sup> Código de Comercio ecuatoriano, Legislación Conexa. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2008. Libro II, Título XIII, Art. 557, 559, 560 y 561.

igualmente determinará la tasa de interés de mora que se aplica a partir del vencimiento de la obligación”.

**Arts. 2110.- Interés legal.-** “Si se estipulan en general intereses, sin determinar la cuota, se entenderán los intereses legales”.

**Arts. 2115.- Sanciones por pacto de intereses usurarios.-** “El acreedor que pactare o percibiere intereses superiores al máximo permitido con arreglo a la ley, aún cuando fuere en concepto de cláusula penal, perderá el veinte por ciento de su crédito que será entregado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Campesino, aparte de las demás sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de los establecido en el artículo 2111.

Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento, relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido<sup>68</sup>”.

Como se puede apreciar las regulaciones de los intereses legales y las sanciones del interés usurario, también se encuentran establecidas en esta ley.

### **2.3.6. Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.**

**Disposición Transitoria: Quinta.-** “Dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes al 13 de marzo de 2000, la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia, emitirá trimestralmente, con aplicación general y obligatoria, una resolución en la cual se establecerá la tasa de interés para las operaciones de crédito, en

---

<sup>68</sup> Código Civil ecuatoriano. Legislación Conexa, Concordancia, Jurisprudencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2010. Arts. Libro IV, Título XXIX. Del préstamo de consumo. Arts. 2102, 2109, 2110 y 2115.

base a parámetros establecidos por el Directorio del Banco Central. Para operaciones de crédito concedidos a una tasa superior a la tasa referida en el inciso anterior, la institución financiera respectiva deberá provisionar lo que se establezca mediante la resolución que para el efecto deberá dictar en forma obligatoria la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia. Para operaciones comerciales y otras, conocidas como créditos de consumo, los acreedores, personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no estén vinculadas al sistema financiero nacional, podrán fijar una tasa de interés superior en cinco puntos a la tasa máxima permitida para operaciones de crédito del Sistema Financiero Nacional. La Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia y de Compañías establecerán, en ámbito de sus competencias, convenios interinstitucionales para controlar y sancionar las violaciones a esas disposiciones, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar al amparo de la disposición contenida en el artículo 584 del Código Penal.”<sup>69</sup>

La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece las tasas de interés máximas que deben ser cobradas por estas entidades, e indican que si alguien no las cumple comete el delito de la usura penalizado en el Código Penal.

### **2.3.7. Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.**

**Art. 29.- Norma sobre calidad de activos y límites de créditos.-** “Toda institución del sistema financiero deberá observar las normas que sobre la calidad de los activos y los límites de crédito se hallan previstos en la Ley

---

<sup>69</sup> Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008. Disposición Transitoria Quinta.

y las normas que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para vigilar el cumplimiento de lo establecido sobre esta materia.”<sup>70</sup>

No puede ningún ciudadano, nacional o extranjero, evadir la ley cobrando altas tasas de interés, mayores a las fijadas por la ley, porque caerá irremediablemente en el delito de la usura.

### **2.3.8. Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado.**

**Art. 13.-** También se consideran como medios de pago convencionales los cheques de viajeros, las tarjetas de crédito y otros de similar naturaleza que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador.

### **Sección III**

#### **Tasas de Interés y Comisiones del Banco Central**

**Art. 21.-** El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el sistema de tasas de interés aplicable a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador, así como las comisiones que cobrará por sus servicios.

**Art. 22.-** “El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas. Cuando se trate de operaciones de mediano y largo plazo el Directorio del Banco Central del Ecuador podrá normar los sistemas de amortización apropiados.

Se prohíbe el anatocismo, esto es cobrar interés sobre interés, de conformidad con la Constitución Política de la República, el Código Civil y

---

<sup>70</sup> Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008. Art. 29.

el Código de Comercio. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con las penas establecidas para el delito de usura; sin perjuicio de la reliquidación de los intereses a que hubiere lugar.

Los jueces competentes al momento de dictar la sentencia ordenarán la reliquidación de los intereses indebidamente cobrados, independiente de las penas establecidas.”<sup>71</sup>

La Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, dispone que sea el Banco Central del Ecuador, la entidad que determine las tasas de interés de los créditos, en los que se generaliza, el interés por el dinero, sea en efectivo, en bonos, en tarjetas, etc.

### **2.3.9. Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Ley Trole.**

#### **Del Desagio y otras Normas para la aplicación del Nuevo Sistema Monetario.**

**Art. 6.-** Las tasas de interés activas y pasivas pactadas en todas las obligaciones en sucres o en dólares, incluyendo títulos valores del gobierno nacional a largo plazo, que se encuentren pendientes de pago tendrán vigencia hasta el 10 de enero del 2000, y se reajustarán automáticamente, por una sola vez, a partir del 11 de enero del 2000, aplicando las siguientes tasas:

- Tasa Activa: 16,82%.
- Tasa Pasiva: 9.35%.

---

<sup>71</sup> Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Arts. 13, 21 y 22, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Dic. 2008.

Se respetarán las tasas activas y pasivas vigentes que sean inferiores a las tasas activa y pasiva señaladas en este artículo. Las operaciones activas que hayan sido reestructuradas en términos especiales a sectores sociales, serán reglamentadas por la Superintendencia de Bancos.

**Art. 7.-** Cuando se trate de obligaciones de pagar en sucres, denominadas en unidades de valor constante, las tasa: de interés originalmente pactadas continuarán vigentes siempre 5, cuando no superen a las tasas establecidas en el artículo 6 de esta Ley y el capital actualizado al 11 de enero del 2000 se transformará a dólares de los Estados Unidos de América a la relación fijada por el artículo 1 de esta Ley.

**Art. 8.-** Para el caso de los créditos con tasas de interés reajustables se aplicará el proceso determinado en el artículo 6, en aquellos dividendos. Las tasas reajustables compuestas por una tasa variable más un margen fijo serán desagiadas usando el mismo procedimiento determinado en el artículo 6, a partir del 11 de enero del 2000, hasta el próximo período de reajuste, las que en ningún caso podrán exceder del margen fijo de la tasa referencial cuyo máximo será regulado por el Banco Central del Ecuador que será publicado cada mes.

**Art. 144.-** Cuando una institución del sistema financiero, por cualquier causa, no cumpliera con las resoluciones de la Junta Bancaria, las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y demás normas aplicables, en particular con las referidas a los niveles de patrimonio técnico requerido, él Superintendente obligatoriamente exigirá y aprobará los programas de regularización que fueren necesarios y verificará su cumplimiento; dispondrá todas aquellas medidas de carácter preventivo y correctivo que sean necesarias, impondrá las sanciones pertinentes, todo esto sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La

Junta Bancaria autorizará a solicitud del Superintendente, la inmediata intervención de la institución financiera y la entrega del cien por ciento de las acciones con derecho a voto a un fideicomiso a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, y procederá a la inmediata designación de nuevo administrador<sup>72</sup>.

La Ley Trole, mediante el desagio, trató de regular los intereses en las operaciones crediticias, para evitar la usura y el anatocismo.

## **2.4. Derecho Comparado**

### **2.4.1. Derecho Español**

En España se prohibió la usura el 23 de Julio de 1908, con una Ley de represión contra la usura o Ley de Azcárate, propuesta por Azcárate (sociólogo y político), representante por León en el Congreso de los Diputados hasta 1916, señalando en su Art. 1, que “Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifestaciones desproporcionado con las circunstancias del caso...” que tuvo por objeto el control de los excesos cometidos en el préstamo con interés<sup>73</sup>.

El Código Civil español recoge en el artículo 1109 que los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto<sup>74</sup>.

---

<sup>72</sup> Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Ley Trole. Arts. 6, 7, 8 y 144. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Dic. 2000.

<sup>73</sup> Ley de usura o Ley de Azcárate, Ley de 23 Julio de 1908. [www.agtvm.com/interes-Usurario.htm](http://www.agtvm.com/interes-Usurario.htm).

<sup>74</sup> Código Civil Español, Art. 1109. [es.wikipedia.org/Wiki/Usura](http://es.wikipedia.org/Wiki/Usura).

En el ámbito mercantil español, sin embargo, el cobro de intereses sobre intereses está prohibido: según el Art. 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados no devengan intereses<sup>75</sup>, es claro que el anatocismo como acción de cobrar interés sobre interés está prohibido por algunas legislaciones españolas.

#### **2.4.2. Derecho Venezolano**

Los artículos 3 y 96 de la Constitución del Capitalismo Popular de la República Bolivariana de Venezuela establecen que la Ley dictará las normas para impedir la usura, la indebida elevación de los precios y, en general, las maniobras abusivas encaminadas a obstruir o restringir la libertad económica.

De acuerdo con esta declaración, son varias las leyes que se ocupan de acotar y sancionar tal figura, siendo llamativo que el delito se defina y se configure en una ley civil, como es la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. Efectivamente, en su Art. 126 se da una definición de la usura genérica, disponiendo que “quien por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja o beneficio notoriamente desproporcionado a la contraprestación que por su parte realiza, incurrirá en delito de usura y será sancionado con prisión de uno a tres años, y serán sancionados con multa de cien unidades tributarias a tres mil unidades tributarias”<sup>76</sup>.

Por su parte, el Art. 128 se ocupa de la usura en las operaciones de financiamiento establece que “quien en operaciones de venta a crédito de

---

<sup>75</sup> Código de Comercio Español, Art. 317. *es.wikipedia.org/Wiki/Usura*.

<sup>76</sup> Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, Art 126, Venezuela. *redacciónweb @mercado-dinero.es*. Ausbanc Editorial 2007.

bienes o servicios o de financiamiento para tales operaciones, obtenga a título de intereses, comisiones o recargos, cualquier cantidad por encima de los máximos que sean fijados o permitidos por el Banco Central de Venezuela, en atención a las condiciones existentes en el mercado financiero nacional, incurrirá en delito de usura, y será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años y con multa de cien unidades tributarias a tres mil unidades tributarias<sup>77</sup>.

#### **2.4.3. Derecho Chileno.**

En Chile como en el nuestro, el delito de usura se encuentra sancionado en el *Art. 472.* del Código Penal quien define como usurero al que *"aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación. Al que cometa el delito en forma habitual o profesional le corresponderá una pena de tres a seis años de prisión"*<sup>78</sup>.

#### **2.4.4. Derecho Colombiano.**

La tasa de usura, en lugar de estar regulada por la legislación mercantil, lo está por la legislación penal, que en el *Art. 305* del Código Penal castiga *"al que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de cincuenta a doscientos salarios*

---

<sup>77</sup> Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, Venezuela Art. 128. *redacciónweb@mercado-dinero.es*. Ausbanc Editorial 2007.

<sup>78</sup> Código Penal chileno, Art. 472. *redacciónweb@mercado-dinero.es*. Ausbanc Editorial 2007.

*mínimos legales mensuales vigentes”. De igual forma, “el que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, será castigado con pena de prisión de tres a siete años y multa de cien a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes”<sup>79</sup>.*

La tasa de usura corresponde a una tasa superior en la mitad a la tasa de interés corriente que cobran los bancos por sus créditos de libre asignación. Siendo así las cosas, quien fija la tasa de usura no es la Superintendencia financiera como se suele creer, sino el mismo mercado financiero. La Superintendencia financiera lo que hace es certificar, mas no fijar. La Superintendencia certifica tanto el interés corriente como la tasa de usura. La tasa de usura no es otra que el resultado de multiplicar el interés bancario corriente por 1.5 y que el interés corriente es resultado del comportamiento que tienen en el mercado los créditos otorgados por los bancos.

Conforme a las normas civiles y comerciales que regulan el anatocismo, debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordado entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos.

#### **2.4.5. Derecho Peruano.**

Bajo el nombre de “usura” en el capítulo II, del Código Penal peruano está tipificado y sancionado este delito, Art. 214, que dice: *“el que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o para otro, en la concesión de un*

---

<sup>79</sup> Código Penal Colombiano, Art. 305. *redacciónweb@mercado-dinero.es*. Ausbanc Editorial 2007.

*crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago, obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con veinte a treinta días-multa. Si el agraviado es persona incapaz o se halla en estado de necesidad, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años*<sup>80</sup>.

#### **2.4.6. Derecho Argentino.**

Se sanciona el delito de usura en el Código Penal argentino en su Art. 175 *“El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de \$ 3.000 a \$ 30.000.*

*La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.*

*La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de \$ 15.000 a \$ 150.000, si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual.*<sup>81</sup>”

En la mayoría de las legislaciones se prohíbe el anatocismo; así, el Código Civil Argentino establece en su art. 623 *“que no se deben intereses de los intereses, sino pro obligación posterior*<sup>82</sup>. El anatocismo es admitido con mayor extensión en el derecho mercantil, permitiéndose

---

<sup>80</sup> Código Penal Peruano, Art. 214. [redacciónweb@mercado-dinero.es](mailto:redacciónweb@mercado-dinero.es). Ausbanc Editorial 2007.

<sup>81</sup> Código Penal Argentino, Artículo conforme leyes N° 18.934, N° 20.509 y N° 24.286.

<sup>82</sup> Código Civil argentino. Art. 623. [Book.google.com.ec/books?isbn](http://Book.google.com.ec/books?isbn).

la capitalización trimestral de intereses, en forma automática, en la cuenta corriente bancaria y, por convención de partes, en la cuenta corriente mercantil no bancaria.

En esta legislación, como en muchos Estados examinados anteriormente, contempla la prohibición de la usura y el anatocismo en el ámbito penal, civil e incluso en el mercantil.

#### **2.4.7. Otros Códigos Penales de América Latina**

Los Códigos Penales mexicanos, argentino, brasileño y otros castigan la usura como delito, que es el porcentaje de interés que cobran los prestamistas, que se encuentra por encima de lo dispuesto por el organismo estatal correspondiente, y, que genera enriquecimiento ilícito a quienes ofrecen dichos créditos y agravamiento de la crisis económica del que solicitó el préstamo.

En este ámbito hay que resaltar que la legislación de todos los países latinoamericanos en esta materia se encuadra dentro del dictado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y ratificada por España el 18 de julio de 1978, en la que se reconoce a la usura como una forma más de explotación del hombre prescribiendo en su Artículo 21.3 lo siguiente: *"Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley"*<sup>83</sup>.

El Código Penal Italiano en su artículo 644 exige que la acción sea ejecutada aprovechándose de la necesidad de la víctima. Pero esto no

---

<sup>83</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por España el 18 de julio de 1978. Art. 21.3.

satisface la afirmación de la descriminalización del delito de usura. El delito de usura tiene una gran connotación social y ética, por ser la colectividad la directamente afectada, y es por tal razón que con la tipificación de este ilícito en el grupo de los delitos socio-económicos se protege el sistema económico crediticio”.<sup>84</sup>

En consonancia con dicho pronunciamiento, y sin perjuicio de señalar únicamente la regulación de los países más representativos, no es de extrañar que todos ellos hayan puesto todo su empeño legislativo en la represión, tanto civil como penal, de la usura.

Tomado de experiencias referentes a la usura, los 40 chulqueros estuvieron encarcelados apenas cinco meses y salieron libres en diciembre pasado. Esto ocurrió pese a que el 2 de julio, la policía evidencia que según los agentes demostraban el ilícito. Pero ayer, Javier Bosques, fiscal que siguió el caso, señaló que en contra de 20 no se hallaron responsabilidades. El resto también salió libre, aunque tienen medidas sustitutivas: deberán presentarse cada 30 días en la fiscalía y realizar cursos de preparación en el Servicio de Capacitación Profesional (Secap). Pero la semana pasada, una vecina de Chillogallo (sur de Quito) vio que uno de los liberados volvió a sus actividades: cobrar a la gente por los préstamos diarios. Por las mismas causas, la juez XXIII de flagrancia, Tania Molina, cree que será difícil llegar a sentencia en contra de dos chulqueras que hace tres semanas fueron detenidas tras descubrir que se dedicaban a la usura en los mercados populares de San Roque y Central, en Quito.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Sala de Apelaciones, Procesos Sumarios con Reos libres de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora, Lima – Perú. 1998. Pág. 77- 78-79.

<sup>85</sup> Fcconsultoriaasesoria.com//lausuraesundelitomenore. Derecho Penal. Quito Ecuador. 2011.

Dos prestadiarias que el 13 de enero fueron detenidas en Quito también intentaron conseguir fianza. El pedido fue negado y luego pidieron presentarse cada mes a recobrar la libertad. Esa solicitud también fue negada y siguen detenidas. Pero el fiscal que conoció este caso dijo que hasta ayer no se presentaban denuncias. “En este caso va a ser difícil llegar a sentencia, pues no hay denuncia”.

Por las mismas causas, la juez XXIII de flagrancia, Tania Molina, cree que será difícil llegar a sentencia en contra de dos chulqueras que hace tres semanas fueron detenidas tras descubrir que se dedicaban a la usura en los mercados populares de San Roque y Central, en Quito.<sup>86</sup>

40 chulqueros están libres. La policía presentó evidencias, pero la fiscalía no halló responsabilidad.<sup>87</sup>

Complicidad de “Jueces y Ministros” y “entes de control”. Una investigación de 2006 de los periodistas Jorge Imbaquingo y Eufemia Salazar, del diario El Universo de Guayaquil, llegó a ubicar más juicios bancarios que los que la Fiscalía y la Corte Suprema de Justicia tenían en sus reportes estadísticos. De los 64 juicios que se iniciaron tras la crisis bancaria de 1998 y 1999, apenas 8 han terminado con sentencia condenatoria, por la lentitud judicial y la poca intervención de los organismos de control. 29 juicios bancarios (45,3%) han concluido y no existe posibilidad de reabrirlos: de ellos 8 tuvieron sentencias condenatorias, en otros 19 los acusados fueron absueltos y 2 prescribieron (caducaron).<sup>88</sup>

---

<sup>86</sup> El Comercio, [mindoreal.com/index.phpusuraecuador](http://mindoreal.com/index.phpusuraecuador). Derecho Penal. Ecuador. 2006.

<sup>87</sup> El Comercio, [mindoreal.com/index.phpusuraecuador](http://mindoreal.com/index.phpusuraecuador). Derecho Penal. Ecuador. 2006.

<sup>88</sup> El Comercio, [mindoreal.com/index.phpusuraecuador](http://mindoreal.com/index.phpusuraecuador). Derecho Penal. Ecuador. 2006.

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. Métodos.**

#### **3.1.1. Método Bibliográfico.**

La utilización de este método me permitirá obtener datos valiosos de varios textos jurídicos, documentos e información del Internet que contienen información acerca del tema referente a la tipificación y sanción del delito de usura.

#### **3.1.2. Método Analítico.**

Se utiliza este método porque permite analizar los Art. 583, 584 y 585, para determinar su importancia y significancia en el cuerpo de leyes penales, utilizando como instrumentos, el análisis y la interpretación de los resultados que lleven a elaborar una propuesta.

### **3.2. Tipo de Investigación.**

#### **3.2.1. Investigación Descriptiva.**

De acuerdo a la doctrina de la Metodología de la investigación, "la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta". (Tamayo y Tamayo, 1999, p. 54).

Debido a que la descripción es uno de los subproductos de la observación, siendo el punto de partida para establecer explicaciones, permitirá reunir los resultados de dichas observaciones realizadas en los

Tribunales de la provincia de Cotopaxi y de otras provincias de la Sierra, para elaborar una exposición relacionada con la usura y su impacto en el ámbito de seguridad jurídica y ciudadana en nuestro país, para determinar opciones válidas que conduzcan a la resolución del problema de la usura, por la vía de la reforma legal.

Por tanto, en la presente investigación se ha tomado como base el incremento del delito de la usura, que se puede apreciar a través de los registros que ha puesto a disposición los Juzgados y Tribunales de la provincia del Cotopaxi y de otras provincias de la Región Interandina, para plantear las reformas sobre tal delito en el Código Penal, para hacerlo más eficiente, lo que significa, no solo aumentar artículos para la tipificación de delitos, sino también la penalización correcta en la codificación de la materia de Derecho Penal, como la de los Arts. 583, 584 y 585, que evite la impunidad por el cometimiento del delito de usura.

### **3.2.2. Investigación Bibliográfica.**

En efecto, se han tomado textos de reconocidos juristas que abordan el tema del delito de la usura, así como los Códigos de la materia Penal y Leyes que rigen para las instituciones financieras, como la Ley General del Sistema de Instituciones Financieras y la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado e información del Internet, como parte de la bibliografía considerada para la fundamentación científico jurídica de la investigación.

### **3.2.3. Investigación Documental.**

Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de campo, se recomienda que primero se consulten las fuentes de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos.

En esta investigación, se ha considerado conveniente recopilar información de los registros de los Tribunales y Juzgados Penales, para determinar la incidencia de la usura en el país y cómo afecta a nuestra sociedad, además de tomar fuentes de otras investigaciones realizadas con el mismo tópico de la usura, pero enfocadas en el ámbito económico, antes que jurídico, motivo por el cual pueden servir de fuente, evitando así duplicidad de la investigación, lo que pone de manifiesto la originalidad de la misma.

#### **3.2.4. Investigación de Campo.**

Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones.

La investigación de campo es una modalidad utilizada en la presente investigación, debido a que se realizará una encuesta a la ciudadanía, a los profesionales del Derecho y entrevistas a las autoridades judiciales, que se encuentran involucrados en la problemática del delito de la usura, para interpretar con los resultados obtenidos, la situación actual del problema y dar una alternativa de solución al mismo, a través de la reforma de los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal.

### **3.3. Fuentes.**

#### **3.3.1. Fuentes Primarias.**

Las fuentes primarias proporcionan datos de primera mano, con las cuales se pueden recopilar información a través de técnicas como la encuesta, la observación y la entrevista.

En la presente investigación, estas fuentes primarias corresponden a las encuestas y entrevistas que se aplicarán a los principales actores involucrados en el problema del delito de la usura, en referencia a la ciudadanía, a los profesionales del Derecho y entrevistas a las autoridades judiciales, además de la observación directa en los Tribunales y Juzgados de la Región Interandina, en especial, de la provincia del Cotopaxi, por ser la fuente más cercana de investigación.

### **3.3.2. Fuentes Secundarias.**

Las fuentes secundarias proporcionan datos acerca de cómo y en dónde encontrar las fuentes primarias de información, entre ellas se citan, los catálogos, libros y revistas, tesis, Internet, registros de las instituciones públicas, etc.

La investigación bibliográfica y documental hacen referencia a fuentes secundarias, representadas por los textos de reconocidos juristas, Código de la materia Penal, Leyes del sector financiero, información del internet y registros de los Juzgados y Tribunales de lo Penal, que abordan el tópico de la usura, expresando con estas fuentes, la fundamentación de nuestro trabajo investigativo, porque con las mismas, se ha podido conocer la fragilidad de la sanción para el delito de usura y cómo nuestro sistema jurídico da paso a los usureros para que continúen e incrementen su actividad delictiva.

### **3.4. Población.**

La población o Universo de la presente investigación comprende el total de los habitantes del Cantón La Maná de la provincia del Cotopaxi; que suman la siguiente cantidad:

### **Universo de Profesionales**

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>
Abogados en Libre Ejercicio	44
Jueces y Magistrados	6
<hr/> Total	<hr/> 50

### **Universo de Ciudadanos**

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>
Habitantes	<u>40.655</u>
Total	40.655

### **3.5. Muestra.**

Algunos autores, como Yépez (2000), manifiestan: “Si la población es pequeña se puede trabajar con toda la población (muestra igual que universo), pero si las poblaciones son mayores, para algunos autores, más de sesenta o setenta casos es necesario trabajar con una muestra de esa población, con la condición de que tenga características representativas del universo”. (Pág. 118).

Basados en esta consideración, se deja en claro que la muestra de los profesionales del Derecho será igual a la población, es decir, que se formulará 50 encuestas a los profesionales del Derecho.

En cuanto a la muestra de la población a encuestar, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N - 1) + 1}$$

Donde, la simbología expresada en la ecuación, tiene los siguientes significados:

- $n$  = Muestra.
- $N$  = Población = 40.655 habitantes del cantón La Maná.
- $(e)^2$  = Error máximo admisible = 0,05.

Desarrollando la fórmula, se opera de la siguiente manera:

$$n = \frac{40.655}{(0,05)^2 (40.655 - 1) + 1}$$

$$N = \frac{40.655}{(0,0025) (40.654) + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{101,635 + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{102,635}$$

**$n = 396$  encuestas**

La muestra de la investigación será igual a 396 encuestas a la ciudadanía.

En conclusión los resultados de la muestra, se presentan a continuación:

## **Muestra de la investigación**

<b>Composición de la Muestra</b>	<b>Cantidad</b>
Profesionales del Derecho	50
Ciudadanía	396
<b>Total</b>	<b>446</b>

En definitiva se aplicará la encuesta a 396 ciudadanos, usuarios del servicio de la administración de Justicia; y, a 50 Profesionales del Derecho.

### **3.5.1. Procedimiento metodológico.**

Se procesará la información de la siguiente manera:

- Formulación y aplicación de la encuesta que será de manera directa;
- Formulación y aplicación de la entrevista será de manera directa realizada a los jueces y magistrados;
- Análisis y procesamiento de la información, con base en el programa Microsoft Excel; e,
- Interpretación de resultados.

### **3.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación, recolección de datos.**

Se han utilizado las siguientes técnicas de recolección de datos, como es el caso de los siguientes:

- Observación.
- Encuesta.
- Entrevista.

### **3.6.1. Observación.**

Por medio de la observación directa de la problemática en estudio, se recopilará información acerca de las infracciones cometidas por los usuarios que infringen la ley y lesionan el derecho a la propiedad de sus víctimas, y su importancia en el Derecho Penal, para el efecto, se podrá utilizar fichas de observación, si el caso amerita.

### **3.6.2. Encuestas.**

La Encuesta es el instrumento cuantitativo de investigación social mediante la consulta a un grupo de personas elegidas de forma estadística, realizada con ayuda de un cuestionario.

En la presente investigación se aplicará una encuesta a juristas y profesionales del área de Derecho Penal, para conocer sus criterios con relación a la reforma o no de los Art. 583, 584 y 585, que se refieren a la penalización y sanción del delito de usura.

### **3.6.3. Entrevistas.**

Es una conversación seria que tiene como propósito extraer información sobre un tema determinado, en cuya guía de entrevista se realizarán preguntas abiertas a juristas del área de Derecho Penal, que ocupen cargos como autoridades, para que aporten con su criterio a la solución del problema correspondiente a la importancia o no de la reforma al delito de la usura, en la codificación de la materia penal.

### **3.7. Recolección de la Información.**

Para lograr tener una clara y acertada labor desarrollada durante la aplicación de la presente investigación, se ha escogido las técnicas de la encuesta y de la entrevista (ver **sección de anexos**).

La encuesta es el método de investigación que permitirá obtener un marco de referencia para la identificación de causas y consecuencias del problema, así como para corroborar la incidencia que ha generado el mismo, en la sociedad ecuatoriana.

#### **3.7.1. Procesamiento y análisis.**

Para lograr cumplir de forma correcta la presente investigación, se han realizado los siguientes pasos:

- Recopilación de datos.
- Tabla estadística.
- Análisis de resultados.

Para garantizar la validez de los instrumentos, en el caso del cuestionario, se redactará una cantidad suficiente de ítems utilizando un lenguaje claro y sencillo, que permitirán medir los objetivos propuestos en la investigación. Para la tabulación de las encuestas se realizó el siguiente procedimiento:

- 1) Se recopiló y clasificó la información obtenida de las encuestas.
- 2) Se ingresó datos a la tabla del programa Excel, de forma ordenada.
- 3) Se obtuvo los porcentajes de los cuadros por cada pregunta.
- 4) Se graficó los resultados, con la opción Insertar gráfico de Excel.
- 5) Se interpretó los resultados obtenidos.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

### Encuesta Aplicada a Profesionales del Derecho.

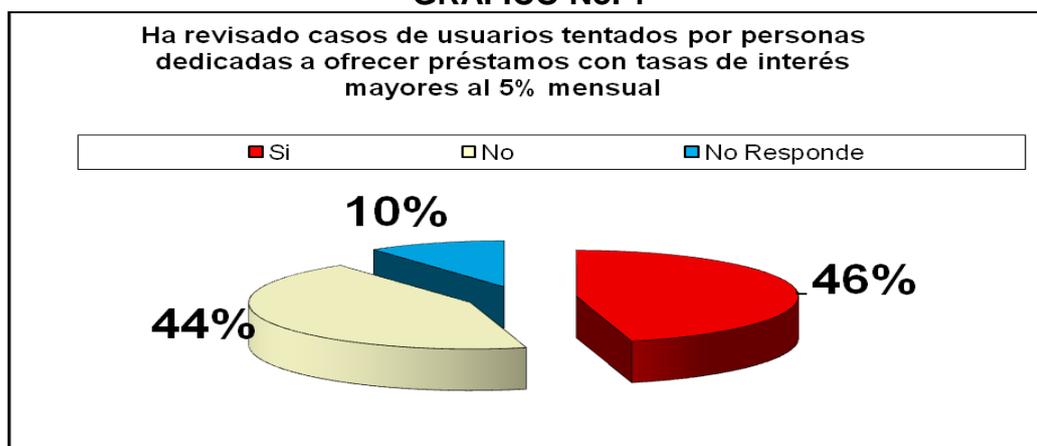
- 1) ¿Ha revisado casos de usuarios tentados por personas dedicadas a ofrecer préstamos con tasas de interés mayores al 5% mensual?

CUADRO No. 1

Opciones	Frecuencia	%
Si	23	46%
No	22	44%
No Responde	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 1



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 46% de los profesionales del Derecho indican que han realizado casos de usuarios que han sido tentados por personas dedicadas a ofrecer préstamos con tasas de interés mayores al 5% mensual.

**Interpretación:** Muchos profesionales del Derecho, han realizado casos de usuarios que han sido tentados por personas dedicadas a ofrecer préstamos con tasas de interés mayores al 5% mensual lo que parece común en la actualidad.

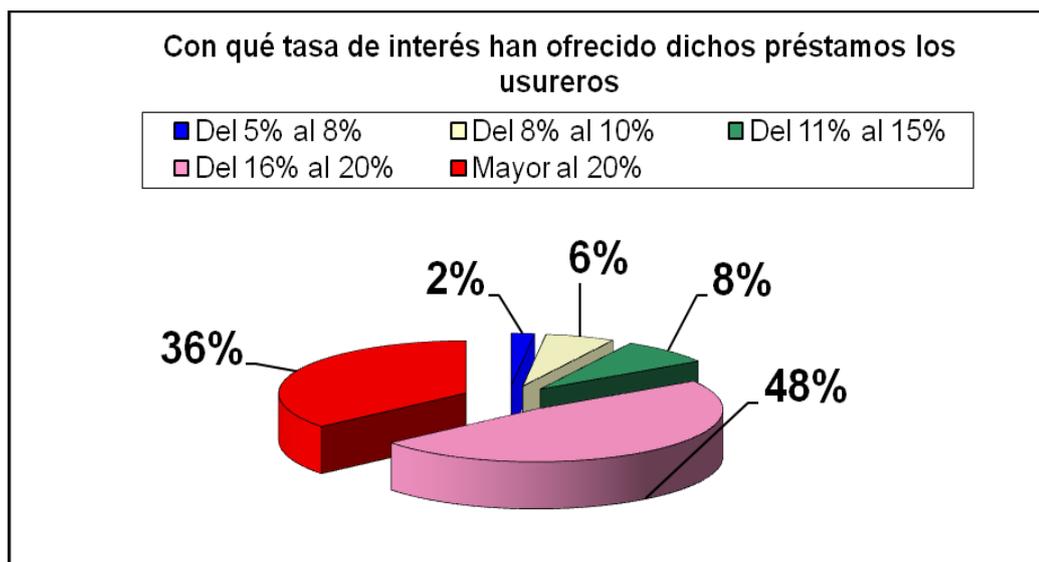
2) ¿Con qué tasa de interés han ofrecido dichos préstamos los usureros?

CUADRO No. 2

Opciones	Frecuencia	%
Del 5% al 8%	1	2%
Del 8% al 10%	3	6%
Del 11% al 15%	4	8%
Del 16% al 20%	24	48%
Mayor al 20%	18	36%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 2



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 48% de los profesionales del Derecho señalan que los usureros han ofrecido dichos préstamos con tasas de interés del 16% al 20%.

**Interpretación:** Como se puede observar los montos señalados de tasa de interés por los préstamos ofrecidos por los usureros, indican que estos créditos se están ofreciendo con intereses sumamente elevados.

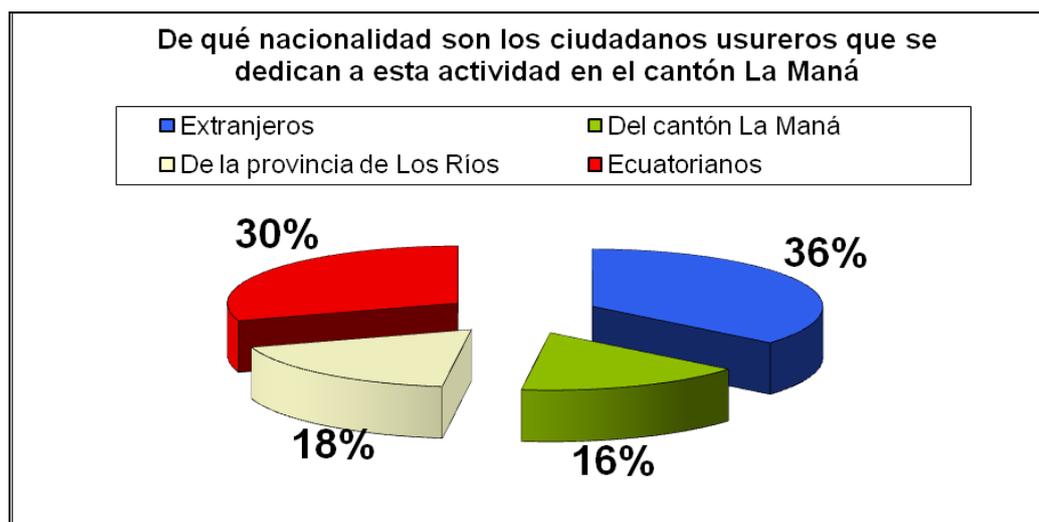
3) ¿De qué nacionalidad son los ciudadanos usureros que se dedican a esta actividad en el cantón La Maná?

CUADRO No. 3

Opciones	Frecuencia	%
Extranjeros	18	36%
Del cantón La Maná	8	16%
De la provincia de Los Ríos	9	18%
Ecuatorianos de otras provincias	15	30%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 3



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 36% de los profesionales del Derecho señalan que los usureros son de nacionalidad extranjera.

**Interpretación:** Estos resultados dan a conocer que la gran mayoría de los usureros son extranjeros, pero también, muchos ecuatorianos están incursionando en esta actividad ilegal, al ver el éxito que tienen los extranjeros, sin que las leyes puedan detener el incremento del delito.

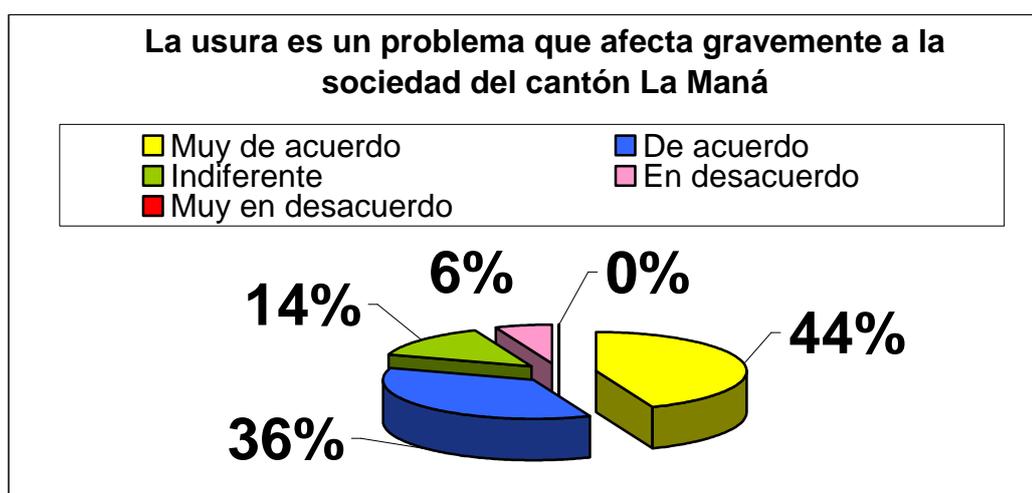
4) ¿La usura es un problema que afecta gravemente a la sociedad ecuatoriana?

CUADRO No. 4

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	22	44%
De acuerdo	18	36%
Indiferente	7	14%
En desacuerdo	3	6%
Muy en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 4



Elaborado por: Autora

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 44% de los profesionales del Derecho están de acuerdo en que la usura es un problema que afecta gravemente a la sociedad ecuatoriana.

**Interpretación:** Estos resultados corroboran el criterio generalizado en el país, de que la usura es un problema social, que sigue en incremento, sin que las leyes contemplen una sanción ejemplarizadora, que castigue adecuadamente el cometimiento de una actividad ilegal, que es causa, comprobada en algunos casos, del sicariato.

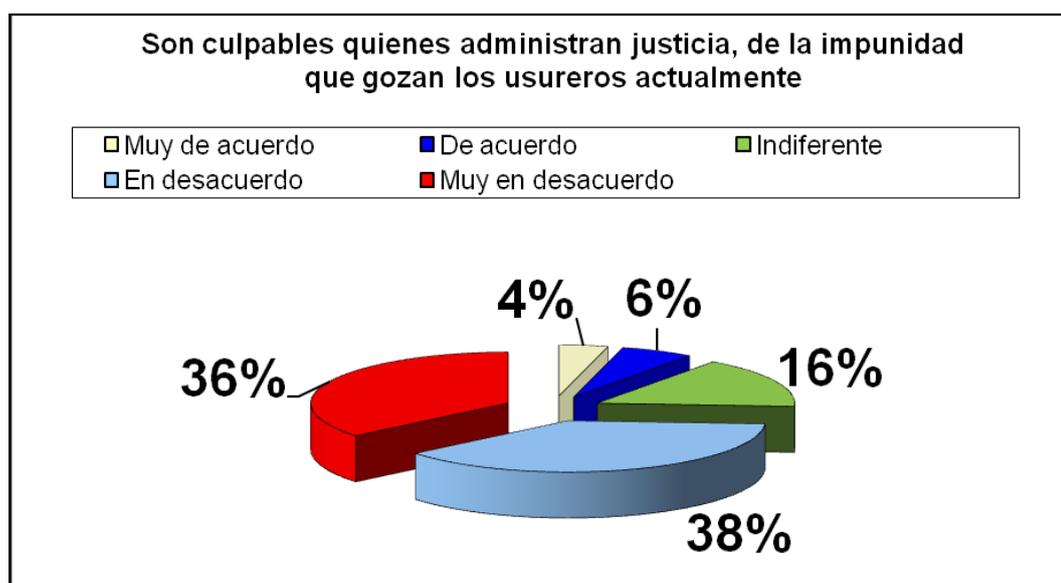
5) ¿Son culpables quienes administran justicia, de la impunidad que gozan los usureros actualmente?

CUADRO No. 5

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	2	4%
De acuerdo	3	6%
Indiferente	8	16%
En desacuerdo	19	38%
Muy en desacuerdo	18	36%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 5



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 38% de los profesionales del Derecho señalan que la Administración de Justicia no es culpable de la impunidad que gozan los usureros actualmente.

**Interpretación:** Se observa que, los profesionales del Derecho están en desacuerdo con que se culpe a los órganos que administran justicia en nuestro país, de la impunidad que gozan los usureros actualmente, a pesar de la corrupción imperante en el Ecuador, ya que ellos no son los encargados de reformar la ley.

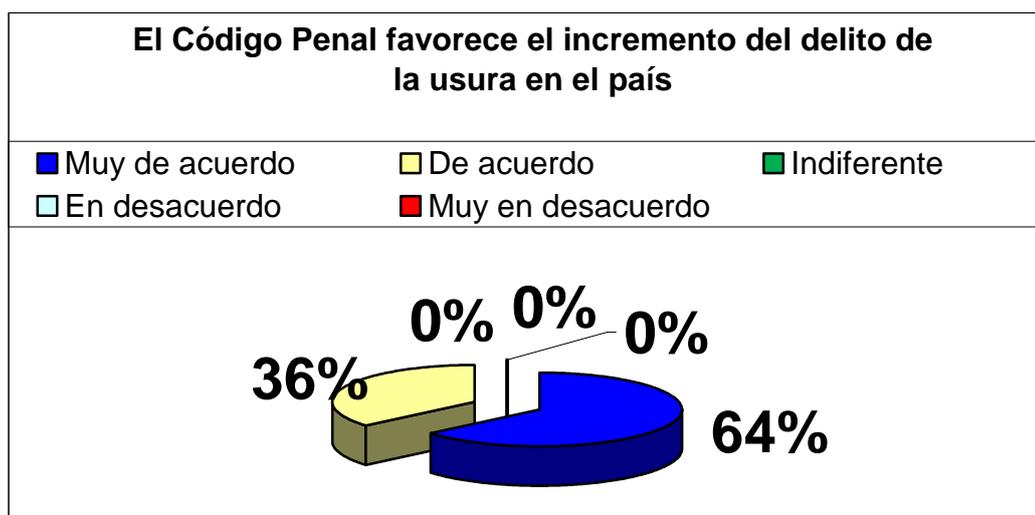
6) ¿El Código Penal favorece el incremento del delito de la usura en el país?

CUADRO No. 6

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	32	64%
De acuerdo	18	36%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 6



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 64% de los profesionales del Derecho están de acuerdo en que el Código Penal favorece el incremento del delito de la usura en el país.

**Interpretación:** El criterio generalizado de la sociedad ecuatoriana, manifiesta que las leyes blandas para castigar a los usureros, en nuestro país, favorece el aumento de la delincuencia, en este caso del cometimiento del delito de la usura.

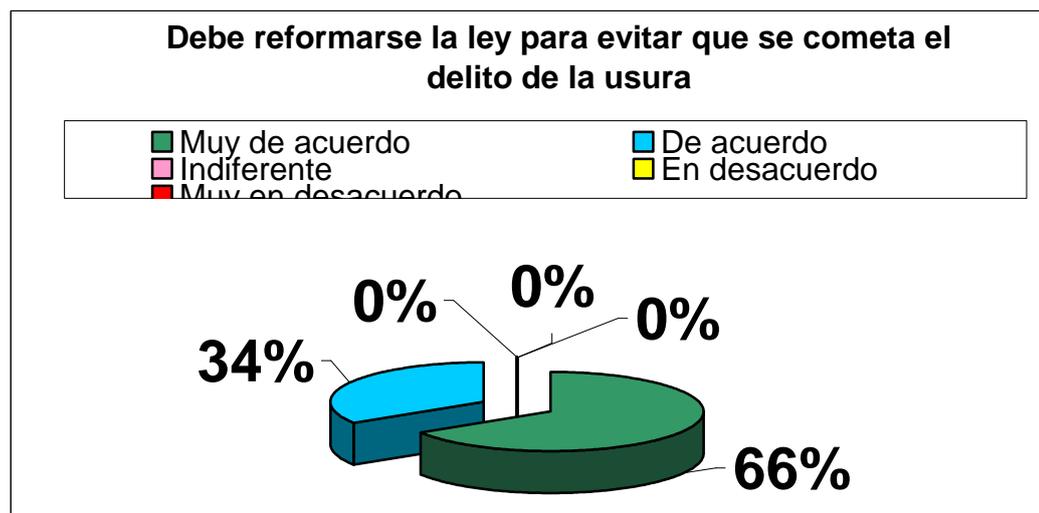
7) ¿Debe reformarse la ley para evitar que se cometa el delito de la usura?

CUADRO No. 7

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	33	66%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 7



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, ponen de manifiesto que el 66% de los profesionales del Derecho consideran que debe reformarse la ley para evitar que se cometa el delito de la usura.

**Interpretación:** En efecto, tan solo la reforma de las leyes que sancionan con mayor dureza el delito de la usura, podrán reducir el cometimiento de dicho delito, de la forma libre, como se está llevando a cabo el mismo en nuestro país, en los actuales momentos.

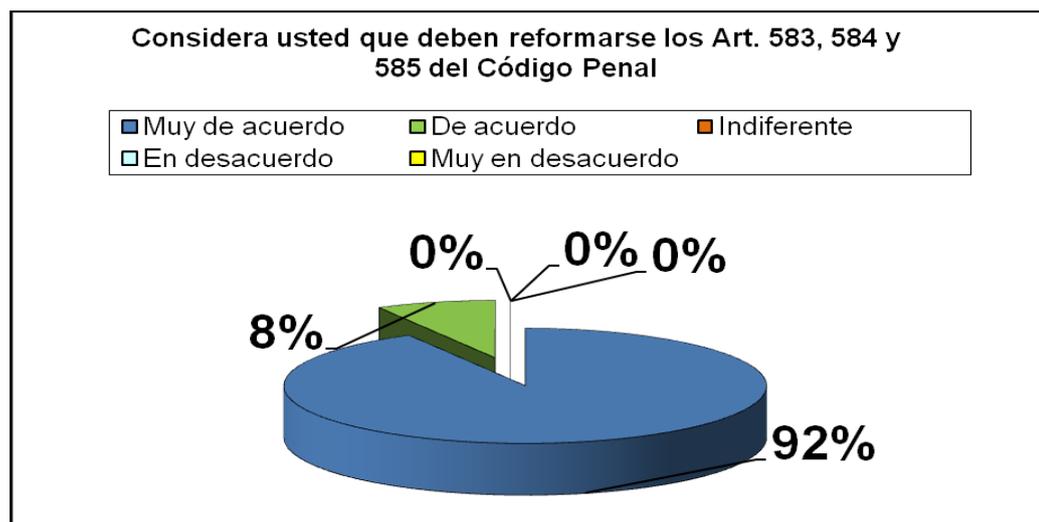
8) ¿Considera usted que deben reformarse los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal?

CUADRO No. 8

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	46	92%
De acuerdo	4	8%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 8



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 92% de los profesionales del Derecho consideran que debe reformarse los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho están totalmente de acuerdo en que debe reformarse los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal para así endurecer las penas y que los índices de delincuencia por usura, disminuyan, lo que puede reducir incluso, el índice delictivo del sicariato causado por los usureros impagos.

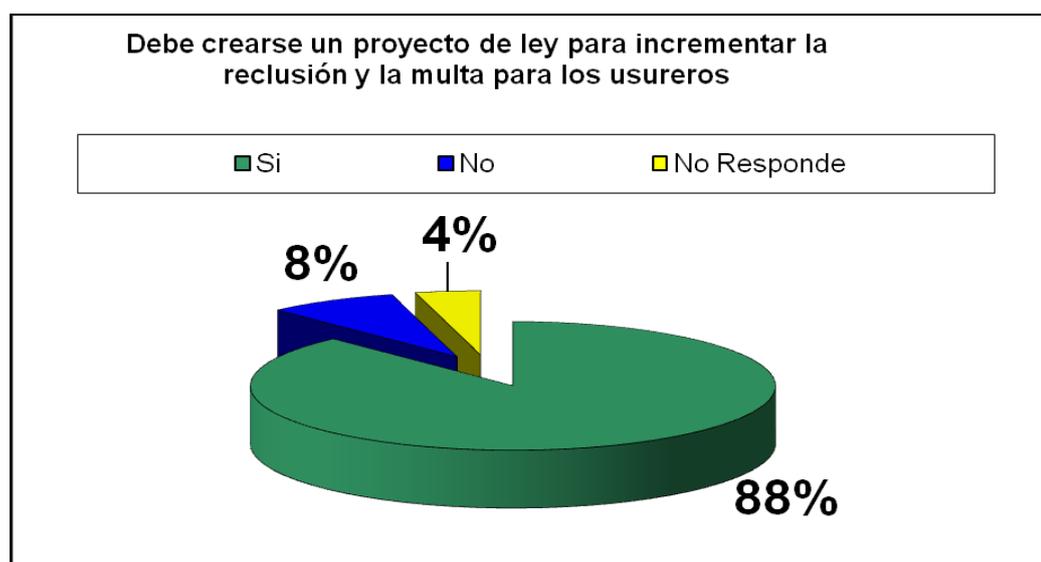
9) ¿Debe crearse un proyecto de ley para incrementar la reclusión y la multa para los usureros?

CUADRO No. 9

Opciones	Frecuencia	%
Si	44	88%
No	4	8%
No Responde	2	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 9



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 88% de los profesionales del Derecho consideran que debe crearse un proyecto de ley para incrementar la reclusión y la multa para los usureros.

**Interpretación:** Corroborando lo antes mencionado en la interpretación de la pregunta anterior, existe unanimidad de criterios de que debe crearse un proyecto de ley para reformar los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, incrementando las penas por el cometimiento del delito de la usura.

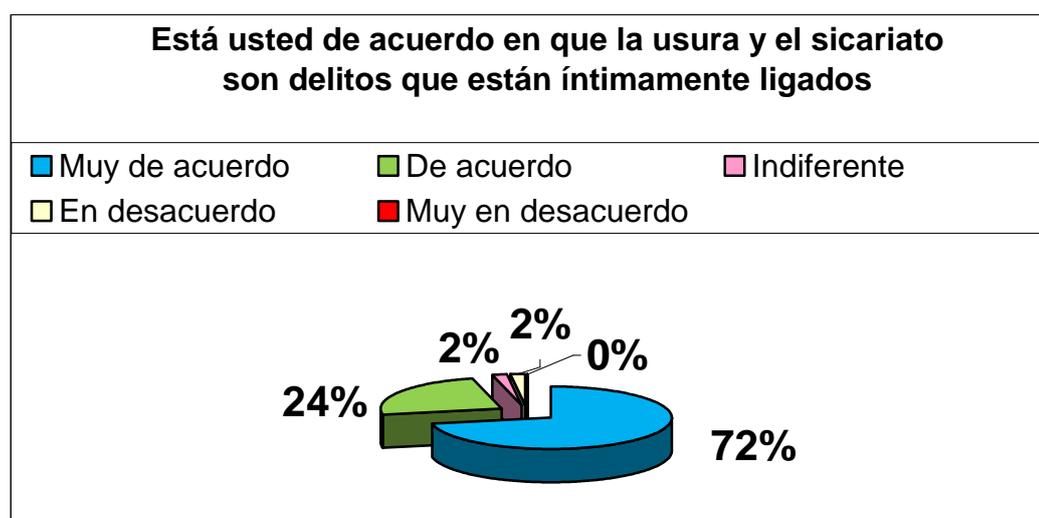
10) ¿Está usted de acuerdo en que la usura y el sicariato son delitos que están íntimamente ligados?

CUADRO No. 10

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	36	72%
De acuerdo	12	24%
Indiferente	1	2%
En desacuerdo	1	2%
Muy en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 10



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 72% de los profesionales del Derecho están de acuerdo en que la usura y el sicariato son delitos que están íntimamente ligados.

**Interpretación:** La mayoría de los profesionales del Derecho ligan el sicariato y la usura, porque según ellos los dos van cogidos de la mano, ya que debido a las elevadas tasas de interés, las personas no cancelan sus deudas y esto da lugar a que se cometan los crímenes contra la vida.

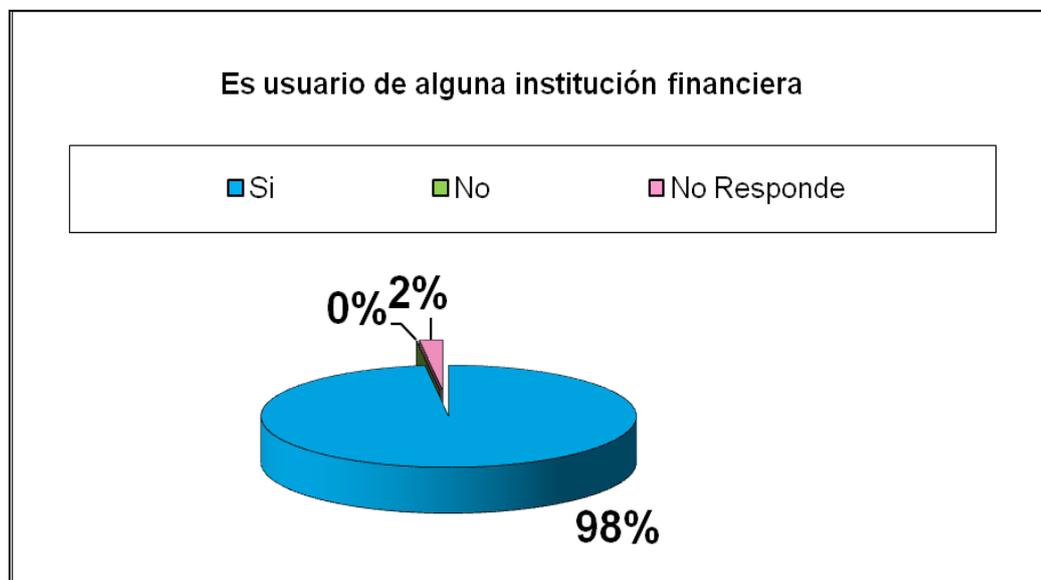
11) ¿Es usuario de alguna institución financiera?

CUADRO No. 11

Opciones	Frecuencia	%
Si	49	98%
No	0	0%
No Responde	1	2%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 11



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 98% de los profesionales del Derecho son usuarios de alguna institución financiera, mientras que el 2% no respondió a la pregunta.

**Interpretación:** Los profesionales del derecho son clientes de alguna institución bancaria, en la cual solicitan créditos, tarjetas de crédito y pueden ser víctima de usura y anatocismo.

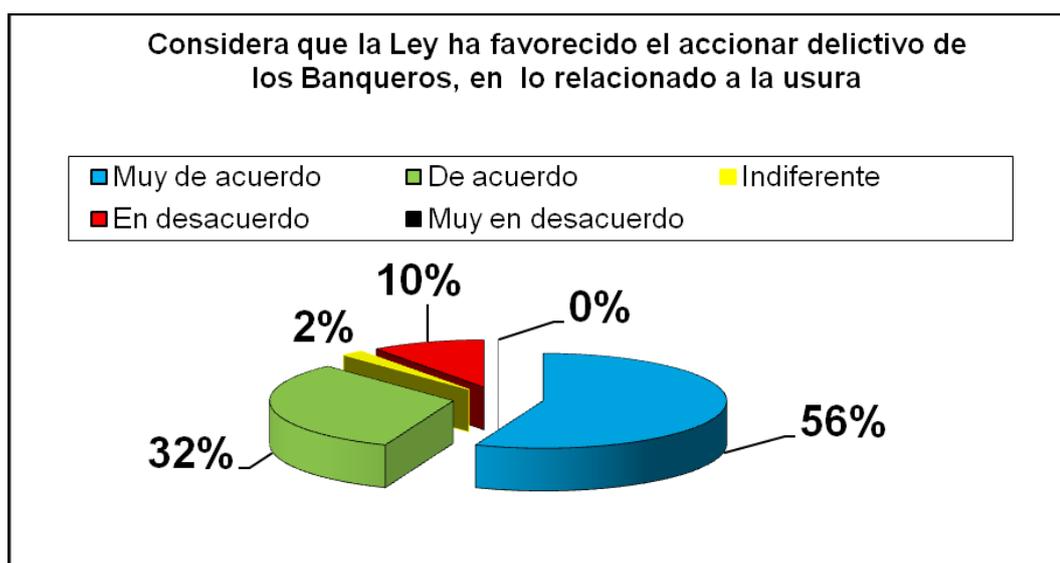
**12) ¿Considera que la Ley ha favorecido el accionar delictivo de los Banqueros, en lo relacionado a la usura?**

**CUADRO No. 12**

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	28	56%
De acuerdo	16	32%
Indiferente	1	2%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 12**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 56% de los profesionales del Derecho están muy de acuerdo en que la Ley ha favorecido el accionar delictivo de los Banqueros, en lo relacionado a la usura, mientras 32% están de acuerdo con esta pregunta.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho vinculan a la usura con el accionar de las instituciones financieras, que cobran tasas de interés usureras en cualquier operación crediticia.

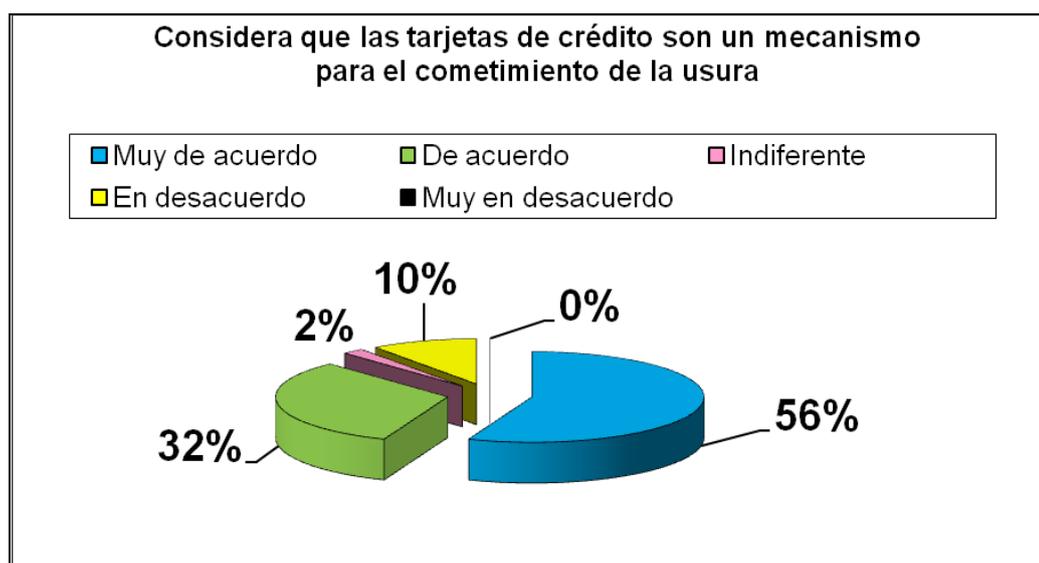
**13) ¿Considera que las tarjetas de crédito son un mecanismo para el cometimiento de la usura?**

**CUADRO No. 13**

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	28	56%
De acuerdo	16	32%
Indiferente	1	2%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 13**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 56% de los profesionales del Derecho están muy de acuerdo en que las tarjetas de crédito son un mecanismo para el cometimiento de la usura, mientras 32% están de acuerdo con esta pregunta.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho corroboran el criterio de que las instituciones bancarias cobran tasas de interés usureras en las operaciones crediticias, en efectivo o con tarjetas, opción más difundida.

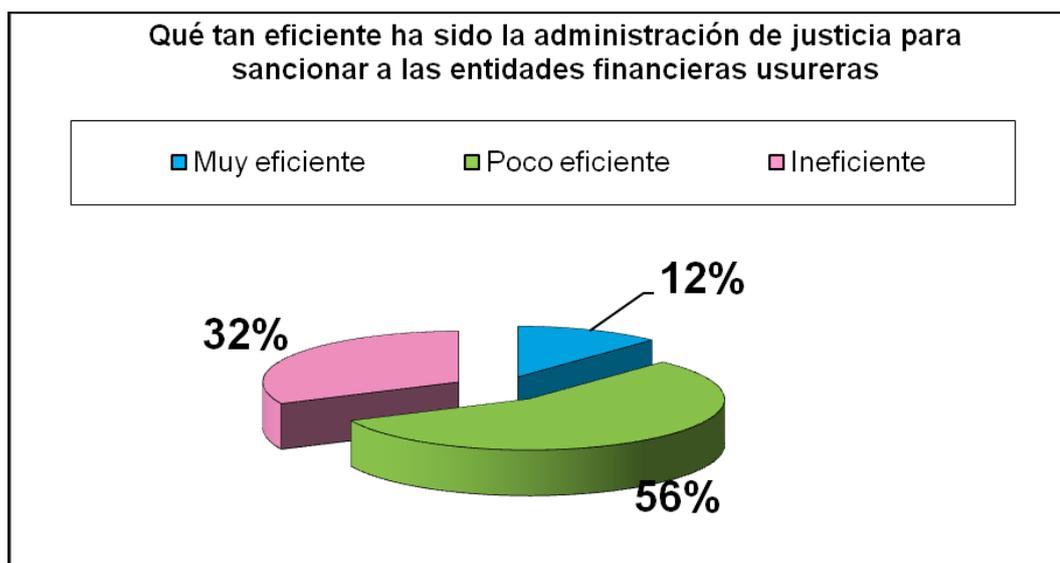
**14)¿Qué tan eficiente ha sido la administración de justicia para sancionar a las entidades financieras usureras?**

**CUADRO No. 14**

Opciones	Frecuencia	%
Muy eficiente	6	12%
Poco eficiente	28	56%
Ineficiente	16	32%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 14**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 56% de los profesionales del Derecho dicen que la administración de justicia ha sido poco eficiente para sancionar a las entidades financieras usureras, mientras que 32% la califica de ineficiente.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho señalan que la administración de justicia tiene mucha participación en la impunidad de los usureros, por no prestar la debida atención a estos casos, fomentando la impunidad, aun cuando se conoce la debilidad de la ley.

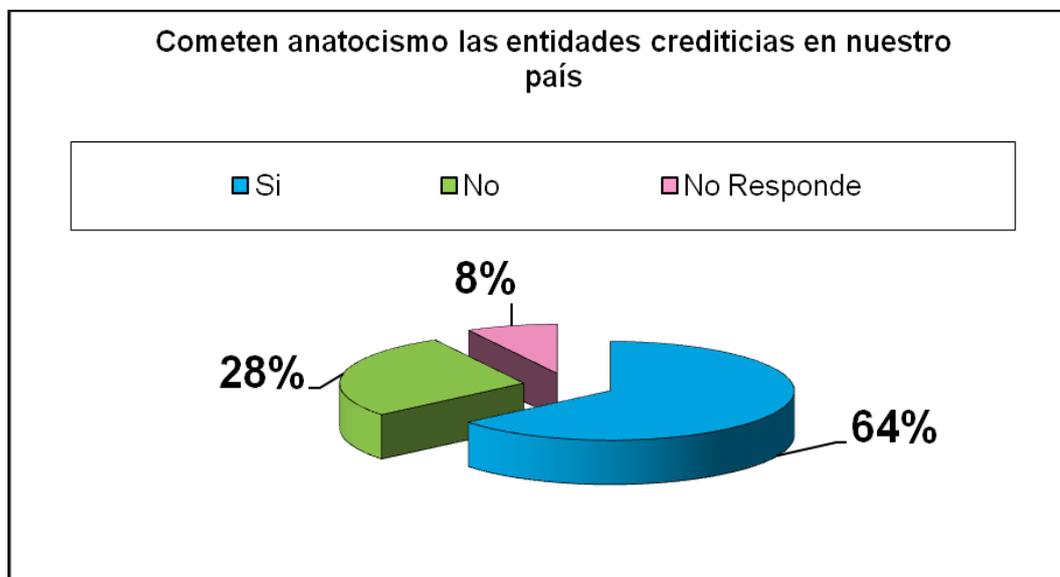
15) ¿Cometen anatocismo las entidades crediticias en nuestro país?

CUADRO No. 15

Opciones	Frecuencia	%
Si	32	64%
No	14	28%
No Responde	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 15



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 64% de los profesionales del Derecho consideran que las entidades crediticias en nuestro país cometen anatocismo, mientras que el 28% dice estas instituciones no comenten anatocismo.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho consideran que las instituciones financieras cometen anatocismo, que está prohibido por la ley, y es una de las formas de la usura, en especial, cometida por los Bancos en contra de sus usuarios, en las operaciones crediticias.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

### Encuesta Aplicada a Usuarios de la Administración de Justicia.

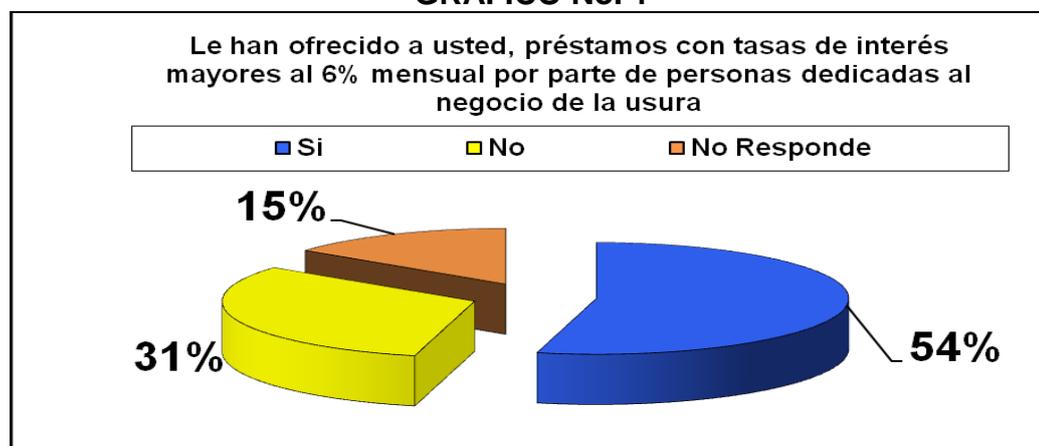
1. ¿Le han ofrecido a usted, préstamos con tasas de interés mayores al 6% mensual por parte de personas dedicadas al negocio de la usura?

CUADRO No. 1

Opciones	Frecuencia	%
Si	213	54%
No	125	32%
No Responde	58	15%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 1



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 54% de los usuarios de la Administración de Justicia indican que personas dedicadas al negocio de la usura le han ofrecido préstamos con tasas de interés mayores al 6% mensual.

**Interpretación:** La población ha sido víctima de los usureros que ofrecen préstamos con tasas de interés mayores al 6% mensual, evidenciando la existencia del problema que indica el incremento del cometimiento del delito de la usura en nuestro país.

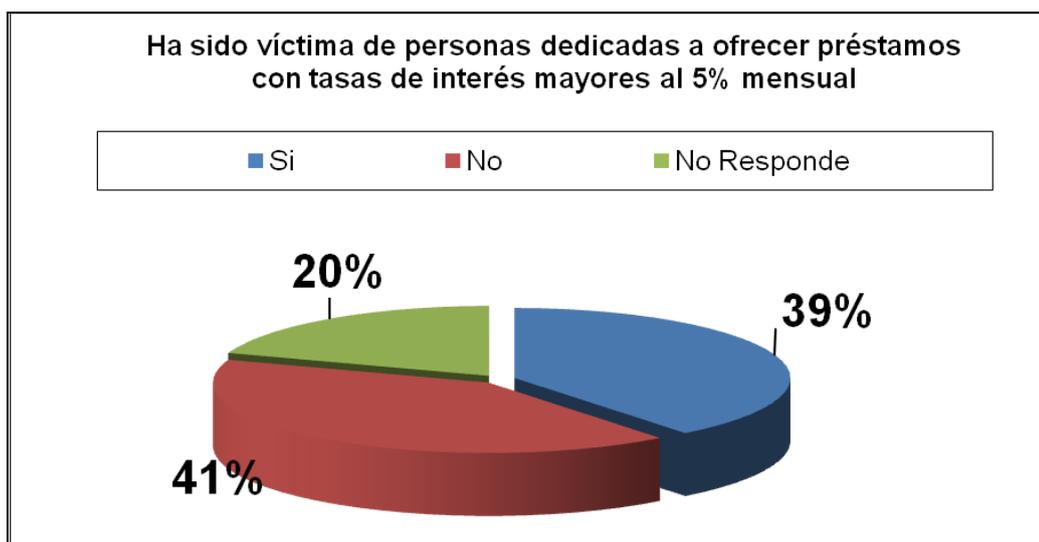
2. ¿Ha sido víctima de personas dedicadas a ofrecer préstamos con tasas de interés mayores al 5% mensual?

CUADRO No. 2

Opciones	Frecuencia	%
Si	156	39%
No	162	41%
No Responde	78	20%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 2



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 39% de los ciudadanos han sido víctimas de personas dedicadas a ofrecer préstamos con tasas de interés mayores al 5% mensual.

**Interpretación:** Fácilmente se puede palpar el incremento del delito de la usura en nuestro país, porque la ciudadanía ha sido abordada en diversos sectores, por las personas ecuatorianas o extranjeros dedicados a delinquir de esta manera, incrementando los niveles de inseguridad en diversos sectores de la geografía ecuatoriana.

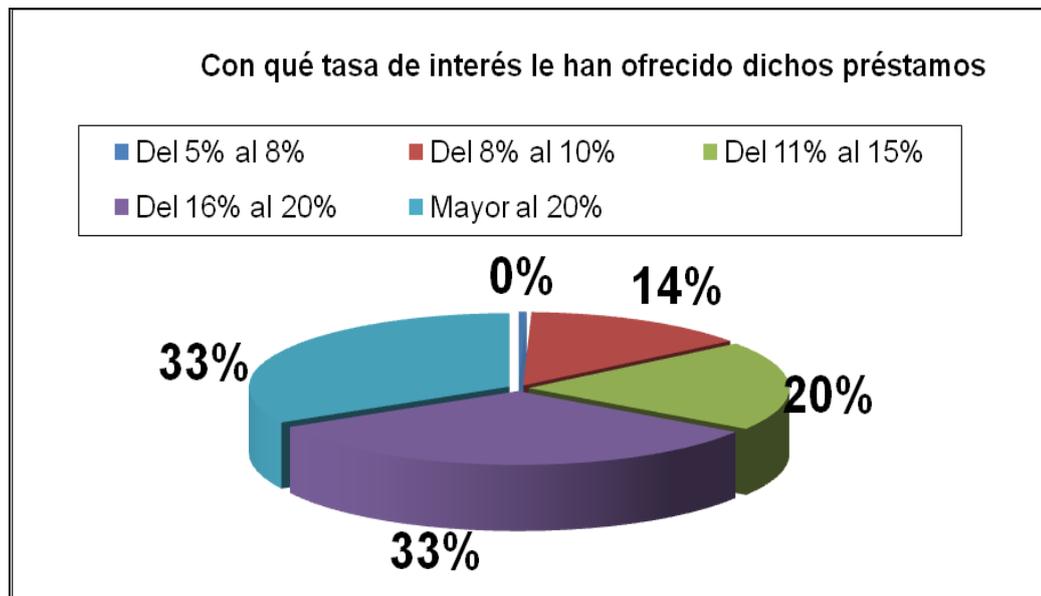
### 3. ¿Con qué tasa de interés le han ofrecido dichos préstamos?

CUADRO No. 3

Opciones	Frecuencia	%
Del 5% al 8%	2	1%
Del 8% al 10%	56	14%
Del 11% al 15%	78	20%
Del 16% al 20%	129	33%
Mayor al 20%	131	33%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 3



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 66% de los ciudadanos señalan que las tasas de interés que le han ofrecido los usureros van desde el 16% al 20% y mayor al 20%.

**Interpretación:** Estos resultados corroboran el temor que tienen los ciudadanos, con el incremento del delito de la usura en nuestro país, que se aprovecha de humildes individuos, que necesitan solventar sus gastos y necesidades económicas varias, a través de préstamos a usureros que le cobran altas tasas de interés.

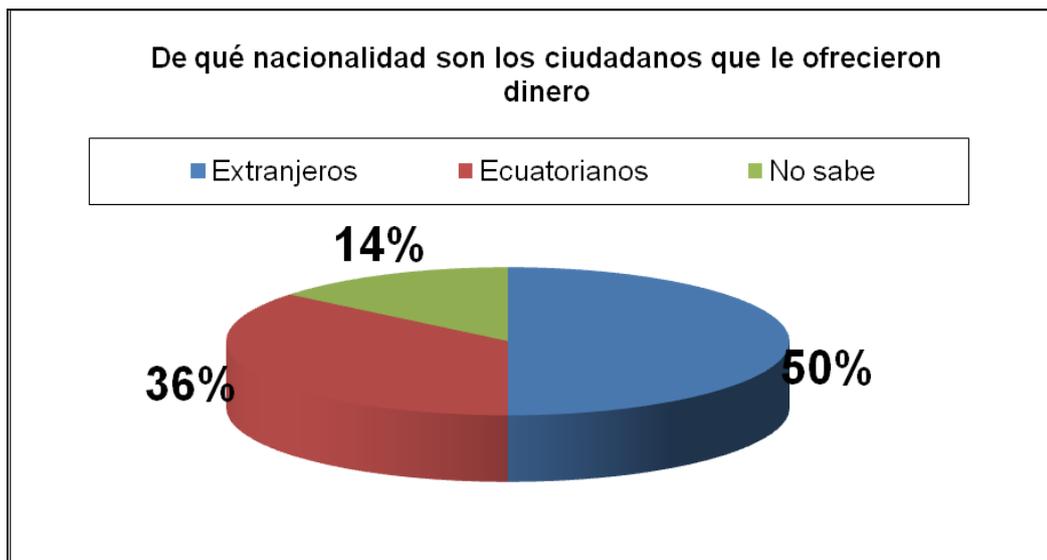
4. ¿De qué nacionalidad son los ciudadanos que le ofrecieron dinero?

CUADRO No. 4

Opciones	Frecuencia	%
Extranjeros	198	50%
Ecuatorianos	142	36%
No sabe	56	14%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 4



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 50% de los usuarios de la Administración de Justicia señalan que las personas que le ofrecieron dinero son extranjeros.

**Interpretación:** Estos resultados señalan que esta actividad es realizada principalmente por extranjeros, sin embargo, en los últimos tiempos se está desarrollando por muchos ecuatorianos, debido a que la debilidad de la ley, hace ver a la usura como un negocio ilegal exitoso.

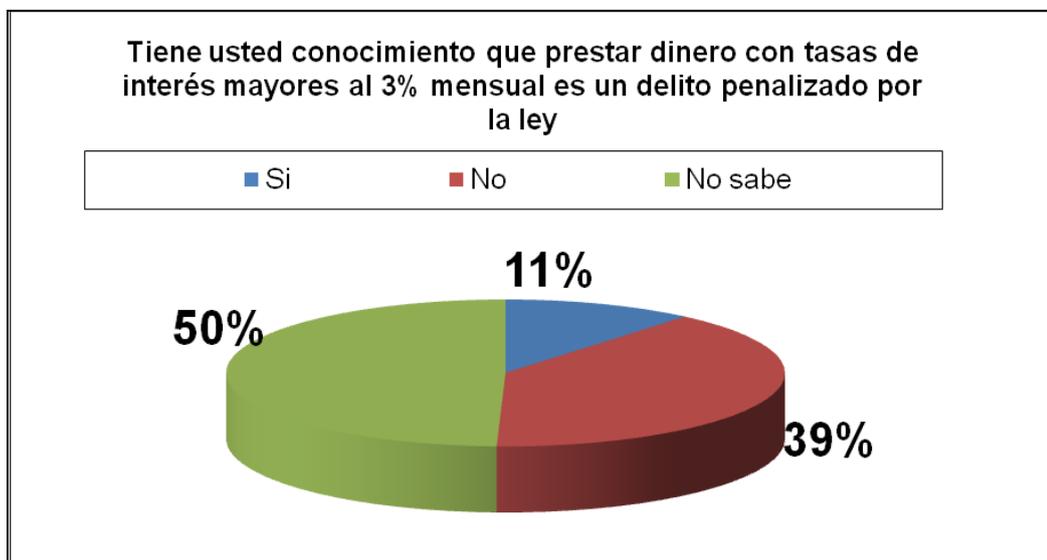
**5. ¿Tiene usted conocimiento que prestar dinero con tasas de interés mayor al 3% mensual es un delito penalizado por la ley?**

**CUADRO No. 5**

Opciones	Frecuencia	%
Si	44	11%
No	156	39%
No Responde	196	50%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 5**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 89% de los ciudadanos, no tienen conocimiento en que prestar dinero con tasas de interés mayores al 3% mensual es un delito penalizado por la ley.

**Interpretación:** Los ciudadanos desconocen que este negocio es totalmente ilícito, porque no saben el contenido de la Ley en materia penal, la cual no solo no ha sido difundida, sino que no ha sido reformada, permitiendo a un usurero cobrar altas tasas de interés por un préstamo realizado a un ciudadano con necesidades apremiantes, abusando de la condición de desesperación económica de la comunidad.

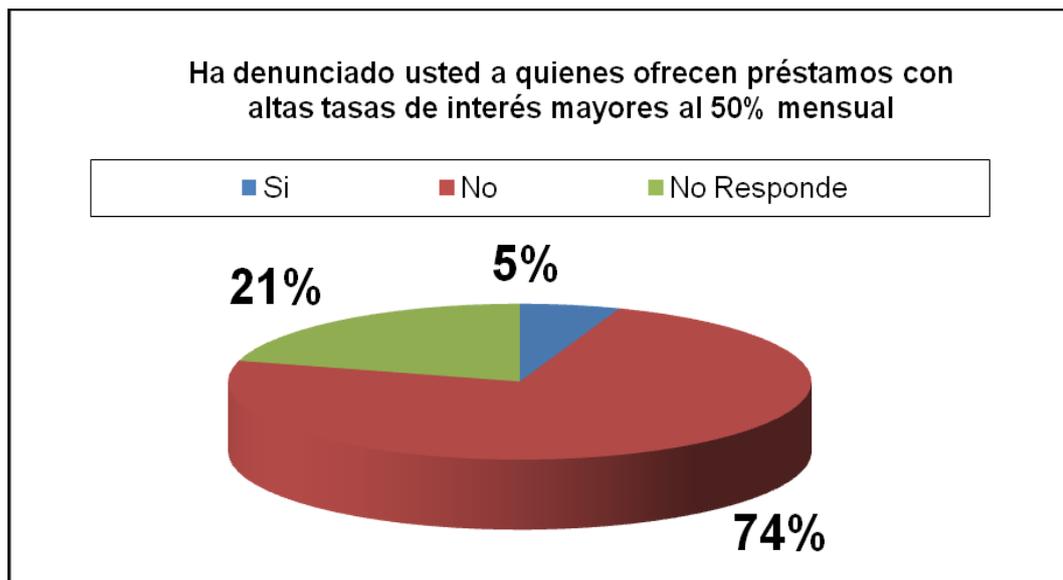
6. ¿Ha denunciado usted a quienes ofrecen préstamos con altas tasas de interés mayores al 50% mensual?

CUADRO No. 6

Opciones	Frecuencia	%
Si	22	6%
No	292	74%
No Responde	82	21%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 6



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 74% de los usuarios de la Administración de Justicia no han denunciado a quienes ofrecen préstamos con altas tasas de interés mayores al 50% mensual.

**Interpretación:** Las causas por las cuales los ciudadanos no han denunciado a los usureros que le han propuesto estos negocios ilícitos, puede deberse a que temen por sus vidas o que no conocen que esto es un delito penado por la ley, o simplemente a la debilidad de la ley.

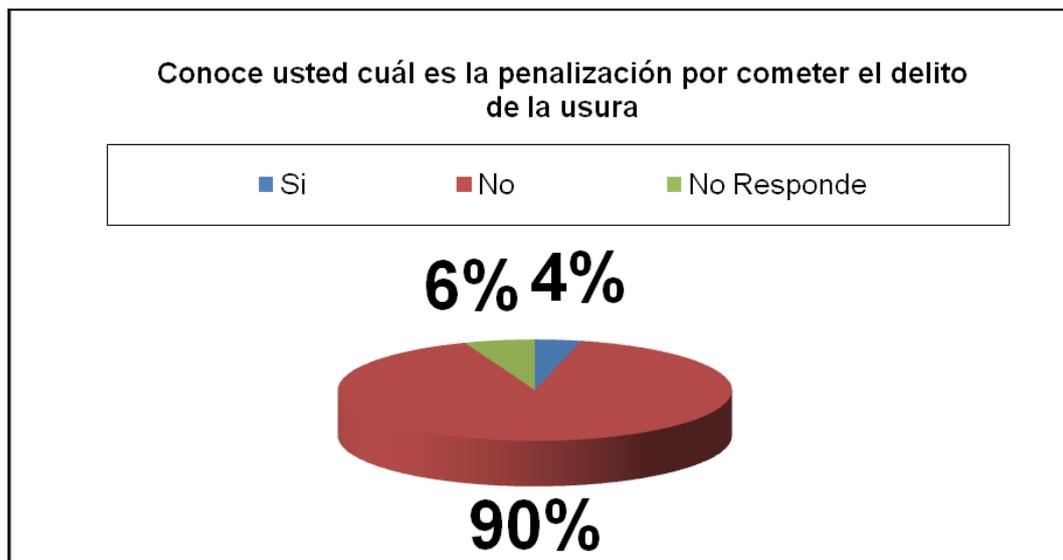
7. ¿Conoce usted cuál es la penalización por cometer el delito de la usura?

CUADRO No. 7

Opciones	Frecuencia	%
Si	15	4%
No	358	90%
No Responde	23	6%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 7



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, pone de manifiesto que el 90% de los usuarios de la Administración de Justicia desconocen cuál es la penalización por cometer el delito de la usura.

**Interpretación:** La ciudadanía no conoce cuales son las penalizaciones por el delito de la usura, motivo por el cual se los debe capacitar sobre materia legal para que tengan conocimiento sobre este tipo de delitos y colaboren con ideas y acciones para poder frenarlos.

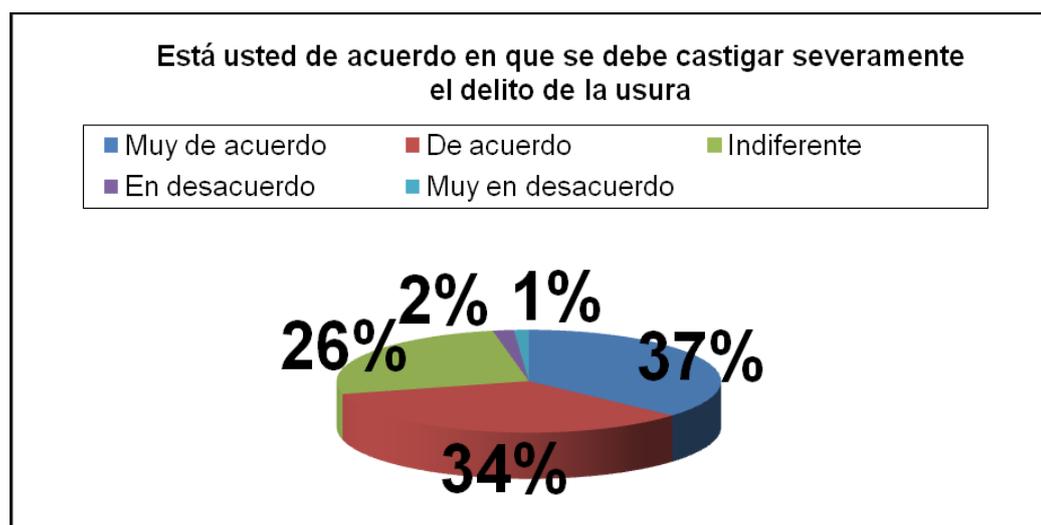
**8. ¿Está usted de acuerdo en que se debe castigar severamente el delito de la usura?**

**CUADRO No. 8**

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	145	37%
De acuerdo	136	34%
Indiferente	103	26%
En desacuerdo	7	2%
Muy en desacuerdo	5	1%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 8**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de la pregunta No. 8, indican que el 71% de los ciudadanos están de acuerdo en que se debe castigar severamente el delito de la usura.

**Interpretación:** Los ciudadanos consideran que el delito de la usura debe ser castigado con severidad para que los índices de este tipo de delito disminuyan e incluso se pueda reducir el número de personas que han sido víctimas del sicariato.

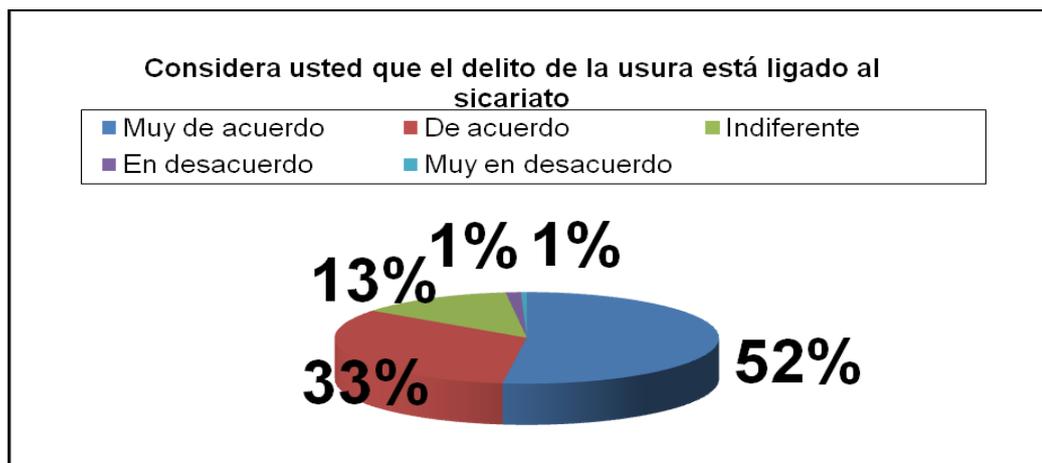
**9. ¿Considera usted que el delito de la usura está ligado al sicariato?**

**CUADRO No. 9**

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	206	52%
De acuerdo	131	33%
Indiferente	52	13%
En desacuerdo	5	1%
Muy en desacuerdo	2	1%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 9**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 52% de los ciudadanos, consideran que el sicariato está ligado a la usura.

**Interpretación:** Los sociedad vincula la usura con el sicariato, debido a que ambos son delitos, donde están involucrados elementos extranjeros y los denominados “chulqueros”, como se ha podido conocer en los medios de comunicación, porque si no se cancelan las deudas a los usureros ellos pueden optar por quitarles la vida a sus deudores.

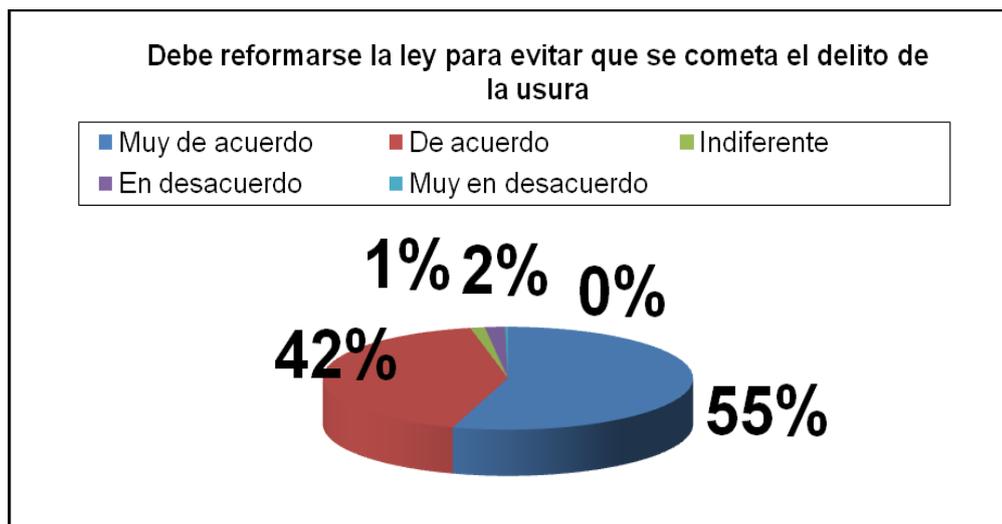
**10. ¿Debe reformarse la ley para evitar que se cometa el delito de la usura?**

**CUADRO No. 10**

Opciones	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	217	55%
De acuerdo	166	42%
Indiferente	5	1%
En desacuerdo	7	2%
Muy en desacuerdo	1	0%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 10**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 97% de los ciudadanos opinan que debe reformarse la ley para evitar que se cometa el delito de la usura.

**Interpretación:** Es el clamor generalizado de la sociedad, que se reforme la ley penal, para así evitar que los índices de cometimiento del delito de usura siga aumentando, y poder ejecutar mayor control sobre esta actividad ilícita.

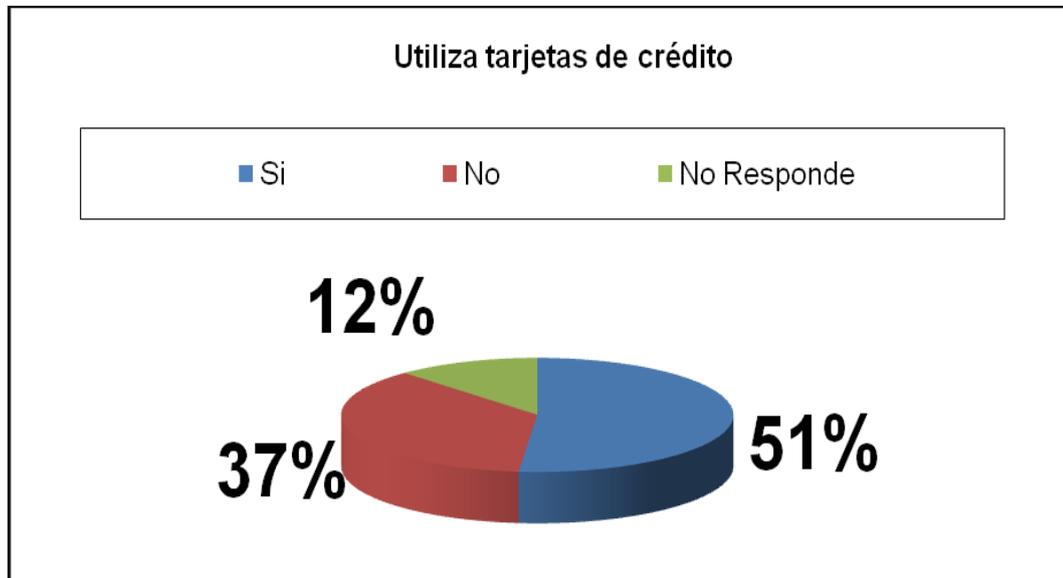
## 11. ¿Utiliza tarjetas de crédito?

CUADRO No. 11

Opciones	Frecuencia	%
Si	204	51%
No	145	37%
No Responde	47	12%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 11



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 51% de los ciudadanos utilizan tarjetas de crédito, mientras que el 37% dice no utilizar tarjetas de crédito.

**Interpretación:** Debido al avance acelerado de la tecnología, la sociedad ecuatoriana ha incrementado el uso de las tarjetas de crédito para la compra de materiales, suministros, etc., por seguridad y comodidad, además de las promesas que refieren las instituciones financieras.

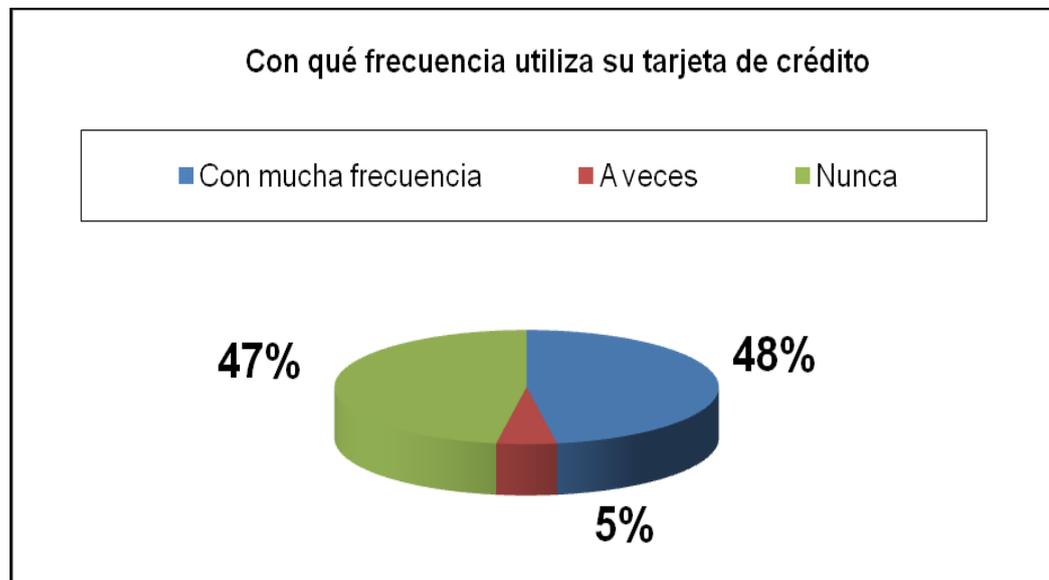
## 12. ¿Con qué frecuencia utiliza su tarjeta de crédito?

CUADRO No. 12

Opciones	Frecuencia	%
Con mucha frecuencia	188	48%
A veces	20	5%
Nunca	188	47%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 12



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 48% de los ciudadanos utilizan su tarjeta de crédito con mucha frecuencia, mientras que 47% no la utilizan o no responden a la pregunta.

**Interpretación:** La sociedad ecuatoriana cada día utiliza en mayor medida las tarjetas de crédito, lo que ha sido considerado por las instituciones financieras como un negocio del que pueden sacarle mayor provecho.

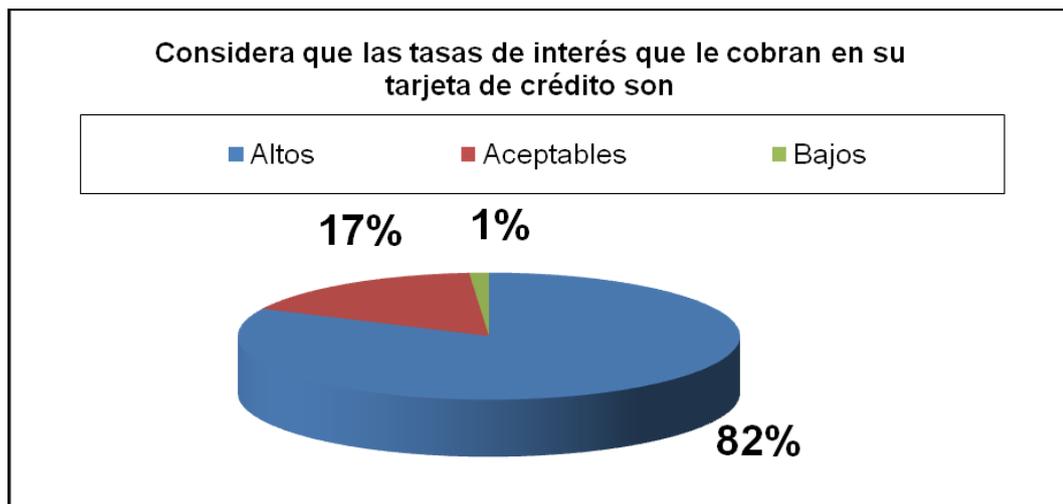
**13. Considera que las tasas de interés que le cobran en su tarjeta de crédito son:**

**CUADRO No. 13**

Opciones	Frecuencia	%
Altos	325	82%
Aceptables	66	17%
Bajos	5	1%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 13**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 82% de los ciudadanos consideran que las tasas de interés que le cobran en su tarjeta de crédito son altas.

**Interpretación:** Los usuarios de las tarjetas de crédito se quejan por las altas tasas de interés que les cobran por el uso de la misma, incluso algunas de estas tarjetas cobran doble tasa de interés, una que cobra la tarjeta y otra que cobra el establecimiento donde se adquiere el producto, además de las comisiones adicionales que en pueden alcanzar el 5%.

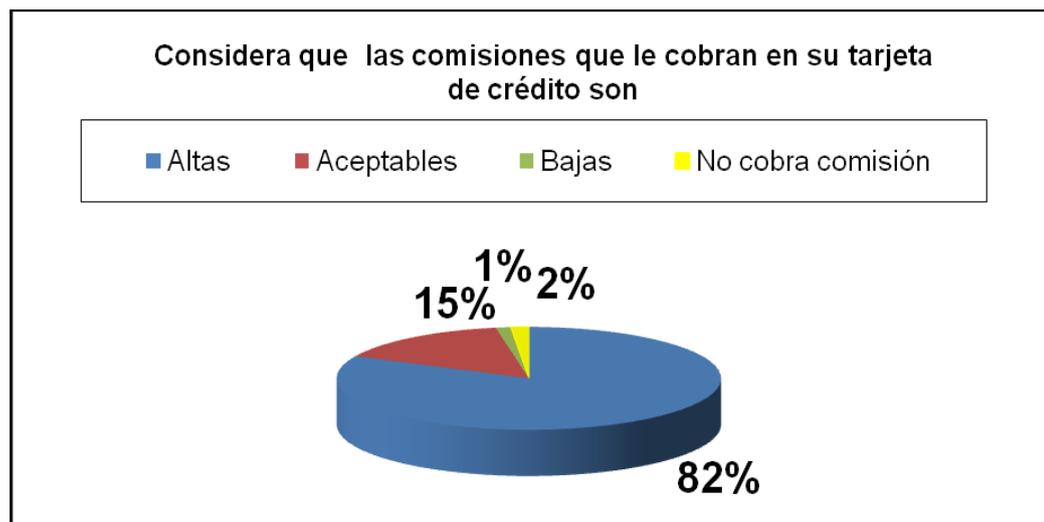
**14. Considera que las comisiones que le cobran en su tarjeta de crédito son:**

**CUADRO No. 14**

Opciones	Frecuencia	%
Altas	325	82%
Aceptables	60	15%
Bajas	5	1%
No cobra comisión	6	2%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 14**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 82% de los ciudadanos consideran que las comisiones que le cobran en su tarjeta de crédito son altas.

**Interpretación:** Los usuarios de las tarjetas de crédito se quejan por las altas comisiones que les cobran por el uso de la misma, que se suman a las altas tasas de interés que pagan, encareciendo los productos y servicios adquiridos por los ciudadanos.

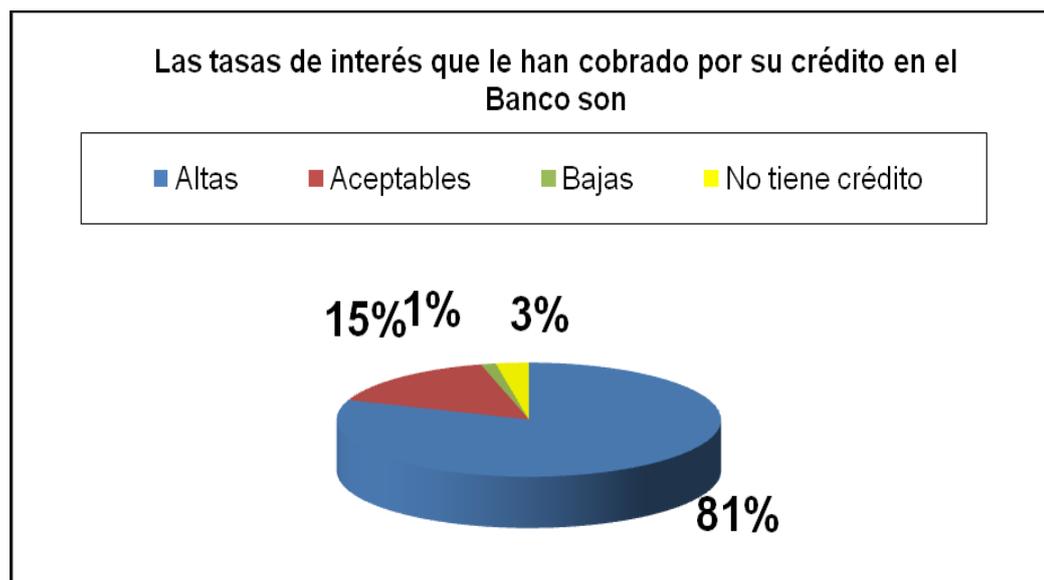
**15. Las tasas de interés que le han cobrado por su crédito en el Banco son:**

**CUADRO No. 15**

Opciones	Frecuencia	%
Altas	319	81%
Aceptables	61	15%
Bajas	5	1%
No tiene créditos	11	3%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 15**



Elaborado por: Autora.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 81% de los ciudadanos consideran que las tasas de interés que le han cobrado por su crédito en el Banco son altas.

**Interpretación:** Los usuarios que han solicitado crédito en las instituciones financieras, estiman que las tasas de interés fijadas por las

mismas son altas, además que favorece el cometimiento del delito de la usura en el accionar de las entidades crediticias.

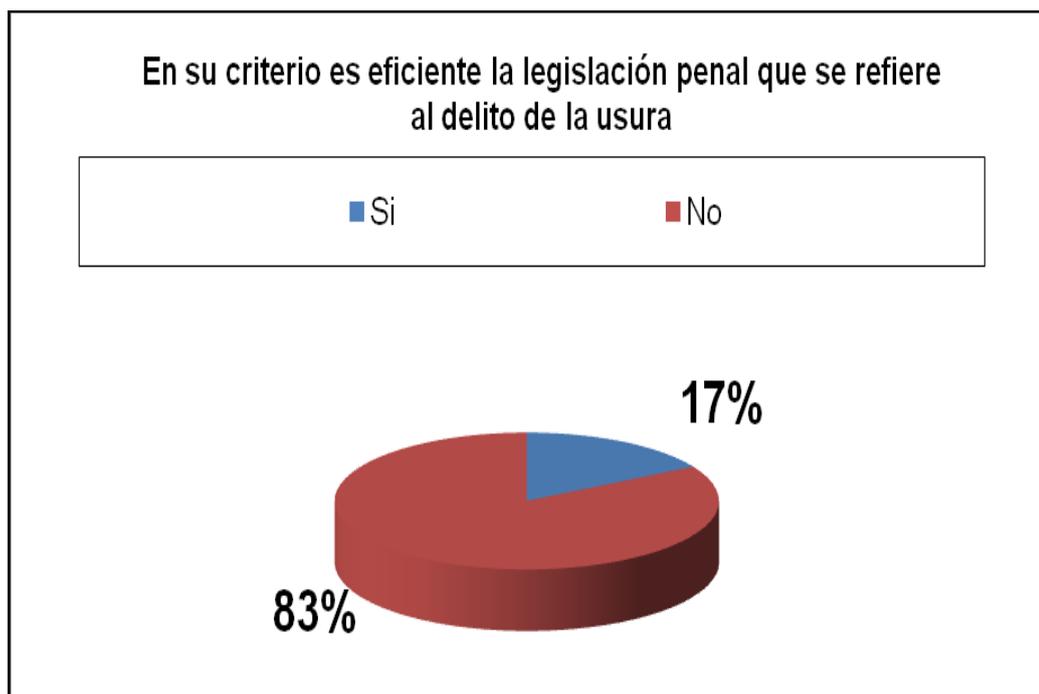
### **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS DEL DERECHO PENAL**

**2) ¿En su criterio es eficiente la legislación penal que se refiere al delito de la usura? ¿Por qué?**

- a.** No considero que sea eficiente la legislación penal que se refiere al delito de la usura, porque a un individuo que comete este tipo de delito, se lo penaliza en el Código Penal, con una pena menor a 1 año y con sanciones menores a \$300,00, es decir, que la ley le permite delinquir, habida cuenta, que el chulco o la usura, es un delito que genera enormes ganancias para quienes lo practican como un trabajo, un negocio diario.
- b.** Al indagar acerca del delito de la usura, es fácil darse cuenta que siempre ha tenido una débil penalización, además que ha sido un delito menor, que por lo general, ha quedado en la impunidad. Por tanto, no es eficiente la legislación penal que hace referencia al delito de la usura.
- c.** Si hablamos de eficiencia de la legislación penal es necesario referirse a la pena que contempla el delito, en este caso la usura como delito tiene una pena muy débil, que no ayuda a que los órganos que administran justicia puedan evitar que siga incrementándose este tipo de delito.
- d.** Claro que la legislación penal para sancionar la usura no es eficiente, sino por qué se ha incrementado este delito a niveles alarmantes en nuestro país.

- e. En la mayoría de las legislaciones penales de Latinoamérica el delito de la usura tiene similar sanción a la del Ecuador, por tanto, considero que la Ley Penal de nuestro país, mantiene una pena que guarda concordancia con el derecho penal, acerca del delito de la usura.
- f. Es ineficiente la legislación penal acerca del delito de la usura, basta con ver la débil sanción a los usureros en la ley Penal, versus el incremento que es alto, entonces existe relación entre ambas variables.

**GRÁFICO No. 1**



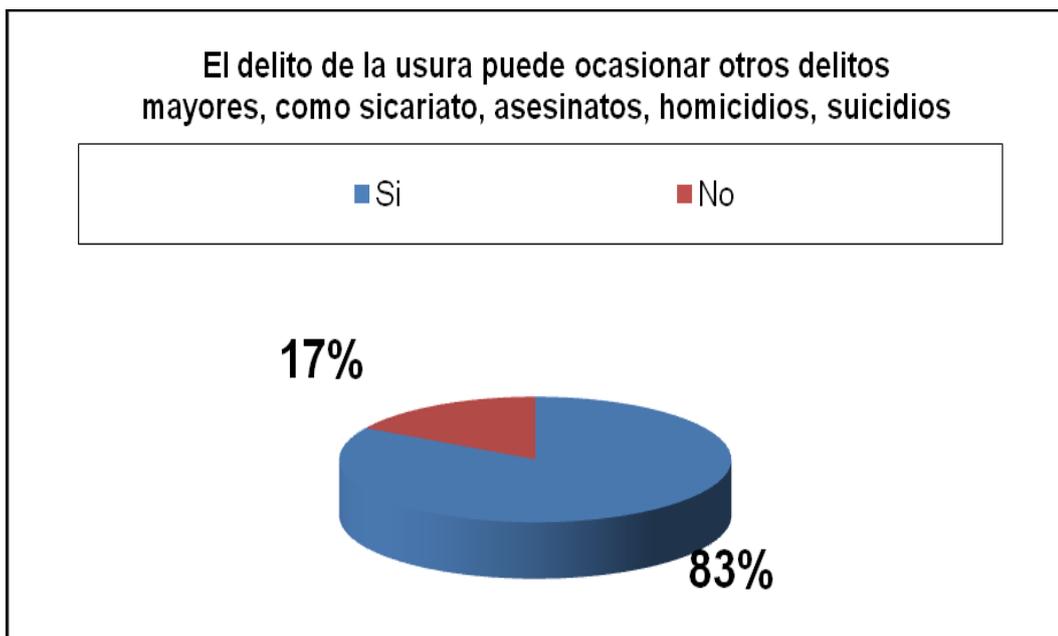
**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, la legislación penal no es eficiente para sancionar la usura, la cual tiene una débil penalización que coadyuva a que cada día, se incremente el número de usureros que practican este ilícito de manera libre, aumentando también el número de víctimas por este delito.

**2) ¿El delito de la usura puede ocasionar otros delitos mayores, como el sicariato, asesinatos, homicidios, suicidios, etc.?**

- a.** Hay muchas noticias que chulqueros, han cometido crímenes o atentado contra la vida de sus “clientes”, que más bien son víctimas del delito de estas personas que practican negocios ilícitos, cuando éstos no les han cancelado en su totalidad, el capital e intereses acordados. Esto se puede leer en los principales diarios del país, en las noticias, e incluso la policía tiene serios indicios que una de las causas principales del sicariato, son deudas impagas de personas dedicadas a practicar el delito de la usura.
- b.** Considero que sí, incluso se debe clasificar los delitos que se derivan del delito de la usura, por ejemplo, cuando son las entidades financieras quienes practican la usura con los clientes, puede llevar al suicidio de personas insolventes, pero cuando se trata de comerciantes informales, éstos pueden llegar al delito máximo del sicariato, como se ha podido conocer por la prensa.
- c.** En muchos casos, esto suele suceder, pero también se debe considerar que la usura es una forma de explotación del hombre por el hombre, que conduce a que la víctima quede inmersa en una condición mayor de pobreza.
- d.** Sí, porque se han conocido casos de sicariato donde la usura fue el motivo del asesinato por dinero, en especial, practicado por aquellos comerciantes informales que forman parte del crimen organizado y que mantienen redes usureras en nuestro país.

- e. No existen pruebas suficientes que indiquen que la usura sea una de las causales para el incremento del sicariato, incluso todavía no se conoce con certeza los motivos que han llevado al incremento del sicariato en nuestro país, porque este delito se encuentra en proceso de investigación, en la actualidad.
- f. Aunque no se tengan estadísticas precisas de la relación entre usura y sicariato, sí se conoce que ambos delitos se han incrementado y que en algunos casos las víctimas de la usura denunciaron que habían sido amenazadas de muerte.

**GRÁFICO No. 2**



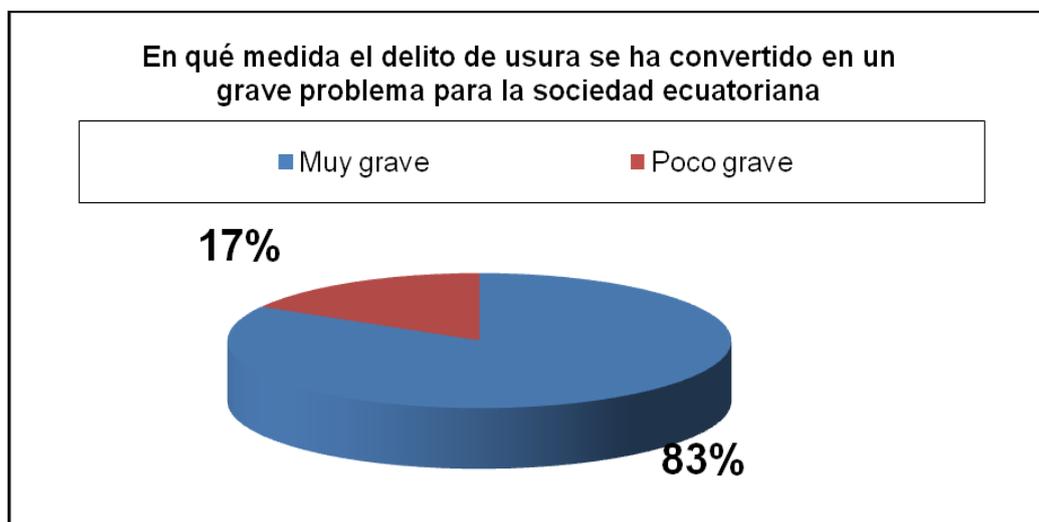
**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, el delito de la usura si puede ser causa del cometimiento de otros delitos mayores como el sicariato, asesinatos, suicidios, etc., incluso algunos casos de sicariato han tenido relación con la usura, agravando más la problemática del delito de la usura.

**3) ¿En qué medida el delito de usura se ha convertido en un grave problema para la sociedad ecuatoriana?**

- a.** En cualquiera de los cantones de las provincias de la Costa, de la Sierra o de las regiones Oriental e Insular, se han presentado casos de ciudadanos que requieren dinero para poder trabajar, construir sus viviendas, salir de algunas deudas, o simplemente para alimentarse ellos y sus familiares, por esta razón, requieren a los usureros. Estos infractores de la ley, se aprovechan de las condiciones económicas precarias de estos ciudadanos, que al no tener ningún respaldo estatal ni de otras instituciones, confían en los chulqueros, quienes le ofrecen muchas ventajas, pero al final, solo explotan a sus víctimas, delito que en la mayoría de los casos ha quedado en la impunidad.
- b.** Si relacionamos a la usura con las condiciones de pobreza de la población, con la dificultad de obtener créditos de las instituciones financieras, si se liga la usura al sicariato y al suicidio, entonces estamos hablando de un grave problema social.
- c.** El incremento de los usureros en nuestro país, que practican este delito como un negocio muy rentable, habla por sí solo, de que la usura es un grave problema social, que debe ser combatido por el Estado, a través de las leyes.
- d.** La usura es un mecanismo ilegal, tipificado como delito, que conlleva a que se practiquen otras actividades delictivas contra la vida de las personas, y donde se produce una forma de explotación del hombre por el hombre, entonces, se debe referirse en los términos, de que la usura es un grave problema social.

- e. No considero que la usura sea un grave problema social, porque las estadísticas de los Tribunales y de los órganos que administran justicia, hablan del robo, estrucho, estafa, asesinato, etc., como los que se han incrementado en mayor medida y están al frente de las estadísticas de los delitos cometidos, sobre todo en las principales ciudades del país.
  
- f. Sin que la usura sea el mayor problema social que atraviesa el Ecuador, es un delito que requiere una revisión de la pena por parte de las autoridades legislativas, porque se ha incrementado de manera excesiva, de manera que muchos ciudadanos que desconocen que la usura está tipificado como delito, hasta llegan a creer que se trata de una actividad legal.

**GRÁFICO No. 3**



**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, el delito de la usura es un grave problema social, que se está incrementando

en altas proporciones y que debe ser considerado para una revisión por los organismos estatales.

**4) ¿Las instituciones financieras y crediticias, son parte del problema de la usura en nuestro país? ¿Por qué?**

- a) Si, las instituciones financieras y crediticias, son parte del problema de la usura, y no solo en nuestro país, sino a nivel de Latinoamérica, incluso en aquellos países donde la Banca Privada tiene participación gubernamental, se ha legislado a favor de la usura, legalizándola con el nombre de tasa de usura, que en el Ecuador también ha existido por muchos años, aunque en los actuales momentos se está cambiando las leyes que regulan el accionar de las instituciones financieras.

Para muestra basta con señalar, que por el uso de una tarjeta de débito, se podía pagar varios dólares, dependiendo de la cantidad que se debite y cuantas veces se use la tarjeta, se debitaba del cuentahorrista varios rubros por mantenimiento de tarjeta, venta de la misma y otros adicionales, sin siquiera comunicarle al usuario, y, existía además una regulación para permitir estas ilegalidades, hasta el 2008, en que se está reformando la Ley en este sentido.

Las tarjetas de crédito merecen un capítulo aparte, porque apareció como una fiebre la venta de estos accesorios, que por ser una novedad, fue adquirida por la ciudadanía, mientras que los vendedores de las tarjetas de crédito, con engaños seducían a potenciales clientes para que las consuman, indicándole una serie de beneficios inexistentes, como el llevar gratis la misma, pero después en el estado de cuenta aparecían ciertos rubros donde la institución financiera que comercializó la tarjeta imponía ciertos rubros que debía pagar el cliente por adquisición y uso de la tarjeta, sin que se le haya

comunicado al usuario, y, sin que éste tenga la capacidad de protestar o denunciar el delito que se estaba cometiendo. Hoy en día, mediante la ley se pretende evitar que haya tarjetas que cobren doble interés, comisiones altas y tasas usureras, que sobrepasan los límites de interés establecidos por el Banco Central del Ecuador, en las operaciones crediticias, pero hasta ahora ha sido muy difícil luchar contra los gigantes de las instituciones financieras, quienes no han sido sancionados por los órganos que administran justicia en nuestro país, por concepto de usura en las operaciones crediticias que le brindan a sus usuarios.

- b)** Las instituciones financieras a lo largo de estos años, practicaron la usura de manera legal, porque los mismos gobiernos los protegían, basta con leer el Decreto Ejecutivo de 1967, contra la usura para fundamentar esta apreciación, porque en dicha ley, se protegía a las entidades del sector financiero, a quienes se les colocaba un escudo protector para que no sean denunciadas como usureras. Si los Bancos del país no temen a ser sancionados como usureros, por qué el Código Penal actual no se refiere siquiera a las instituciones financieras en los Arts. 583, 584 y 585.
  
- c)** Los banqueros de nuestro país siempre han tenido el poder, incluso la propia historia del Ecuador se refiere al gobierno de los Banqueros, durante los años posteriores a la muerte de Eloy Alfaro (1915 – 1930). Y no se diga de la crisis del sector financiero ocurrida en el año 1999, donde los banqueros se beneficiaron con la dolarización, incluso ahora se conoce que varios de ellos, como Aspiazú e Isaías, hombres muy poderosos en nuestro país, también delinquieron a vista y paciencia de los gobernantes de turno, que fueron títeres al mando de estos magnates. Decir, que las instituciones financieras no practican la usura, es querer tapar el sol con un dedo. No solo que son

usureras, sino que se han respaldado con la ley, incluso previo al año 2008, las tarjetas de crédito que se ofertaban a los estratos medios y bajos, se transformaron en una modalidad de práctica de la usura, y sino verifíquese las tasas de interés que cobraban tarjetas de crédito como Cuota Fácil, que fue en su tiempo, la de mayor tenencia por los estratos de medio a bajo.

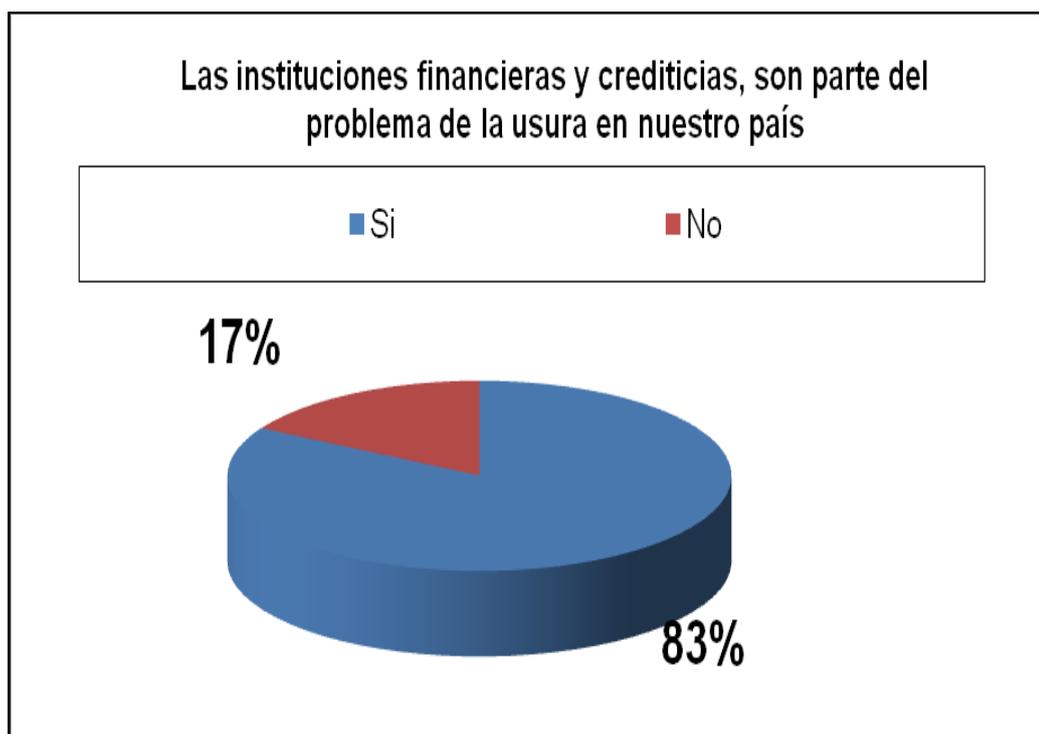
**d)** Las instituciones financieras siempre han estado inmersas en la usura, pero se han protegido con la ley, no solo se debe hacer referencia al Decreto Ejecutivo de 1967, donde se protegía textualmente a los banqueros usureros, sino también, el actual Código Penal, que al no hacer referencia a las instituciones financieras como parte del delito de la usura, les da la posibilidad de ampararse en el vacío legal. En sociedades como la mexicana, por ejemplo, varias autoridades financieras se pronunciaron a favor de la usura legal, igual que en Colombia, en cualquier país, no solo de Sudamérica, sino de cualquier latitud del mundo, el sector financiero quiere obtener alta rentabilidad, y, lo quieren hacer aun pasando por sobre la ley, porque si el anatocismo y la usura están prohibidas por la ley, entonces, porque se habla de usura legal, cuando el interés y la usura están plenamente diferenciados en los actuales momentos.

**e)** No considero ello, porque debemos basarnos en los registros de los tribunales, y, en ellos no se encuentra que las instituciones financieras hayan sido denunciadas como usureras, y si en algún momento constó una denuncia de esta naturaleza, tampoco existen indicios de que se sancionó a la institución financiera.

Además, las tarjetas de crédito ayudan a las personas que necesitan crédito, no considero que las tarjetas de crédito sean usureras, por el contrario, ofrecen la satisfacción de necesidades de la sociedad.

- f) Las instituciones financieras, al igual que el Estado y toda la sociedad están inmersas en la problemática de la usura, porque tanto los comerciantes informales, como las instituciones financieras, las autoridades legislativas, judiciales e incluso de la Función Ejecutiva y de la propia ciudadanía, porque son los elementos que participan para que tenga lugar el delito de la usura, ya sea en calidad de usureros o de víctimas.

**GRÁFICO No. 4**



**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, las instituciones financieras y crediticias, son parte del problema de la usura en nuestro país, porque practican la usura en las operaciones crediticias en efectivo y con tarjeta de crédito, sin que la mayor parte de la

ciudadanía los haya denunciado, porque las instituciones financieras no están incluidas textualmente como usureras en el Código Penal.

**5) ¿La Administración de Justicia ha resuelto adecuadamente los casos de usura en nuestro país? ¿Por qué?**

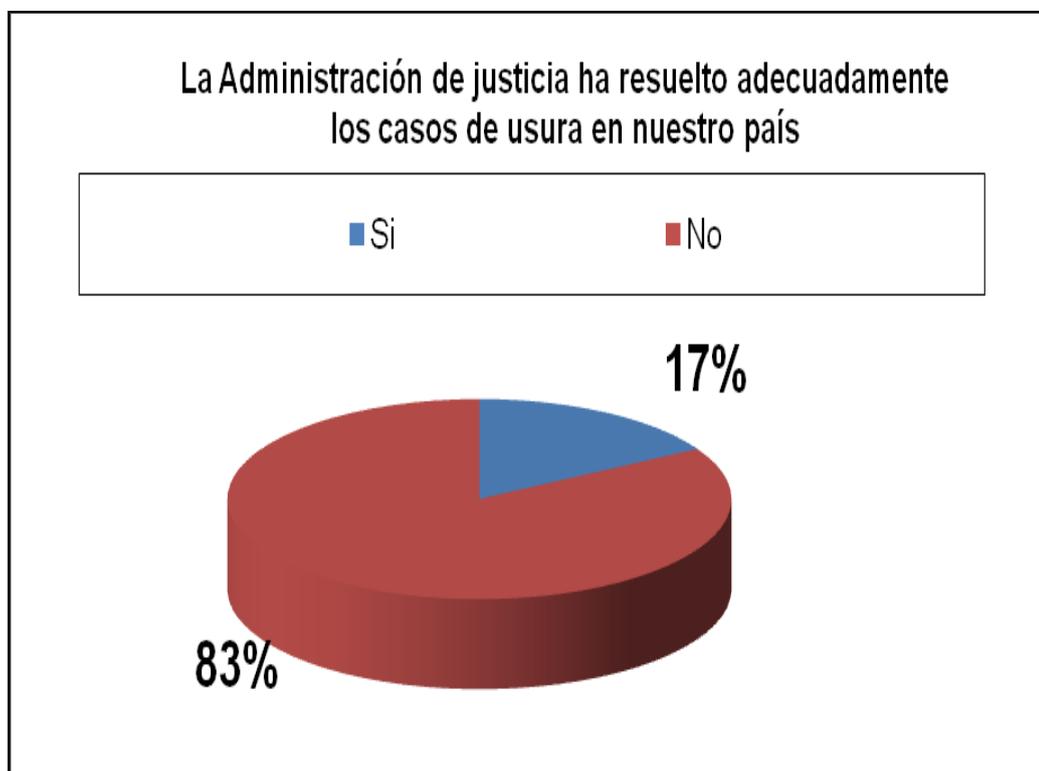
- a. No, la Administración de Justicia ha sido ineficiente para administrar justicia en casos de usura, incluso acuérdense del caso del Notario Cabrera, que aunaba en su pirámide de usura a varios Notarios y Administradores de Justicia, engañando a un amplio sector de la población, que confió en estas operaciones financieras y crediticias ilegales, y mire como terminó el asunto, en la impunidad, como muchos casos de usura terminan, porque hoy en día algunos Magistrados y propietarios de las instituciones financieras poderosas en nuestro país se encuentran inmersos en este negocio delictivo, por donde se lo mire.
- b. Es fácil deducir que la administración de justicia no ha resuelto adecuadamente los casos de usura, por esta razón, la mayoría de estos casos quedaron en la impunidad, la falta de pruebas no es la causa principal de la impunidad del delito de la usura, más bien es la pasividad de la ley y la corrupción imperante en varios de los miembros de la administración de justicia, que fueron colocados allí por sus movimientos políticos, los cuales han gobernado el país desde hace más de treinta años.
- c. La administración de justicia no ha sido eficaz, porque no se puede culpar enteramente a la Ley Penal, también los Tribunales de lo Penal tienen la opción de la argumentación, que en los casos donde existan vacíos legales o la ley no es muy clara, el Magistrado tiene la potestad de resolver fundamentado en diversas clases de argumentos, con los cuales se debe aplicar justicia.

- d. Además de la ineficacia de la administración de justicia, existe otro problema, que es la falta de orientación de la ciudadanía, que no recibe de los Abogados la información correcta, por esto los casos de usura terminan en la impunidad, porque no se denuncia la usura, sino que se denuncia la estafa. Los profesionales del Derecho, están en la obligación de señalar a sus clientes las diferencias entre usura y estafa.

Si se denuncia estafa en vez de usura, este último delito será impune, porque en la estafa debe existir el dolo y el engaño, mientras que en la usura existe el dolo pero no el engaño, entonces, la administración de justicia debe trabajar en la difusión para la diferenciación de la usura y la estafa, como delitos diferentes, para que los usuarios puedan denunciar adecuadamente y evitar que ninguno de estos delitos quede en la impunidad.

- e. Claro que si, la Administración de Justicia ha resuelto adecuadamente los casos de usura, porque en los casos que falló a favor de los denunciados por usura, lo hizo porque el denunciante, no aportó las pruebas necesarias, y uno de las etapas muy importantes del procedimiento penal, radica en la etapa probatoria, sino se aporta prueba del delito, no se puede sancionar penalmente a nadie, como lo reza la Constitución y las leyes.
- f. La Administración de Justicia no solo que no ha resuelto los casos de usura, de manera eficaz, sino que hasta por la prensa se ha sabido que han participado en casos de usura, por ejemplo, el bullado caso del Notario Cabrera.

**GRÁFICO No. 5**



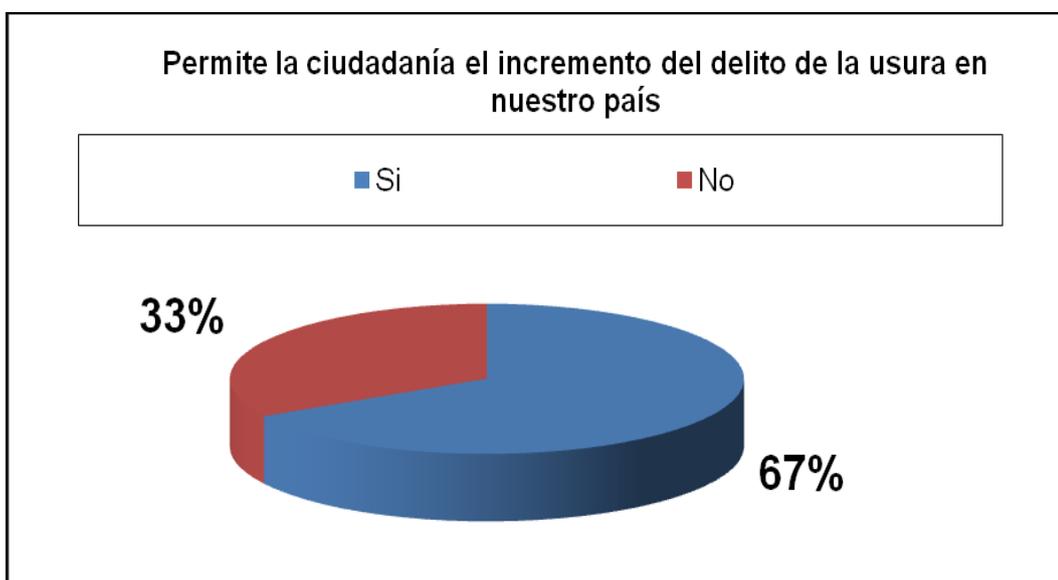
**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, la Administración de justicia no ha resuelto adecuadamente los casos de usura en nuestro país, valiéndose de las estadísticas de la impunidad en el procesamiento penal de casos de usura, por tanto, creen que es necesario incluir a los miembros de la administración de justicia, como parte de los involucrados en el tema del delito de la usura.

**6) ¿Permite la ciudadanía el incremento del delito de la usura en nuestro país? ¿Por qué?**

- a. Claro que sí, porque muchos ciudadanos le solicitan a los usureros que les den crédito, debido a su situación de desesperación económica, además, que miles de ciudadanos no se cercioran de los pro y contra que tiene la adquisición de una tarjeta de crédito, posteriormente su mal uso, permite a los usureros con ley en mano, enjuiciar a estos ciudadanos que terminan en peor situación de la que estaban antes de adquirir el crédito o las tarjetas de crédito.
- b. Hay que impedir que la ciudadanía siga brindando facilidades a los delincuentes a cometer libremente el delito de la usura, debe haber una gran campaña de difusión dirigida para los ciudadanos sobre el tema, claro está.
- c. La ciudadanía participa movida por necesidades económicas, ya que deben surtir sus pequeños negocios o porque deben cancelar deudas impagas, o por otros motivos personales, pero no es culpa de la sociedad, porque las instituciones del sector financiero no dan las facilidades a la gente que más lo necesita, porque los consideran insolventes, entonces ellos caen en otras manos. Además, algunas instituciones financieras no les ofrecen créditos, pero si les ofrecen tarjetas de crédito, y, con ellas sigan practicando la usura.
- d. La ciudadanía es víctima de la usura, de tal manera que si participa en el problema, más aun en nuestra sociedad, donde se niega el crédito a la sociedad de menores recursos y donde muchos comerciantes y banqueros, de manera ilegal, se aprovechan del clamor social y practican la usura a vista y paciencia de las autoridades.

- e. La sociedad no es partícipe del problema de la usura, pueden ser víctimas aquellos que por desconocimiento o por desesperación aceptan préstamos usurarios, pero no significa que ellos tengan la culpa del incremento de este delito.
  
- f. No creo que la ciudadanía permita que se incremente este delito, eso sería echarle la culpa a las personas, cuyos derechos son pisoteados, es todo lo contrario, los usureros victimizan a la ciudadanía, generan inseguridad y zozobra, es más, el propio Estado incide en el crecimiento de la usura en nuestro país, porque con esas leyes blandas cualquiera puede delinquir como usurero.

**GRÁFICO No. 6**



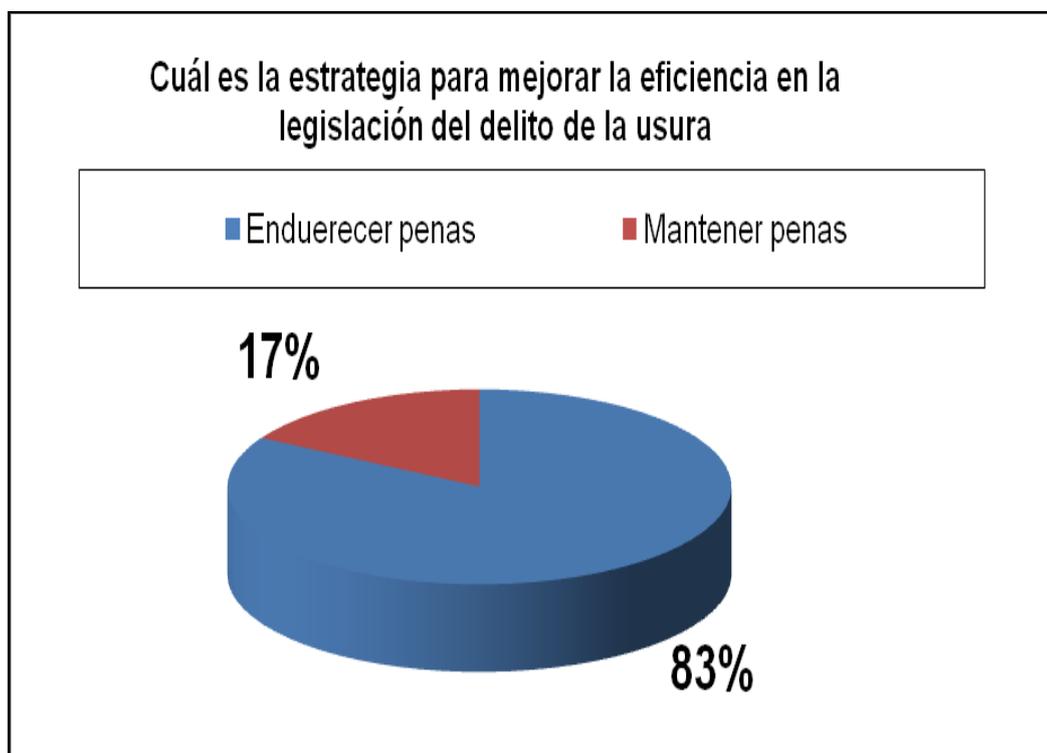
**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, la ciudadanía ha contribuido al crecimiento del delito de la usura, pero más bien por desinformación, porque desconocen que su práctica es un delito, y por la desesperación económica que los lleva a involucrarse con los usureros.

**7) ¿Cuál es la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación del delito de la usura?**

- a.** La estrategia debe ser legal, es decir, considerar al delito de la usura como un acto delictivo grave, sobretodo porque está creciendo aceleradamente, sin control, y, porque es causa de crímenes atentatorios contra la vida de los habitantes de las comunidades, que acceden a los préstamos de los usureros, quienes no solo amenazan a sus víctimas, sino también a sus familiares.
- b.** Estimo que se debe endurecer las penas por el cometimiento del delito de la usura, así como también se debe incrementar la sanción pecuniaria, que actualmente es irrisoria.
- c.** Si se considera que la usura es la causa de otros delitos mayores como el sicariato y el suicidio, es necesario que se incremente las penas por este delito, para frenar con el crimen organizado que mata por dinero, y que se aprovecha de las necesidades de la ciudadanía explotándolos bajo cual modalidad de usura.
- d.** Debe contemplarse que la usura es un problema que afecta a la sociedad y que está en la impunidad, por tanto, se requiere el endurecimiento de las penas por este delito, para que mejore el accionar de la justicia y se satisfaga de mejor manera a la ciudadanía.
- e.** La legislación de la usura no es el problema, no se debe endurecer las penas, sino más bien orientar e informar oportunamente a la sociedad, esa opción sería una buena estrategia.
- f.** Se debe endurecer las penas, y, también difundir entre la ciudadanía que la usura es un delito, que lo puede afecta muy gravemente si es tentado por un usurero informal o incluso en alguna institución

crediticia. La sociedad debe acostumbrarse a denunciar los casos de usura, sean contra instituciones financieras o contra comerciantes informales. Por tanto, la ley penal debe ampliarse para que también se castigue a las entidades financieras usurera

**GRÁFICO No. 7**



**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación del delito de la usura, debe ser el endurecimiento de las penas establecidas en el Código Penal, para los usureros, sean éstos instituciones financieras o comerciantes informales, que practiquen la usura en operaciones crediticias en efectivo o con tarjeta de crédito, o lo delincan libremente, incluyendo a los miembros de la administración de justicia que se encuentren involucrados con usureros.

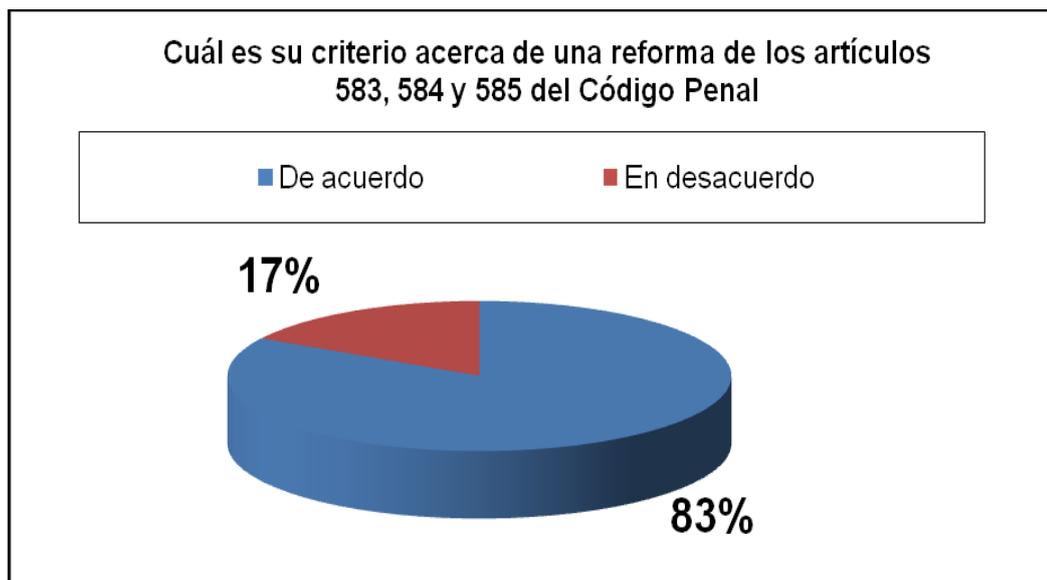
**8) ¿Cuál es su criterio acerca de una reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal?**

- a. En mi criterio, debe reformarse los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, los cuales deben endurecer las penas para quienes cometen el delito de la usura. Si la ley es blanda con los usureros, este tipo de infractores de la ley, seguirán incrementándose, causando graves daños a la familia, a las comunidades, a la sociedad entera, sin que la justicia pueda detenerlos, menos aún controlarlos.
- b. Es acertada la propuesta de reforma a los Arts. 583, 584 y 585 del Código Penal, porque hacen referencia al delito de la usura, y es donde se establecen sanciones para el mismo.
- c. La reforma a los artículos en mención, del Código Penal, debe hacerse en función de establecer sanciones a las operaciones crediticias donde se practique la usura, es decir, debe establecerse textualmente, que las instituciones financieras que ofrezcan créditos, en efectivo o con tarjeta de crédito se atenderán a una sanción muy fuerte. Además se debe endurecer las penas para los usureros informales.
- d. Dentro de la reforma a los Arts. 583, 584 y 585 del Código Penal, se debe dejar en claro que además del endurecimiento de la sanción a los usureros, sean instituciones o comerciantes informales, quienes practican la usura deberán devolver los intereses excesivos cobrados a sus víctimas y también deberán entregar a sus dueños, los bienes que le quitaron a sus víctimas.
- e. La reforma no debe ser en el ámbito penal, sino en otro ámbito de la ley, donde se informe y divulgue que la usura es un delito, que no debe ser parte de lo cotidiano, sino que es la propia ciudadanía la

encargada de resolverlo, negándose ante los usureros y así evitar que ellos cometan este delito.

- f. Como he manifestado anteriormente, la reforma debe tocar a todos los estamentos de la sociedad involucrados en el problema de la usura, como son la administración de justicia, las instituciones financieras y los comerciantes informales, todos ellos pueden practicar la usura o coadyuvar a su impunidad, por tanto la sanción penal deberá ser fuerte para personas e instituciones usureras, sean públicas o del sector privado.

**GRÁFICO No. 8**



**Interpretación:** De acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, debe reformarse los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, endureciendo las penas y sanciones pecuniarias, contra instituciones financieras o comerciantes informales, que practiquen la usura en operaciones crediticias en efectivo o con tarjeta de crédito, o lo delincan

libremente, incluyendo a los miembros de la administración de justicia que se encuentren involucrados con usureros.

### **3.8. Hallazgo de la Investigación**

En la presente tesis se ha investigado a dos de los elementos más importantes de la sociedad ecuatoriana, y que están involucrados en la problemática de la usura, en referencia a la ciudadanía en general y a los profesionales del Derecho.

La investigación se fundamentó en conocer la percepción de la población y de los profesionales del Derecho, por la situación del delito de la usura en esta localidad, para poder establecer las causas o hechos que inciden en el incremento de este delito y en su impunidad, de acuerdo a los datos proporcionados por los Jueces y Tribunales de lo Penal de la Provincia del Cotopaxi y de algunas jurisdicciones de la Región Interandina, resultados que sirvan para presentar una propuesta que permita mejorar los aspectos jurídicos - legales con relación a la sanción de los usureros.

Para el efecto, los Juzgados de la provincia del Cotopaxi aportaron con datos que permiten conocer la curva ascendente que ha tenido el cometimiento del delito de la usura en nuestro país, a tal punto que en esta provincia, existieron 86 denuncias en casos de usura, 3% del total de denuncias de la provincia, mientras que en la Región Interandina se registró 989 casos de usura, 2,5% del total de denuncias, registrándose un incremento del 344% en los últimos 4 años, es decir, un aumento anual del 86%, lo que quiere decir, que cada año se duplican las denuncias por casos de usura.

Las denuncias señalan que los usureros cobran tasas de interés del 20% y 25% mensual por sus créditos, es decir, 240% y 300% anual, cifras que están muy por encima del 16,5% y 30,5% que ha establecido la

Superintendencia de Bancos y Seguros como tasas máximas de interés para créditos productivos y de créditos de consumo o microcréditos de consumo, respectivamente.

Mientras que las instituciones financieras, se suman a los involucrados en el delito de usura, porque en sus operaciones crediticias, en efectivo o con tarjeta, cobran tasas de intereses mayores a las establecidas por el Banco Central del Ecuador, entidad que según la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, es la responsable por emitir dichas tasas.

Se ha podido conocer que algunas tarjetas de crédito, cobraban y cobran doble tasa de interés, la una que devenga la tarjeta y la otra la que cobra el establecimiento que comercializa el producto o servicio, a lo que se suman las comisiones, llegando a alcanzar la tasa de interés final, una cifra superior al 40%, es decir, cometiendo el ilícito de la usura, sin que la ciudadanía haya denunciado estos casos, ni la administración de justicia haya podido sancionar como manda la Ley Penal a las instituciones financieras que cometen el delito de la usura libremente.

Además, de acuerdo a los resultados de la investigación, se ha podido determinar la ineficiencia de la Administración de Justicia para sancionar los casos de usura, la mayoría de los cuales termina en la impunidad, además de las facilidades que brinda la ciudadanía para acceder a estos préstamos ilícitos y por desconocer acerca del tema, al que se le ha dado muy poca importancia en nuestro país, a pesar de su rápido y constante avance en la sociedad ecuatoriana.

Por este motivo, se puede manifestar, que los usureros cometen un delito que está tipificado y sancionado en el Código Penal, que infringen la ley, cobrando tasas mayores a lo que dispone la autoridad, cuyas cifras se

pueden encontrar en el Banco Central del Ecuador, y, que con pretexto de que sus deudores no les cancelan dichos montos, los enjuician, someten, intimidan, provocado la desintegración de la familia, pérdida de bienes patrimoniales e incluso amenazan de muerte, los asesinan, o logran que el propio individuo víctima de los usureros, se suicide.

Sin embargo, mientras el delito de la usura crece desmedidamente en nuestro país, cuando se ha podido conocer por voz de la propia ciudadanía, que no todos ellos denuncian a los usureros, por desconfianza hacia el aparato judicial nacional y por temor a sus vidas y la de los suyos, el Código Penal es muy contemplativo y establece sanciones muy leves para los usureros, que incluso son dejados en libertad por los organismos que administran justicia, por falta de denuncias o falta de pruebas o por ineficiencia.

Frente a la problemática general con relación a la interpretación de los resultados analizados, se detectó que la ciudadanía en general se encuentra insatisfecha con la administración de justicia que no aplica la justicia a los usureros, muchos de los cuales no han sido sancionados y sus delitos han quedado en la impunidad, sin embargo, los profesionales del Derecho, juristas, abogados y jueces, indican que la ley no permite aplicar mayores sanciones a quienes cometen el delito de usura, porque la Ley penal establecida en el Art. 584 dice: "Será reprimido con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica".

Como se puede apreciar, la ley es muy débil con relación a la usura, tal como lo manifiesta la siguiente cita: "La usura es el cobro excesivo por un préstamo de dinero que se realiza formas poco reguladas, en contextos de necesidad extrema y en ámbitos en los que la banca privada no llega, ni le interesa llegar. Esta modalidad de crédito llamada "chulco" ha

aparecido con fuerza en el país gracias a la visibilización de los mecanismos violentos de cobro. Se conoce muy poco de esta realidad, aunque moviliza cuantiosos recursos y tiene muchos incautos, que caen ante la desesperación por captar recursos para salir al paso. Es parte de la economía informal e incluso formal de nuestro país y, como tal, juega un rol clave. Está relacionada con la migración irregular “coyoterismo”, con el comercio callejero, con los lugares de compra-venta de productos robados "cachinerías", así como con su expresión inversa: las pirámides (notario Cabrera), e incluso es parte de la tecnología del nuevo siglo, con el uso y abuso de las tarjetas de crédito.

El conjunto de este sistema, según cálculos preliminares, maneja no menos de \$500 millones al año. En el sistema, la usura juega un rol fundamental: inyecta recursos para el funcionamiento del conjunto de la economía informal, de manera informal-ilegal, para darle vitalidad y estabilidad. Para cumplir con ese rol, los recursos con los que cuenta se originan en otros sectores ilegales (pirámides, narcotráfico) y se destinan al funcionamiento de un sistema que tiene mucho riesgo (escasas garantías) y alta elasticidad por los vaivenes de las actividades estacionales (Navidad, entrada a colegios), el control de la autoridad (decomisos, lugares prohibidos) y la alta liquidez (dinero diario), lo cual lo convierte en un nicho perfecto para la demanda de dinero de origen dudoso pero de fácil acceso”.<sup>89</sup>

La usura es un delito, porque en él existe el dolo, la culpa, porque quien comete este tipo de delito, tiene la intención de causar daño, y, porque es contrario a la ley, que sanciona a quienes se enriquecen ilícitamente con este tipo de delitos. Al respecto el Art. 583 del Código Penal, establece:

---

<sup>89</sup> Carrión M. Fernando, <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-usura-y-el-delito-418013.html>, 2010.

“Es usurario el préstamo en el que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por la ley, u otras ventajas usurarias”.

Además, según los resultados de la encuesta, se ha podido conocer que la usura es una de las causas del incremento del sicariato, que es un delito contra la vida y actualmente es el mayor de los crímenes que se comete contra el ser humano.

Esto quiere decir, que la usura necesita ser sancionada con mayor severidad, porque caso contrario incrementará en mayores proporciones, el cometimiento del mismo, y se agravará el nivel de insatisfacción e inseguridad en la sociedad ecuatoriana.

De esta manera se ha podido determinar que urge una sanción severa para los usureros, con lo que, no solo se evitará el incremento de este delito, sino también que podrá tener un impacto positivo en el decrecimiento del sicariato y de la inseguridad que sufren actualmente las comunidades nacionales.

Siguiendo todos los lineamientos correspondientes y estableciendo una reforma a la ley, los cuales se enmarcan dentro de la hipótesis planteada, se lograrán los objetivos propuestos en este trabajo de investigación: la reforma a los Arts. 583, 584 y 585, que evite o minimice el cometimiento del delito de la usura en la sociedad ecuatoriana, y que sirva como patrón a seguir en nuestro país, lo que mejorará los niveles de seguridad de la ciudadanía y fortalecerá la administración de justicia ecuatoriana, por tanto será necesario incluir las respectivas sanciones para los usureros informales, para los Magistrados o Tribunales ineficientes, para las instituciones del sector financiero que irrespeten la leyes contra la, si cometen este ilícito, en sus operaciones crediticias, a sabiendas que es ilegal.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

#### **4.1. Reporte de la investigación**

Esta investigación es realizada en base al procedimiento metodológico siguiente:

##### **Selección del tema**

Esta selección se hizo en base al estudio analítico, doctrinario y jurídico de los artículos del Código Penal que, a criterio personal tienen cierta desproporción jurídica. Como es el caso en la sanción del delito de usura, que plenamente se encuentra sancionada en el Código Penal de los Arts. 583, 584 y 585, pero que, debido a la ínfima sanción establecida, hace que la administración de justicia se vea limitada a la aplicación de una pena drástica, por lo que consideré oportuno profundizar en su estudio y análisis a efecto de plantear una propuesta de reforma.

##### **Formulación de los objetivos e hipótesis**

Una vez analizada la desproporción jurídica en base a la sanción del delito de usura del Art. 583, 584 y 585 del Código Penal, respecto a la reducida sanción que existe a este delito de usura, procedí a la formulación de los objetivos y de esta manera abordar la investigación, realizando la hipótesis y de esta manera orientar la investigación empírica y bibliográfica.

## **Elaboración del marco teórico**

Dentro del procedimiento de investigación con la realización de las variables, se pudo seleccionar cuidadosamente los contenidos permitiendo emprender de manera científica y actualizada en sus tres campos: histórico, doctrinario y jurídico. Utilizando para la redacción bibliográfica las siguientes fuentes secundarias: libros, revistas, artículos periodísticos, leyes, entre otros. Un marco teórico que sin ser ampuloso, puntualiza aspectos relevantes que hacen posible una comprensión objetiva del tema de estudio.

## **Análisis e interpretación de resultados**

La recolección de información y datos se obtuvo mediante la aplicación de encuestas a un sector de abogados en libre ejercicio profesional de la provincia del Cotopaxi, de entrevistas realizadas a funcionarios de los Juzgados y Tribunales de la Administración de Justicia y de la observación directa.

Datos que fueron analizados y representados sus porcentajes en cuadros y gráficos de paneles, para posteriormente ser interpretados. Resultados que su vez me permitieron determinar los hallazgos de la investigación, comprobar la hipótesis y también formular las conclusiones y recomendaciones.

### **4.2. Comprobación de la hipótesis.**

La hipótesis de la presente investigación, formulada en la primera unidad, dice lo siguiente:

**“La reforma de los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal contribuirá a reducir el delito de usura, beneficiando a la sociedad ecuatoriana, que evitará indirectamente los delitos de sicariato, coyoterismo y homicidio”.**

La pregunta No. 6 de la encuesta dirigida a los profesionales del Derecho, afirma que las leyes blandas para castigar a los usureros en nuestro país, favorece el aumento en el cometimiento del delito de la usura, lo que se ha comprobado con los datos de los Juzgados y Tribunales de la provincia del Cotopaxi y de otras jurisdicciones de la Región Interandina.

Mientras tanto, las preguntas No. 7, No. 8 y No. 9 de las encuestas dirigidas a los profesionales del Derecho, y las preguntas No. 8 y No. 10 dirigidas a la ciudadanía, son claras en manifestar que es urgente una reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, que se refieren a las sanciones por el delito de la usura, debido a que la debilidad en las sanciones legales, es la causa para que se haya incrementado el cometimiento de este delito no solo en la localidad, sino a nivel nacional, afectando directamente a la comunidad que es víctima de las instituciones financieras y de ciertos comerciantes informales que practican la usura de manera libre, y que ha palpado un continuo e indetenible incremento de los casos de usura, como se aprecia en los registros de los Juzgados y Tribunales investigados. Por tanto, se ha comprobado la hipótesis de que la reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal contribuirá a la reducción del delito de la usura en la sociedad ecuatoriana, reduciendo incluso otros tipos de delitos mayores, como el sicariato, que está íntimamente ligado a la usura.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

1. Se determinó que muchas de las personas acuden a estos préstamos por necesidad urgente de satisfacer una necesidad económica, permitiendo de esta manera el incremento de los casos de delito de usura en nuestro país.
2. Se evidenció que muchos ciudadanos son víctimas de instituciones financieras y comerciantes ilegales que practican la usura, delinquiendo libremente en nuestro país, lo que generó insatisfacción e inseguridad en la ciudadanía y desconfianza hacia los órganos que administran justicia, que no han dado la importancia necesaria a este delito.
3. Se diagnosticó que la ley en materia penal, contempla una sanción muy débil para quienes cometen el delito de la usura, sin que los assembleístas se hayan preocupado por resolver el problema, que es una de las causas para el incremento del sicariato.
4. Se conoció que tanto la ciudadanía, como los profesionales del Derecho desean que la situación mejore y que se sancione con mayor severidad a quienes cometen el delito de la usura, para evitar la impunidad, porque los usureros no devuelven los intereses excesivos cobrados, y detener el crecimiento de dicho delito para mejorar la seguridad ciudadana.

## **5.2. Recomendaciones**

- 1.** Los administradores de justicia deben aplicar las sanciones establecidas en la ley penal para este delito, para evitar la impunidad.
- 2.** Promover la toma de conciencia de la población, para evitar que sean víctimas de instituciones financieras y comerciantes ilegales usureros, a través de la difusión de las leyes, de la doctrina correspondiente a la usura y de las consecuencias nefastas de caer en las redes de los usureros, les podría causar a ellos y a sus familiares.
- 3.** Proponer una reforma a los Artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, donde se establezcan sanciones de mayor severidad para quienes cometan este execrable delito de usura, sean instituciones financieras o crediticias, comerciantes informales ilegales que practican la usura, e incluso sancionar a los Magistrados o Tribunales que administraron ineficientemente la justicia en estos casos, para conocer su participación y en agravamiento del problema social que genera la usura.
- 4.** La reforma del Art. 583, 584 y 585 debe contener además una normativa que evite la impunidad y permita que las víctimas de los usureros puedan recuperar los bienes de su propiedad, que el imputado les arrebató.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **TÍTULO I**

##### **6.1. La Propuesta.**

Propuesta de reforma a los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal.

##### **6.2. Antecedentes.**

Según la investigación de campo realizada a los profesionales del Derecho, se han procesado muchos casos acerca del delito de la usura, el cual se ha incrementando de manera acelerada en los últimos años, debido a que las instituciones del sector financiera y comerciantes informales en algunos casos de nacionalidad extranjera, cobran intereses que oscilan entre el 16% al 20% mensual o que están por encima de las tasas de interés establecidas por el Banco Central del Ecuador, por concepto de los préstamos que conceden a sus clientes, quienes acceden a este tipo de negociaciones, por su precaria situación económica y por el desconocimiento de la ley en materia de la usura.

La usura es un problema social, que sigue en incremento, sin que las leyes contemplen una sanción ejemplarizadora, que castigue de manera severa el cometimiento de esta actividad ilegal, que es causa, comprobada de otros crímenes mayores, como el sicariato o del suicidio en otros casos.

Fácilmente se puede palpar el incremento del delito de la usura en nuestro país, porque la ciudadanía ha sido abordada en diversos sectores, por las comerciantes informales nacionales o extranjeros

dedicados a delinquir de esta manera e incluso con la venta de tarjetas de crédito o en las operaciones crediticias de las instituciones del sector financiero, quienes se aprovechan de la condición económica angustiosa de la sociedad nacional, para cobrar tasas mayores a las permitidas por la entidad rectora del sector financiero, incluso cometiendo otros delitos como el anatocismo que está prohibido en nuestro país, incrementando así, los niveles de inseguridad en diversos sectores de la geografía ecuatoriana.

Los ciudadanos sienten temor por el incremento del delito de la usura en nuestro país, que se aprovecha de humildes individuos, que necesitan solventar sus gastos y necesidades económicas varias, a través de préstamos a instituciones financieras o comerciantes informales usureros que le cobran altas tasas de interés por dichas operaciones crediticias formales o informales.

De esta manera, las leyes blandas para castigar a los usureros y la ineficiencia de la administración de justicia, en nuestro país, favorece el aumento en el cometimiento del delito de la usura.

### **6.3. Justificación.**

Tan sólo la reforma de las leyes que sancionen con mayor dureza el delito de la usura, podrán reducir el cometimiento del mismo, que actualmente se realiza de una forma libre, afectando a la sociedad ecuatoriana.

Debe reformarse los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal para así endurecer las penas y que los índices de delincuencia por usura, disminuyan, lo que puede reducir incluso, el índice delictivo del sicariato causado por los usureros impagos, de manera que se beneficie a la sociedad ecuatoriana, que requiere mayores niveles de seguridad para

proteger no sólo sus bienes económicos, sino también su propia vida y la de los suyos.

Existe unanimidad de criterios de que debe crearse un proyecto de ley para reformar los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, incrementando las penas por el cometimiento del delito de la usura.

Por tanto, el clamor generalizado de la sociedad ecuatoriana, es el de que se reforme la ley penal, para así evitar que los índices de cometimiento del delito de usura sigan aumentando, y que se sancione adecuadamente a las instituciones financieras y crediticias, a los comerciantes informales que practican la usura, a los órganos que administran ineficientemente la justicia en estos casos, porque participan en un ilícito penado por la ley, a sabiendas que es un delito que puede traer consecuencias nefastas, justificándose así la reforma planteada a los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal.

#### **6.4. Fundamentación Teórica.**

##### **6.4.1. Delito.**

###### **6.4.1.1. Definiciones.**

Son múltiples los conceptos que se han dado al delito desde los positivistas hasta los nuevos doctrinarios del derecho penal, no es fácil adoptar un concepto que defina en plenitud este término, o “un concepto de delito que cumpliera su cometido práctico”<sup>90</sup>.

---

<sup>90</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. 1992. Pág. 380.

Será porque la expresión teoría del delito encubre una problemática bastante compleja y diversa que aun en nuestra época nos he difícil definir todos los componentes que encierran los elementos la teoría del delito; acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad.

El concepto que diera Ernesto Von Beling en su libro Die Lehre Von Verbrechen en 1906, al delito, el más acertado en la dogmática penal y sobre la cual se han estructurado los conceptos jurídicos penales del delito: “es delito la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal adecuada y suficiente para las condiciones de la sanción penal”<sup>91</sup>.

#### **6.4.1.2. Elementos del delito.**

- a) Acto o acción.** – Acto penal es un hacer u omitir, de un determinado autor, antijurídico-típico, personalmente imputable y sancionado con una pena. Jiménez de Asúa expresa, “el acto es la manifestación de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda”<sup>92</sup> .
- b) Tipicidad.** – Es una de las características del delito; la segunda en la definición jurídica: entre acto y antijuricidad. Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal.
- c) Antijuridicidad.** – En la definición jurídica del delito, la antijuricidad es uno de sus elementos constitutivos más importantes. Es independiente de la acción y de la culpabilidad, y su esencia reside en

---

<sup>91</sup> Jiménez de Asúa, Luís. Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. 2006. Pág. 28.

<sup>92</sup> Jiménez de Asúa, Luís. Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. 2006. Pág. 90.

que la responsabilidad penal presupone, como toda responsabilidad jurídica, que el hecho que genera el delito contravenga al derecho.

**d) Culpabilidad.** – Cualidad o condición de culpable. En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.<sup>93</sup>

#### **6.4.1.3. Delitos contra la propiedad.**

Se denominan delitos contra la propiedad, a aquellas acciones que infringen o lesionan el derecho de gozar y disponer de un bien como lo manda la ley, exteriorizando la intención de cometer una acción tipificada como delito y que va contra el derecho de la propiedad. Entre estas acciones se citan: el hurto, el robo, el abigeato, la usura, la estafa y otras defraudaciones, entre las más importantes, establecidas como delito.<sup>94</sup>

#### **6.4.2. Usura.**

El término u. viene del latín usus y sirvió inicialmente para indicar los beneficios o el lucro que pide como contrapartida quien presta ciertos bienes útiles para la vida (cosas fungibles, dinero), es decir, el precio pedido por ceder el uso de la cosa. Usura e interés han sido palabras empleadas como sinónimas durante mucho tiempo; la distinción entre ambas fue introducida por primera vez en el lenguaje oficial por una ley de la Constituyente Francesa. Desde nuestra perspectiva y terminología actuales, hay, pues, que separar dos acepciones distintas que, sin embargo, históricamente se han identificado: antiguamente, en efecto, se consideraba que toda ganancia que se percibía por la cesión del uso de

---

<sup>93</sup> Jiménez de Asúa Luís. La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 352.

<sup>94</sup> Jaramillo Jaramillo Alfredo, Vocabulario Jurídico. Séptima Edición. Ediciones De Palma. Buenos Aires, 2000. Pág. 342.

una cosa fungible, sobre todo de dinero, era u.; actualmente, en cambio, el beneficio de ese tipo si se ajusta a las normas éticas no recibe ya el nombre de u. ni lo es propiamente, hablándose de interés o del préstamo con interés. Hoy se llama u. en sentido estricto al interés excesivo que un prestamista reclama por el préstamo de cosas fungibles (alimentos, etcétera, y, sobre todo, dinero) sobre todo aprovechándose de la necesidad o la inexperiencia del prójimo, exigiendo una retribución absolutamente desproporcionada. Algunos autores Messner actualmente hablan de usura no sólo para referirse al interés excesivo, sino también de una u. en los precios, en los salarios, etc.: según ese punto de vista no existiría sólo una u. individual, sino también una u. social, ocasionada por la contravención de la justicia social. La evolución terminológica a que se acaba de hacer referencia no es producto de una mera variación semántica como efecto del uso, sino que refleja un cambio más profundo en la misma realidad de las cosas: en la economía moderna el dinero tiene un valor distinto del que pudo tener en situaciones pasadas. Por eso, y a fin de facilitar un enjuiciamiento correcto del tema, se analiza en primer lugar un estudio ético económico en el que se delimitan los conceptos de interés y u. desde un punto de vista económico-social, aplicándose a ellos en un segundo momento los principios de la ética natural<sup>95</sup>.

Otros conceptos de usura son los siguientes:

- Préstamo de dinero que hay que devolver a un interés excesivamente alto: su rápido enriquecimiento se debe a que practica la usura. Provecho que se saca de una cosa, especialmente cuando es

---

<sup>95</sup> Messner J., *Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural*, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 92.

excesivamente grande. Interés que se lleva por el dinero o género prestado, si excede del legal o normal.<sup>96</sup>

- Provecho sacado de una cosa, esp. si es excesivo.<sup>97</sup>
- Acción de cobrar una suma excesiva de intereses por un préstamo.<sup>98</sup>

**El bien jurídico protegido.** – El bien jurídico protegido en éste y en los otros tipos contenidos en la disposición, es la propiedad, que puede lesionarse por medio de contraprestaciones exageradas que disminuyan gravemente el patrimonio del sujeto pasivo<sup>99</sup>.

**Dimensión procesal.** – Resulta decisivo analizar con profundidad la dimensión procesal con objeto de clarificar las distintas modalidades de usura, ya que es relevante el medio procesal de exigibilidad de los intereses. Partiendo de tal planteamiento quedan claramente diferenciadas: *usurae quae sunt in obligatione* y *usurae quae officio iudicis praestantur*. Las primeras vienen constituidas por una obligación autónoma con relación a la obligación que tiene por objeto la restitución del capital, exigible a través de la correspondiente *actio*, siendo el supuesto más expresivo el contrato de mutuo.

El fundamento de las segundas viene recogido basándose en el *officium iudicis*. Los intereses son exigidos en los juicios y tratándose de los *iudicia bonae fidei*, el juez tiene elasticidad en la determinación de la condena, al contrario que en los *iudicia stricti iuris*, el juez debe limitarse a condenar o a absolver. En todos ellos el Juez podía condenar al demandado al pago de los intereses no estipulados, previa petición del demandante y estos

---

<sup>96</sup> Real Academia de la Lengua Española, Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Madrid, España. © Larousse Editorial, S.L. 2007.

<sup>97</sup> Grupo Océano. Diccionario Enciclopédico Vox 1. Bogotá. © Larousse Editorial, S.L. 2009.

<sup>98</sup> <http://www.Copyright©2009KDictionariesLtda>.

<sup>99</sup> Creus Carlos, Derecho penal, parte especial tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1983, pág. 542.

intereses se derivaban del crédito principal como una parte del derecho del acreedor en el mismo, sin que fuera posible separación ni demanda judicial independiente, cosa que sí ocurría en la reclamación de los intereses estipulatorios<sup>100</sup>.

#### **6.4.2.1. El anatocismo.**

El anatocismo es la acción de cobrar intereses sobre los intereses de mora derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses. Generalmente, cuando se efectúa un préstamo, se determina una cuota mensual a cancelar que es la suma de:

- Una cantidad que amortiza el capital prestado;
- Los intereses generados por ese período de tiempo.

"... **Anatocismo**. Es la capitalización de los intereses, de modo que sumándose tales intereses al capital originario pasan a reeditar nuevos intereses. Es denominado también interés compuesto<sup>101</sup>".

La Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, A, Editorial Bibliográfica Argentina, dice: "... **Anatocismo**. Del griego aná, reiteración, y tokimós, acción de dar a interés<sup>102</sup>".

#### **6.4.2.2. El desagio.**

El desagio es el beneficio abusivo que se consigue con el cambio de moneda y esto se podía presentar en el interés que se paga por las

---

<sup>100</sup> Messner J., Ética social, política y económica, a la luz del Derecho Natural, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000. Pág. 116.

<sup>101</sup> Abeledo – Perrot, Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 28.

<sup>102</sup> Grupo Editorial Omeba, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 687.

deudas al convertir estas de sucres a dólares. Por ello la Ley de Transformación Económica contempla el desagio de las tasas de interés, que evita que haya una ganancia exagerada en perjuicio del cliente.

La citada ley establece que las tasas de interés activas (las que cobran los bancos por los préstamos) y pasivas (las que pagan los bancos por las inversiones) pactadas en todas las obligaciones en sucres o en dólares, incluyendo títulos valores del Gobierno nacional a largo plazo, que se encuentren pendientes de pago tendrán vigencia hasta el 10 de enero del 2000, y se reajustarán automáticamente, por una sola vez, a partir del 11 de enero del 2000, aplicando las siguientes tasa:

- Tasa Activa: 16,82%
- Tasa Pasiva: 9,35%

Con el desagio se establecieron nuevas funciones para el Banco Central del Ecuador.

#### **6.4.2.3. La usura y las tarjetas de crédito.**

La tarjeta de crédito, es aquella que da derecho a comprar bienes y servicios a crédito en determinados establecimientos. Las tarjetas de crédito aparecieron por primera vez en Estados Unidos en la década de 1930; su uso se generalizó en la década de 1950. Son emitidas por empresas como compañías petrolíferas, minoristas, cadenas comerciales, restaurantes, hoteles, líneas aéreas, agencias de alquiler de coches y bancos. Algunas tarjetas de crédito sólo sirven para una determinada empresa, pero otras tienen un uso genérico, y se pueden utilizar para una gran variedad de actividades comerciales. Ejemplos de estas últimas son las tarjetas de crédito que emiten los bancos en Europa, y que están muy difundidas. Los grandes establecimientos suelen aceptar siempre este

tipo de tarjetas; se ha llegado a especular, incluso, con que en el futuro ya no será necesario utilizar dinero en efectivo<sup>103</sup>.

Sin embargo, el problema principal de las tarjetas de crédito radica en la usura, como lo mencionan los siguientes criterios: “El funcionario, fanático de la economía de libre mercado, graduado en la escuela libre de derecho, con cientos de diplomas que lo consagran como adalid del libre mercado, se esforzó para encontrar el siguiente razonamiento: “Se pronunció en contra de que el Senado imponga topes a las tasas de interés pues afectaría al sistema bancario y a las clases más desprotegidas que no podrían tener acceso a las tarjetas de crédito, pero a favor de la usura.”<sup>104</sup>

Las entidades de crédito suelen cobrarle intereses por el aplazamiento del pago de las cantidades que usted haya utilizado a través de la tarjeta. El tipo de interés debe aparecer en el contrato. Además, junto al tipo de interés ordinario, pueden figurar en el contrato otros dos tipos:

- El tipo de los **saldo excedidos**. Se aplica cuando usted ha sobrepasado el límite de crédito.
- El tipo de **interés de demora**. Se aplica cuando usted deja de pagar al no haber saldo suficiente en la cuenta en la que debe hacerse el cargo.

El tipo de interés de las tarjetas de crédito suele ser fijo, si bien las entidades pueden reservarse en el contrato la posibilidad de cambiarlo. Si es así, la entidad de crédito emisora de la tarjeta deberá informarle de manera individualizada. Esta comunicación tiene que hacerse antes de la aplicación del nuevo tipo de interés, con la antelación prevista en los

---

<sup>103</sup> Microsoft Corporation. Biblioteca de Consulta Encarta. México D. F. 2007.

<sup>104</sup> <http://www.ultimoreducto.com/revista/pri09/usura.htm>, México, 2009.

folletos de tarifas de las entidades. Tenga en cuenta también que en muchas ocasiones el tipo de interés de las tarjetas de crédito se expresa en términos mensuales y no anuales, a diferencia de lo que pasa, por ejemplo, en el caso de los préstamos.

#### **6.5. Síntesis del Diagnóstico.**

Se ha diagnosticado que el problema del incremento del delito de la usura es evidente, que ha sido causado por la debilidad que contempla la ley, que sancione con multas menores a \$300,00 y con penas inferiores a 1 año, el cometimiento de este delito, lo que ha ocasionado que instituciones financieras y crediticias, así como comerciantes informales extranjeros y ecuatorianos incurrieren en esta actividad ilegal, cuyo efecto es el freno al desarrollo económico y social de la población ecuatoriana, a vista y paciencia de la administración de justicia y de la propia ciudadanía. Por esta razón, se plantea como alternativa de solución, una reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, que incremente la sanción por el cometimiento del delito de la usura.

Por tanto, la sanción penal para el usurero que cometa este delito, debe contemplar la devolución de los intereses adicionales que haya cobrado de manera ilegal a su víctima, además de la cancelación de una sanción económica ejemplarizadora, sumado a la privación de la libertad del imputado, incrementándose la penalización, cuando la usura haya sido la causa de sicariato, porque de acuerdo a la ley, se debe penalizar la sanción por el delito más grave, en la concurrencia de penas, como lo indica el Código Penal, contemplando las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sector Financiero y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado.

## **6.6. Objetivo.**

### **6.6.1. Objetivo General.**

Elaborar una propuesta de reforma a los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, a fin de garantizar el juzgamiento y sanción correspondiente del delito de la usura.

### **6.6.2. Objetivos Específicos.**

- Propender a que el Código Penal sancione adecuadamente delitos que son causales de delitos mayores como el sicariato.
- Reducir la incidencia del delito de la usura en la sociedad ecuatoriana.

## **6.7. Importancia.**

La importancia de la presente propuesta radica en que se expone una alternativa legal para la solución del problema de la usura, que actualmente está fuera de control y que afecta a una buena parte de la población ecuatoriana, en especial, a aquellos que tienen relaciones comerciales con los bancos, con las víctimas de los comerciantes informales que ofrecen créditos a altísimas tasas de interés, y a los usuarios de tarjetas de crédito.

De esta manera, se está beneficiando directamente a la sociedad ecuatoriana, quienes estarán protegidos por la ley, para no ser víctima de las instituciones financieras y crediticias usureras, así como por los comerciantes informales usureros, además que se pretende controlar por la vía legal, los efectos negativos de la usura, como son el sicariato, el suicidio, así como el problema social de la pobreza, dándole a la administración de la justicia un cuerpo de leyes equilibrado y compacto,

que sirva para impartir justicia y mantener bajo control el delito de la usura en cualquiera de sus formas y por tanto, reducir la incidencia de otros delitos derivados de la usura.

#### **6.8. Descripción de la Propuesta.**

La presente propuesta de reforma pretende brindar un marco legal reformado que contemple sanciones de mayor relevancia que impidan que el delito de usura se practique libremente y que se incremente, habida cuenta que la mayoría de los casos en que los que se ventiló el delito de usura, ha quedado en la impunidad, con participación de una administración ineficiente de justicia, además de la libre práctica de la usura de las instituciones del sector financiero en sus operaciones crediticias y de los comerciantes informales ecuatorianos o extranjeros que delinquen de esta manera, lesionando los derechos del buen vivir de nuestra población, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El Código Penal Ecuatoriano es la Ley de mayor importancia en el campo penal, que debe normar y sancionar todos los delitos, de la manera más adecuada, con el propósito de evitar la impunidad del delito y su incremento en la sociedad.

Como se ha destacado en el extenso marco teórico y legal, en el capítulo II, la usura es un delito que está íntimamente ligado al sicariato, al asesinato, al homicidio, al suicidio y a otros delitos contra la vida, además que es una de las formas delictivas de mayor crecimiento en el Ecuador, en los últimos cinco años.

Por esta razón, se planteará una propuesta que contemple el incremento de la pena privativa de la libertad y de las sanciones económicas por este

tipo de delito, además que, se contempla la penalización de los intereses cobrados por los usureros, con la sanción de la devolución de los mismos a sus víctimas, sean éstos instituciones del sector financiero o comerciantes informales usureros, incluso sancionando de manera ejemplarizadora a los órganos que administran justicia en el Ecuador, cuando por su ineficiencia permitan la impunidad en estos casos, considerando todos estas reformas con un enfoque a la ciudadanía que no debe acceder a estos ilícitos, porque está prohibido por la ley, porque son ellos quienes con su decisión consciente y apegada al derecho, pueden reducir los índices delictivos de la usura en el Ecuador.

## **TITULO II**

### **6.9. Desarrollo de la Propuesta.**

#### **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

##### **CONSIDERANDO**

Que El Art. 120, núm. 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que El Art. 169 de la Constitución de la República, dice que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Que El Art. 393 de la Constitución de la República, dice que “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que El Art. 424 de la Constitución de la República, dice que la “Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

## **REFORMA AL CÓDIGO PENAL**

**El Art. 583 del Código Penal que dice:**

“Es usurario el préstamo en el que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por la ley, u otras ventajas usurarias”.

**Se agregará** después del Art. 583 del Código Penal, el siguiente artículo innumerado.

**Art. Innumerado.**

“Será reprimido con pena de reclusión de tres a seis años y multa de 500 salarios mínimos vitales, más la devolución de los intereses cobrados a la

víctima, las instituciones financieras u organizaciones crediticias (Cooperativas, ONG's, etc.), que cometan el delito de usura, donde se establezcan en sus operaciones crediticias, sea en efectivo o con tarjeta de crédito, tasas de interés superiores a las establecidas por el Banco Central del Ecuador, organismo que es la entidad encargada de fijar las tasas de interés que regirán a nivel nacional, para cualquier operación crediticia, según los Art. 21 y 22 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado.

“Será sancionado con la misma pena y el duplo de la multa establecida en el inciso anterior, aquellas instituciones financieras u organizaciones crediticias (Cooperativas, ONG's, etc.) que en su operaciones financieras practiquen el anatocismo, el cual está prohibido por la Ley ecuatoriana, tal como lo dispone el Art. 22 inciso 2 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado”.

“Será reprimido con prisión de uno a tres años y multa de 200 salarios mínimos unificados, los comerciantes informales que practican la usura bajo la modalidad de ofrecimiento de préstamos usureros a la ciudadanía, de manera libre e ilícita, además deberán devolver los intereses cobrados a la víctima de este delito”.

**El Art. 584 del Código Penal que dice:**

“Será reprimido con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que se dedicare a préstamos usurarios”.

**Será sustituido el Art. 584 del Código Penal, por el siguiente:**

“Será reprimido con la pena de prisión de dos a cinco años y multa de 100 salarios básicos unificados el que bajo cualquier modalidad de crédito cobrara tasas de interés superior a las permitidas por la ley, quienes además deberán devolver los intereses cobrados a la víctima del delito de la usura”.

**Agréguese** después del Art. 584 del Código Penal, los siguientes artículos Innumerados:

**Art. Innumerado (584 A)**

“Será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de 200 salarios mínimos vitales, la jueza o juez que haya dictaminado una resolución contraria a la Ley Penal que tipifica y sanciona el delito de la usura, si en su decisión no observare las pruebas materiales, documentales, testimoniales, en contra de los usureros, u obstaculice las etapas del proceso penal, para favorecer a los usureros, en contra de los accionantes perjudicados por la usura, porque se atenta contra los principios que protegen la propiedad privada y contra los principios del buen vivir, consagrados en la Constitución de la República, guardando concordancia con respeto a las disposiciones establecidas por el Código Orgánica de la Función Judicial, vigentes a la fecha de la referida resolución que no se apegue al derecho pronunciada por la jueza o juez correspondiente”.

**Art. Innumerado (584 B)**

“Los usureros además de la prisión contemplada en el Art. 584 A reformado, deberán devolver los bienes de propiedad de las víctimas de la usura que el imputado les haya arrebatado como mecanismo para garantizar un pago del ilícito cometido”.

**El Art. 585 del Código Penal que dice:**

“Será reprimido con prisión de dos a cuatro años y multa de mil dólares de los de los Estados Unidos de América, el que encubriere, con otra forma contractual cualquiera, la realidad de un préstamo usurario”.

**Será sustituido** el Art. 585 del Código Penal, por el siguiente:

“Será reprimido con pena reclusión menor de seis a nueve años y multa del 200 salarios mínimos unificados, más la devolución de los intereses cobrados a la víctima, el que encubriere, con otra forma contractual cualquiera, la realidad de un préstamo usurario, o realizare la actividad de testaferrismo con el objetivo de obtener cobros indebidos o lo perjudicare de cualquier maniobra fraudulenta exigiendo duplicidad en las garantías”.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de mayo del año dos mil once.

F. Presidente de la Asamblea Nacional.

F. Secretario de la Asamblea Nacional.

#### **6.10. Factibilidad.**

La propuesta de reforma a los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, es factible, porque el marco legal ecuatoriano en vigencia, favorece la reforma del delito de la usura en la Ley Penal, para que ésta guarde concordancia con la Constitución de la República, con la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, y, con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que indican que no cometen usura los comerciantes informales que ofrecen créditos a las personas

emprendedoras, sino también a las instituciones financieras que no respeten los límites establecidos por el Banco Central, para fijar tasas de interés en operaciones crediticias, así como en las tarjetas de crédito, prohibiendo sin dilaciones, el anatocismo, por tanto la propuesta tiene factibilidad legal.

Además, la propuesta tiene factibilidad económica, porque la Asamblea Nacional y la Administración de Justicia del país, cuentan con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios, para implementar la reforma de los Art. 583, 584 y 585 de la codificación del Código Penal en la materia de la usura.

Finalmente, la propuesta tiene factibilidad social, porque es un clamor popular de la ciudadanía, hacer frente a las instituciones financieras usureras y a los comerciantes informales usureros, que cobran altísimas tasas de interés, tanto en operaciones crediticias financieras, como en créditos personales, muchos de éstos últimos pueden parar en el sicariato o en el suicidio, por tanto, la ciudadanía saldrá beneficiada con la reforma al Código de Penal en los artículos 583, 584 y 585 que tienen relación directa con las sanciones y penalizaciones para quienes cometen el delito la usura.

#### **6.11. Beneficiarios.**

Mediante la propuesta de reforma a los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, se beneficiará a:

- **Órganos de administración de Justicia:** Porque mejorará la eficiencia de la administración de la justicia, al contar con elementos para imponer sanciones ejemplarizadoras a los individuos dedicados a ejercer negocios al margen de la ley.

- **Profesionales del Derecho:** Que tendrán a disposición una reforma legal para brindar ayuda profesional eficaz, maximizando el nivel de satisfacción de sus clientes.
- **Usuarios y Comunidad en general:** En especial, aquellos que utilizan los servicios de la administración de justicia, que serán beneficiados con la aplicación de una justicia eficiente, precisa, correcta, que evite que el delito de la usura quede en la impunidad y para que las operaciones crediticias del sector financiero sean transparentes, además que impactará de manera positiva en la reducción de la delincuencia.

#### **6.12. Impacto Social.**

La presente propuesta trascenderá, no solo en los órganos de administración de justicia, sino en la comunidad, porque muchos de los usuarios que solicitan los servicios a dicha administración de justicia en materia penal, mejorarán su nivel de satisfacción, al saber justo y apegado a derecho las resoluciones de los Magistrados en lo correspondiente al delito de la usura.

**Visión.** – Que los conocimientos aprendidos en la propuesta de reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, perduren y se difundan en todos los niveles para evitar que siga creciendo la impunidad en el cometimiento del delito de la usura.

**Misión.** – Mejorar en el futuro las sanciones por el delito de la usura, para que se pueda reducir el cometimiento del mismo.

**Política.** – La propuesta de reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, quedarán establecidos en la Ley en materia Penal y será

difundida, tanto a los profesionales del área del Derecho Penal, como a la comunidad beneficiaria.

### **6.13. Conclusiones**

La propuesta de plantear una reforma a los Artículos 583, 584 y 585 del Código Penal, que se refieren a las sanciones por el cometimiento del delito de la usura, se justifican, debido al clamor generalizado de la sociedad ecuatoriana, que incluye a los profesionales del Derecho y a la población, que busca una sanción ejemplarizadora para evitar que proliferen libremente los usureros, sean instituciones financieras, crediticias o comerciantes informales usureros, que atentan contra la propiedad privada e incluso contra la vida de los habitantes de esta población, en pleno desacato a las normas constitucionales que aseguran y garantizan el derecho al buen vivir.

Por tanto, se ha comprobado que la hipótesis de la investigación es verdadera y se ha cumplido con el objetivo de la investigación, aspirando que con ello, el sistema procesal cumpla con los principios que garanticen la seguridad ciudadana y el buen vivir, para el bienestar del sistema judicial ecuatoriana, de los profesionales del derecho y de la sociedad ecuatoriana.

### **6.14. Recomendaciones.**

Como parte de la propuesta de incremento de las sanciones para los usureros, que incremente las penas por el cometimiento de este delito y que obligue a los infractores a devolver los montos de intereses ilegales exigidos a sus víctimas, se recomienda la ejecución de un programa de difusión, en primer lugar, de la reforma de la ley, para que sea conocida por la colectividad a nivel nacional, y, sirva para que los usureros legales

e ilegales no cometan este delito, y, en segundo lugar, para lograr la toma de conciencia de la población nacional, para que no haga trato con usureros.

Esta campaña de difusión en contra del delito de la usura, se puede efectuar en los planteles educativos de nivel primario, secundario y superior, con la ayuda de personal docente, padres de familia y estudiantes, la cual puede ser apoyada por los organismos estatales y ONG's, que envíen expertos en la materia legal y económica, correspondiente a la usura, para que la población pueda conocer los riesgos de relacionarse con los usureros y evite el incremento de este delito y sus posteriores consecuencias negativas, para que este proyecto de reforma de ley, impacte de manera positiva en el mejoramiento de los niveles de seguridad y confianza de la población a nivel nacional.

### **13. BIBLIOGRAFÍA**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Asamblea Nacional, Noviembre, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2008.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, Edición 2003.

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por España el 18 de julio de 1978.

CÓDIGO PENAL, Congreso Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2002.

Código de Comercio ecuatoriano. Legislación Conexa. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008.

Código Civil ecuatoriano. Legislación Conexa, Concordancia, Jurisprudencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2010.

ABARCA GALEAS, Humberto, Sociología Criminal de la Usura, Primera Edición, Quito – Ecuador. 2010. Pág. 108.

BERDUGO, Ignacio, Curso de Derecho Penal Parte General, Impreso en España, Ediciones Experiencia S. 2004.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo VI, S-Z, 12ª edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 1979.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico. Editorial Limusa. Sexta Edición. Buenos Aires, 2000.

CAÑAR LOJANO, Luís, “Comentario al Código Penal de la República del Ecuador”, Tomo I, II y III. 1era Edición. Impresora Rocafuerte. Cuenca, 2000.

CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Cuarta Edición, Sociedad Anónima Editora, Bogotá – Colombia. 2009.

CARRIÓN M, Fernando, <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-usura-y-el-delito-418013.html>, 2010.

GARCÍA FALCONÍ, José, Manual de Práctica Procesal Penal en los Juicios por delitos contra la propiedad, editorial Voluntad, Quito-Ecuador, 1982.

GARCÍA NAVARRO, Edward, Lección de derecho penal, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Quito – Ecuador. 2009. Pág. 81- 86.

GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. JAKOBS, Gunther: Traducción cancio. 1996.

GRUPO OCÉANO, Diccionario Enciclopédica Vox 1. Bogotá. Larousse Editorial, S.L. © 2009.

IRAGORRI, Benjamín, Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1997.

JARAMILLO JARAMILLO, Alfredo, Vocabulario Jurídico. Séptima Edición. Ediciones De Palma. Buenos Aires, 2000.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México, 2006.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, Lecciones de derecho penal, Volumen III, Biblioteca Clásica de Derecho Penal. Oxford, University Press, 2006.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina, 1989.

Ley Contra la Usura. Decreto Legislativo 017 Registro Oficial 108, 18-IV-1967.

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2008.

Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Dic. 2008.

MESSNER J., Ética social, política y económica, a la luz del Derecho natural, Undécima Edición, Editorial Pirámide. Madrid, 2000.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Madrid, España. Larousse Editorial, S.L. © 2007.

Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2008.

Revista de Derecho N. 8. Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Ecuador, Corporación Editorial Nacional. Quito – Ecuador 2007.

Sala de Apelaciones, Procesos Sumarios con Reos libres de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora, Lima – Pág. 77- 78-79. Perú. 1998.

Sala de Apelaciones, Procesos Sumarios con Reos libres de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Edición, Sociedad Anónima Editora, Lima – Perú. 1998.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro, Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires, 1992.

ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Derecho Penal Parte General. 3era Edición. Ara Editoriales E. I. R. L., E-mail: araeditoriales@yahoo.com). Quito, 2000.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos contra las personas, Tomo I, Primera Edición. Editorial EDINO. Quito, 2000.

Ley de usura o Ley de Azcárate, Ley de 23 Julio de 1908. [www.agtvm.com/interes\\_Usurario.htm](http://www.agtvm.com/interes_Usurario.htm).

Código Civil Español, Art. 1109. [es.wikipedia.org/Wiki/Usura](http://es.wikipedia.org/Wiki/Usura).

Código de Comercio Español, Art. 317. [es.wikipedia.org/Wiki/Usura](http://es.wikipedia.org/Wiki/Usura).

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, Art 126, Venezuela.  
*redacciónweb@mercado-dinero.es*. Ausbanc Editorial 2007.

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, Venezuela Art. 128.  
*redacciónweb@mercado-dinero.es*. Ausbanc Editorial 2007.

Código Penal chileno, Art. 472. *redacciónweb@mercado-dinero.es*.  
Ausbanc Editorial 2007.

Código Penal Colombiano, Art. 305. *redacciónweb@mercado-dinero.es*.  
Ausbanc Editorial 2007.

Código Penal Peruano, Art. 214. *redacciónweb@mercado-dinero.es*.  
Ausbanc Editorial 2007.

Código Penal Argentino, Artículo conforme leyes N° 18.934, N° 20.509 y  
N° 24.286.

Código Civil argentino. Art. 623. *Book.google.com.ec/books?isbn*.

El Comercio, *mindoreal.com//indexphpusuraecuador*. Derecho Penal.  
Ecuador. 2006.

(<http://es.wikipedia.org/wiki/Usura>).

<http://alternativaemerita.blogspot.com/2010/01/lapRACTICADelaUsuraha-estado.html>, 2010.

<http://www.Copyright©2009KDictionariesLtda>.

[http://www.cambiemosecuador.com/2007/05/usura\\_anatocism.html](http://www.cambiemosecuador.com/2007/05/usura_anatocism.html).

[http://www.proz.com/kudoz/spanish\\_to\\_english/finance\\_general/71147-desagio.html](http://www.proz.com/kudoz/spanish_to_english/finance_general/71147-desagio.html).

<http://www.ultimoreducto.com/revista/pri09/usura.htm>, México, 2009.

[www.eltiempo.com.ec/.../970-neoconstitucionalismo/](http://www.eltiempo.com.ec/.../970-neoconstitucionalismo/) *Por: Juan Morales:*  
*04-05-2009.*

# ANEXOS

## ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Objetivo:**

Determinar las causas de la problemática referente al crecimiento del delito de la usura y a su impunidad.

**Instructivo:**

- a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.
- b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

**1. ¿Le han ofrecido a usted, préstamos con tasas de interés mayores al 6% mensual por parte de personas dedicadas al negocio de la usura?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**2. ¿Ha sido víctima de personas dedicadas a ofrecer préstamos con tasas de interés mayores al 5% mensual?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**3. ¿Con qué tasa de interés le han ofrecido dichos préstamos?**

- a) Del 5% al 8%
- b) Del 8% al 10%
- c) Del 11% al 15%
- d) Del 16% al 20%
- e) Mayor al 20%


**4. ¿De qué nacionalidad son los ciudadanos que le ofrecieron dinero?**

- a) Extranjeros
- b) Ecuatorianos
- c) No sabe


**5. ¿Tiene usted conocimiento que prestar dinero con tasas de interés mayor al 3% mensual es un delito penalizado por la ley?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe


**6. ¿Ha denunciado usted a quienes ofrecen préstamos con altas tasas de interés mayores al 50% mensual?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe


**7. ¿Conoce usted cuál es la penalización por cometer el delito de la usura?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe


**8. ¿Está usted de acuerdo en que se debe castigar severamente el delito de la usura?**

- Muy de acuerdo
- a) De acuerdo
  - b) Indiferente
  - c) En desacuerdo
  - d) Muy en desacuerdo


**9. ¿Considera usted que el delito de la usura está ligado al sicariato?**

- e) Muy de acuerdo
- f) De acuerdo
- g) Indiferente
- h) En desacuerdo
- i) Muy en desacuerdo


**10. ¿Debe reformarse la ley para evitar que se cometa el delito de la usura?**

- j) Muy de acuerdo
- k) De acuerdo
- l) Indiferente
- m) En desacuerdo
- n) Muy en desacuerdo


**11. ¿Utiliza tarjetas de crédito?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe


**12. ¿Con qué frecuencia utiliza su tarjeta de crédito?**

- a) Con mucha frecuencia
- b) A veces
- c) Nunca


**13. Considera que las tasas de interés que le cobran en su tarjeta de crédito son:**

- a) Altos
- b) Aceptables
- c) Bajos


**14. Considera que las comisiones que le cobran en su tarjeta de crédito son:**

- a) Altas
- b) Aceptables
- c) Bajas
- d) No cobran comisión


**15. Las tasas de interés que le han cobrado por su crédito en el Banco son:**

- a) Altas
- b) Aceptables
- c) Bajas
- d) No tiene créditos


## ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

### Objetivo:

Determinar si debe reformarse o no los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal.

### Instructivo:

- a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.
- b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

**1) ¿Ha revisado casos de usuarios que han sido tentados por personas dedicadas a ofrecer préstamos con tasas de interés mayores al 5% mensual?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**2) ¿Con qué tasa de interés han ofrecido dichos préstamos los usureros?**

- a) Del 5% al 8%
- b) Del 8% al 10%
- c) Del 11% al 15%
- d) Del 16% al 20%
- e) Mayor al 20%


**3) ¿De qué nacionalidad son los ciudadanos usureros que se dedican a esta actividad en el cantón La Maná?**

- a) Extranjeros
- b) Del cantón La Maná
- c) De la provincia de Los Ríos
- c) Ecuatorianos


**4) ¿La usura es un problema que afecta gravemente a la sociedad ecuatoriana?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**5) ¿Son culpables quienes administran justicia, de la impunidad que gozan los usureros actualmente?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**6) ¿El Código Penal favorece el incremento del delito de la usura en el país?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**7) ¿Debe reformarse la ley para evitar que se cometa el delito de la usura?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**8) ¿Considera usted que deben reformarse los Art. 583, 584 y 585 del Código Penal?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**9) ¿Debe crearse un proyecto de ley para incrementar la reclusión y la multa para los usureros?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**10) ¿Está usted de acuerdo en que la usura y el sicariato son delitos que están íntimamente ligados?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**11) ¿Es usuario de alguna institución financiera?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**12) ¿Considera que la Ley ha favorecido el accionar delictivo de los Banqueros, en lo relacionado a la usura?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**13) ¿Considera que las tarjetas de crédito son un mecanismo para el cometimiento de la usura?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**14) ¿Qué tan eficiente ha sido la administración de justicia para sancionar a las entidades financieras usureras?**

- a) Muy eficiente
- b) Poco eficiente
- c) Ineficiente


**15) ¿Cometen anatocismo las entidades crediticias en nuestro país?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


## **ENTREVISTA DIRIGIDA A UN EXPERTO DEL DERECHO PENAL.**

### **Objetivo:**

Conocer el criterio de un experto, acerca de la legislación del delito de la usura.

- 1) ¿En su criterio es eficiente la legislación penal que se refiere al delito de la usura? ¿Por qué?**
- 2) ¿El delito de la usura puede ocasionar otros delitos mayores, como el sicariato, asesinatos, homicidios, suicidios, etc.?**
- 3) ¿En qué medida el delito de usura se ha convertido en un grave problema para la sociedad ecuatoriana?**
- 4) ¿Las instituciones financieras y crediticias, son parte del problema de la usura en nuestro país? ¿Por qué?**
- 5) ¿La Administración de justicia ha resuelto adecuadamente los casos de usura en nuestro país? ¿Por qué?**
- 6) ¿Permite la ciudadanía el incremento del delito de la usura en nuestro país? ¿Por qué?**
- 7) ¿Cuál es la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación del delito de la usura?**
- 8) ¿Cuál es su criterio acerca de una reforma de los artículos 583, 584 y 585 del Código Penal?**